



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

--- ACTA DE SESIÓN NÚMERO DIECISEIS (16) ORDINARIA.- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Diecinueve Horas del día Veintinueve de Febrero de Dos Mil Dieciséis, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Ordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. ---
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 15 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016.
3. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES ENTRE DIF SONORA Y EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2016. -----
4. ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A SUSCRIBIR CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES ENTRE DIF SONORA Y EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2016. -----
5. ASUNTO RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN RELACIÓN A PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE GUAYMAS Y PLAN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2015-2018. -----
6. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA EN RELACIÓN A PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE GUAYMAS, SONORA. -----
7. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, A CELEBRAR CON EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA. -----
8. ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----
9. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A CELEBRAR CON EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESPECIAL DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE CUENTA PÚBLICA. -----

**GUAYMAS**

2015 - 2018

10. ASUNTO REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES PROPUESTOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE PROPONER LA INSTRUMENTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES. -----

11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

--- Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guaymas y dar inicio formal a la presente **Sesión Ordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK otorgó el uso de la palabra al LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia, constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la Totalidad de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las Diecinueve Horas con Veintiún Minutos, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

--- Estuvieron presentes en la sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL LORENZO DE CIMA DWORAK; SÍNDICO MUNICIPAL MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH Y LOS CC. REGIDORES: ENRIQUE HUDSON ALCERRECA, ROMELIA GUADALUPE GONZÁLEZ ARREOLA, EDUARDO GONZÁLEZ GAXIOLA, GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES, JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO ESCALANTE, SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA, PEDRO CASTILLO MORALES, ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUÑIGA, GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA, MARÍA DEL ROSARIO BOJORQUEZ SALCEDO, PORFIRIO VILLA BRITO, MARTHA LIZETH RUÍZ PAZ, RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN, JIMENA JARAMILLO PEREZ, ALFONSO URIBE CORONA, JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, ENRIQUE ENRIQUEZ BACA, MARÍA EVA ESQUER CORRAL, RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, MARCO ANTONIO ULLOA CADENA, CIRO PIÑA AHUMADA y el C. Secretario del Ayuntamiento, LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ. ---

--- En uso de la voz el c. Regidor GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Quisiera que se incluyeran asuntos generales en la orden del día." ---

--- Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado incluir en el orden del día asuntos generales; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Veintiún votos presentes incluir en el orden del día asuntos generales. -----

--- Contándose con un voto en contra de la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ y una abstención del C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA. -----

--- En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Día**, relativo a lectura y aprobación del Acta de Sesión número quince, de carácter Extraordinaria de fecha Quince de Febrero de Dos Mil Dieciséis. En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 81 Fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, solicito a este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número quince, de carácter Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, de la cual se entregó un ejemplar en copia fotostática." -----

--- Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número quince, de carácter Extraordinaria de fecha



quince de febrero de dos mil dieciséis, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número quince, de carácter Extraordinaria de fecha Quince de Febrero de Dos Mil Dieciséis. -----

- - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Acta de Sesión número quince, de carácter Extraordinaria de fecha Quince de Febrero de Dos Mil Dieciséis, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes el Acta de Sesión número quince, de carácter Extraordinaria de fecha Quince de Febrero de Dos Mil Dieciséis; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

- - - En cumplimiento Del **Punto Tres del Orden del Día**, asunto relativo a solicitud de autorización a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir Convenio de Coordinación del Programa de Desayunos Escolares entre DIF Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora correspondiente al año fiscal 2016. En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Convenio de Coordinación del Programa de Desayunos Escolares entre DIF Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora correspondiente al año fiscal 2016; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 4.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con Veintitrés votos de los presentes la dispensa de la lectura del Convenio de Coordinación del Programa de Desayunos Escolares entre DIF Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora correspondiente al año fiscal 2016, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----



DIF SONORA

**Convenio de Coordinación para la Operación del Programa de Desayunos Escolares.**

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*Guaymas B.*  
*Guaymas B.*  
*Guaymas B.*

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA (DIF SONORA), REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LIC. KARINA TERESITA ZARATE FELIX, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, C. LIC. ALAN JARAMILLO PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- A) La Secretaría de Hacienda tiene entre sus principales funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el Artículo 24 Inciso b), Fracción I, la de proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público Estatal. la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así mismo en la Fracción III, está la de autorizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el ejercicio del gasto público asignado a los programas de esta, conforme a la calendarización respectiva.
B) Que el C. C.P. Raúl Navarro Gallegos, es el Secretario de Hacienda, según nombramiento No. 03.01.1/D-29/15 de fecha 13 de septiembre de 2015 expedido por el Ejecutivo del Estado.
C) El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF SONORA) que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a lo establecido por su correspondiente Ley 35 de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de Junio de 1986. Que uno de sus principales objetivos, es el brindar a la población más vulnerable, servicios de asistencia social, llevando a cabo acciones de apoyo interinstitucional de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Asistencia Social. Que la Directora General de DIF Sonora, la C. Lic. Karina Teresita Zarate Félix, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado por el ejecutivo del estado, No. 03.01.1/D-60/15 de fecha 13 de septiembre de 2015, mismo que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 35 de Asistencia Social faculta a su Director General para celebrar convenios y contratos en representación del Organismo.
D) En Sonora, el Programa de Desayunos Escolares se implementó como apoyo del Gobierno del Estado, a la niñez de las zonas indígenas, rurales y urbano marginadas, en coordinación con los 72 Municipios de la Entidad, que por diversos factores, la población escolar primaria y preescolar no se alimentan en forma adecuada, generando con esto problemas de salud, deserción y reprobación escolar.

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Desayunos Escolares celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.



CONVENIO

II.- DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO":

- A) Que en el ámbito de su competencia fundamentada en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, está la de conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo al que estarán sujetas las funciones y actividades de "EL H. AYUNTAMIENTO" y la administración pública municipal e inducir y concertar con la representación de los sectores sociales y privado las acciones a realizar durante su ejercicio.
B) Que comparece a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, con base a las facultades que le otorga el Artículo 61 Fracción II Inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Convienen las partes celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL H. AYUNTAMIENTO" acuerdan coordinar sus esfuerzos para la administración y operación del Programa de Desayunos Escolares cuyo objetivo se orienta a:

Apoyar el mejoramiento del nivel nutricional y contribuir a elevar el aprovechamiento escolar de 9,780 alumnos para el periodo enero a diciembre 2016, que se encuentran inscritos en las escuelas de educación básica, ubicadas en zonas indígenas, rurales y urbano marginadas de este municipio a través del otorgamiento de Desayunos Escolares, los cuales son:

GUAYMAS PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2016

Table with 3 columns: DESAYUNOS FRÍOS, DESAYUNOS CALIENTES, and Total. Rows include Preescolar, Primaria, Secundaria, Sub - Total, and Total.

SEGUNDA: Aportaciones.-

Para el logro del objetivo en el PERIODO ENERO - DICIEMBRE descrito en la cláusula anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL H. AYUNTAMIENTO" convienen en la aportación Municipal por cada desayuno servido de \$ 2.80 para primaria, secundaria y \$ 1.70 para preescolar, en la modalidad de frío y caliente. Para los efectos anteriores "El Gobierno del Estado" se compromete a cubrir el importe necesario para complementar el costo total del desayuno, mismo que no será inferior a la aportación municipal.

TERCERA: "EL H. AYUNTAMIENTO" con autorización por escrito del cabildo autorizará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que se dispongan durante el año fiscal 2016 de los recursos que les corresponden dentro de las participaciones federales o estatales, o cualquier otro ingreso en los términos legales aplicables, hasta por un monto de: \$4,804,471.30 (SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 30/100 M.N.) Mismos que para el cumplimiento del presente convenio serán aportados en 12 mensualidades de \$400,372.61 (SON: CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.)

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Desayunos Escolares celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

CUARTA: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- 1).- Reservar la parte correspondiente a su aportación, dentro de una partida específica del Presupuesto de Egresos del Estado aprobada por el H. Congreso del Estado.
2).- A través del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, llevar a cabo las siguientes funciones:
a).- Con fundamento en las recomendaciones del "Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.", vigilará que los alimentos incluidos en cada ración de desayuno escolar, contengan la combinación de proteínas y vitaminas que permita a los alumnos beneficiados lograr un óptimo desarrollo durante el horario escolar.
b).- Verificar que el proveedor entregue todos los productos que componen el menú básico de Desayunos Escolares directamente a los municipios en tiempo y forma.
c).- Supervisión.- Podrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o quien éste designe, llevar a cabo labores de supervisión en los almacenes municipales y planteles escolares donde se maneje el Programa, a efecto de verificar el correcto cumplimiento del mismo.
d).- Apoyar a "EL H. AYUNTAMIENTO" en las labores de orientación operativa y alimentaria de los comités escolares y del personal que opere el programa a nivel municipal, utilizando para ello el programa de orientación continua que tiene implementada esta institución.
e).- Entregar a los Municipios productos con calidad y caducidad adecuada.
f).- Realizar estudios del impacto nutricional con los beneficiarios del programa.
g).- Atender a los operadores del Programa a nivel Municipal en cualquier incidencia que se presente.
h).- Supervisar la elaboración de los Padrones de Beneficiarios.
i).- Informar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de padrones, avances e impacto del programa.

QUINTA.- Compromisos de "EL H. AYUNTAMIENTO".- Con la asesoría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" seleccionar los planteles educativos oficiales que se beneficiarán con el programa, así como de asignar el número de desayunos que corresponden a cada escuela participante, considerando los siguientes criterios:

- 1.- Otorgar desayuno al 100% de los alumnos que asistan a escuelas indígenas.
2.- Beneficiar prioritariamente a la población inscrita en los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial (CAM).
3.- Otorgar prioridad a las escuelas oficiales ubicadas en el área rural y en zonas urbanas marginadas principalmente a niños con mayor riesgo de desnutrición. Una vez definidos los planteles y número de desayunos a otorgar, esto se hará del conocimiento "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Desayunos Escolares celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.

3 de 6

64-ADC-P01-F05/Rev.02



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

- 4.- Promover la integración de un comité escolar de desayunos en cada plantel educativo beneficiado con este programa, el cual estará integrado por padres de familia de los niños beneficiarios y un representante de la escuela como maestro asesor y tendrá la duración del ciclo escolar, quienes deberán comprometerse a apegarse fielmente al reglamento de Desayunos Escolares y demás reglas que establezca el municipio. Los comités escolares podrán reelegir a sus miembros, a excepción del presidente, quien podría ocupar otros puestos dentro del comité, aprovechando así su experiencia adquirida.
5.- Administrar y operar el Programa de Desayunos Escolares, para lo cual deberán coordinar sus esfuerzos con los comités escolares de cada plantel.
6.- Tramitar ante la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, permiso por escrito para el acceso a labores de supervisión y asesoría en los planteles de su Municipio. Una vez obtenido dicho permiso deberá hacer llegar una copia del mismo a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
7.- Informar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo siguiente:
a).- Las escuelas beneficiadas, su ubicación, el número de desayunos que le corresponden a cada una de ellas y el padrón de beneficiarios, de acuerdo a los formatos que proporcione "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
b).- El nombre de la persona que será responsable de operar el Programa de Desayunos Escolares en "EL H. AYUNTAMIENTO".
c).- Contar con un almacén donde deberán concentrarse los Desayunos Escolares a nivel municipal en buen estado.
8.- Con la finalidad de apoyar el mejor funcionamiento de este programa y de que se sufraguen los gastos de operación y el enriquecimiento del menú para la compra de frutas y verduras de temporada, se establecerá una cuota máxima diaria de recuperación de \$1.00 para primaria y preescolar por Desayuno Escolar en ambas modalidades (Frio y Caliente), que se abordará con el "DIF Municipal", cuyo monto será distribuido por partes iguales: 0.50 Cvs. para el "DIF Municipal", 0.50 Cvs. para el desayunador de la escuela participante, y podrán prescindir de esta cuota, cuando así lo determinen conjuntamente el plantel y el "DIF Municipal".
El monto captado por DIF Municipal por concepto de cuota de recuperación de desayunos escolares, deberá ser utilizado para el fortalecimiento del mismo programa.
9.- Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de DIF Sonora el padrón de beneficiarios debidamente requisitado, en los formatos que son los únicos a utilizar, así como las actas de integración de comité de cada uno de los planteles escolares en los que opera el programa.
10.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia durante el año fiscal 2016, pudiendo revisarse, adicionarse, o modificarse de común acuerdo por las partes durante su vigencia y/o comprometerse si no hay impedimento alguno a su renovación en forma automática.
11.- Permitir y facilitar a las Autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o a quienes esta designe, la supervisión del programa en los planteles y almacenes del municipio.
12.- Se deberá respetar el Padrón de Beneficiarios, ya que es responsabilidad compartida del Sistema DIF Estatal y Municipal, que el beneficiario reciba durante el ciclo completo el alimento (desayuno) para poder obtener un resultado favorable.

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Desayunos Escolares celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.

4 de 6

64-ADC-P01-F05/Rev.02

GUAYMAS 2015 - 2018

5

1



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

En caso de requerir algún cambio en el padrón, se deberá poner a consideración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante oficio para evaluar el caso.

13.- Los productos de dos meses anteriores al mes corriente que se efectuó la supervisión y se encuentre en el almacén municipal, será retenido por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", levantándose un acta para tal efecto y notificándose a la Dirección de DIF Municipal y al Presidente Municipal mediante oficio.

Lo anterior con el objetivo de fomentar la entrega oportuna a las escuelas y evitar la entrega de productos caducos o por caducar. El costo del producto no será reembolsado.

De igual manera "EL H. AYUNTAMIENTO" efectuará supervisión a las escuelas participantes del Programa, de forma mensual, retirando el producto encontrado del mes anterior, esto con el fin de evitar consumo de producto caduco o en mal estado, impidiendo así la venta del producto sobrante, motivando de esta manera la correcta operación del programa.

14.- Es responsabilidad de "EL H. AYUNTAMIENTO" la verificación del producto recibido, para lo cual firmará y sellará la remisión del proveedor después de cerciorarse de haber recibido en buen estado el producto y en la cantidad adecuada.

15.- Los proveedores entregarán el producto directa y exclusivamente al Almacén Municipal o en el plantel escolar según se especifique en el contrato con el proveedor.

16.- Se sancionará a escuelas que se sorprendan realizando la entrega de desayunos en paquetes o de manera inadecuada, con la cancelación temporal o definitiva del programa.

17.- El padrón deberá abarcar el 100% de los desayunos solicitados.

SEXTA.- Es motivo de rescisión del presente convenio, el incumplimiento en las obligaciones contraídas por "EL H. AYUNTAMIENTO" en la cláusula Quinta de este convenio.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes renuncian en forma expresa al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman para constancia y validez en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 01 de Enero de 2016.

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Desayunos Escolares celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"POR EL H. AYUNTAMIENTO"

C. C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS SECRETARIO DE HACIENDA

C. LIC LORENZO DE CIMA-DWORAK PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUAYMAS

C. LIC. KARINA TERESITA ZARATE FELIX DIRECTORA GENERAL DE DIF SONORA

C. LIC. ALAN JARAMILLO PEREZ SECRETARIO(A) DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

TESTIGOS

C. LIC. ORALIA SANCHEZ HERNANDEZ DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO DE DIF SONORA

C. LIC. BRENDA LORENIA DUARTE RUIZ DIRECTOR (A) DE DIF MUNICIPAL DE GUAYMAS

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Desayunos Escolares celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.

Vertical column of handwritten signatures and notes on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and notes on the right margin.



--- Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes, la propuesta del C. Presidente Municipal, en los términos siguientes: -----

--- **PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación para la Operación del Programa de Desayunos Escolares, a celebrarse entre el Ayuntamiento de Guaymas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado correspondiente al año fiscal 2016; lo anterior con base en el artículo 61, fracción II, Inciso F), de la Ley de Gobierno y Administrativo Municipal. -----

--- **SEGUNDO.-** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el convenio antes aprobado a nombre del Ayuntamiento. -----

--- En cumplimiento del **Punto Cuatro del Orden del Día**, asunto referente a solicitud de autorización a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir Convenio de Participación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables entre DIF Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora correspondiente al año fiscal 2016. En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Convenio de Participación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables entre DIF Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora correspondiente al año fiscal 2016; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 6.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con Veintitrés votos de los presentes la dispensa de la lectura del Convenio de Participación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables entre DIF Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora correspondiente al año fiscal 2016, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----



DIF SONORA

Convenio de Coordinación para la Operación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables.

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES (PAASV), CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA (DIF SONORA), REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LIC. KARINA TERESITA ZARATE FELIX, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, C. LIC. ALAN JARAMILLO PEREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- A) La Secretaría de Hacienda tiene entre sus principales funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el Artículo 24 Inciso b), Fracción I, la de proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público Estatal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así mismo en la Fracción III, está la de autorizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el ejercicio del gasto público asignado a los programas de esta, conforme a la calendarización respectiva.
B) Que el C. C.P. Raúl Navarro Gallegos, es el Secretario de Hacienda, según nombramiento No. 03.01.1/D-29/15 de fecha 13 de Septiembre del 2015, expedido por el Ejecutivo del Estado.
C) El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF SONORA) que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a lo establecido por su correspondiente Ley 35 de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de Junio de 1988. Que uno de sus principales objetivos, es el brindar a la población más vulnerable, servicios de asistencia social, llevando a cabo acciones de apoyo interinstitucional de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Asistencia Social. Que la Directora General de DIF Sonora, la C. Lic. Karina Teresita Zarate Félix, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, No. 03.01.1/D-60/15 de fecha 13 de septiembre del 2015, mismo que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 35 de Asistencia Social faculta a su Director General para celebrar convenios y contratos en representación del Organismo.
D) A través del Programa, se pretende incidir el contexto de las familias, a fin de que éstas puedan elevar progresivamente por sí mismas su nivel de vida, así se plantean tres acciones sustantivas que son: Actividades de desarrollo comunitario, Orientación Alimentaria, Hábitos de higiene y salud.

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

II.- DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO":

- A) Que en el ámbito de su competencia fundamentada en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, está la de conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo al que estarán sujetas las funciones y actividades de "EL H. AYUNTAMIENTO" y la administración pública municipal e inducir y concertar con la representación de los sectores sociales y privado las acciones a realizar durante su ejercicio.

Conviene las partes celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio:

Establecer las bases y las formas de participación entre "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "DIF SONORA", para la distribución de 875 despensas alimenticias mensuales con productos básicos, como parte del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, durante el periodo del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, con el propósito de elevar la calidad de vida de los sujetos más vulnerables del municipio, tomando como base la selección de sujetos a beneficiar, de acuerdo a lo siguiente:

- Mujeres en periodo de lactancia y/o embarazo en condiciones de pobreza.
Adultos mayores en desamparo
Personas con alguna discapacidad en desamparo.

Segunda: "EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a:

- 1 Que para los efectos del presente convenio, el Sistema Municipal DIF, tendrá a su cargo todo lo relacionado con la operación, funcionamiento, distribución y ejecución del presente instrumento.
2 Distribuir mensualmente las despensas alimenticias enviadas por "DIF SONORA", a través del Sistema Municipal DIF a los sujetos seleccionados con base a los criterios señalados en la Clausula anterior, quienes a su vez cubrirán una cuota o pago simbólico máximo de \$30.00 (Son Treinta Pesos 00/100 M.N.) por el beneficio obtenido.
3 Otorgar este beneficio sólo a sujetos con un alto índice de necesidad nutricional, dentro de los cuales quedan comprendidos los criterios establecidos en la cláusula primera de este convenio.
4 Autorizar a la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que a solicitud de "DIF SONORA" se cubra un descuento de 30.00 (Son: TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por despensa asignada, siendo estos \$26,250.00 (Son: VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de forma mensual, bastando con ello la solicitud expresa de "DIF SONORA" dirigida al C. Secretario de la citada dependencia.
5 Proporcionar a los sujetos beneficiados con el programa, pláticas sobre nutrición y salud, cuya asistencia es obligatoria para recibir el apoyo. En caso de tener tres (3) inasistencias injustificadas, el beneficiario será suspendido del programa. Así mismo promover la implementación de huertos familiares.
6 Apegarse a los lineamientos y normatividad indicadas por "DIF SONORA", para la operación y seguimiento del programa.

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

- 7. Enviar a "DIF SONORA" a mas tardar el 31 de enero del 2016, el padrón de beneficiarios de los Sujetos Vulnerables a beneficiar, el cual deberá capturarse en el formato electrónico denominado Padrón de Beneficiarios del programa PAASV, "EL H. AYUNTAMIENTO" con la suspensión temporal o definitiva del programa.
8. Asignar de la dotación mensual de despensas otorgadas por "DIF SONORA", el 30% para población indígena y el resto para las personas que por sus condiciones de vulnerabilidad sean sujetos de este programa.
9. No aumentar la cuota establecida por las partes, ya que en caso de encontrar evidencia se sancionará a "EL H. AYUNTAMIENTO" infractor con la suspensión temporal o definitiva del programa, ya que el objetivo de este es contribuir con la dieta y orientación alimentaria que permita disminuir la condición de vulnerabilidad a los beneficiarios de dicho programa.
10. No tener en el almacén de "EL H. AYUNTAMIENTO", despensas que correspondan al mes anterior al que se está supervisando, de lo contrario, "DIF SONORA" procederá a recoger las despensas, en caso de repetirse la situación podrá ser acreedor a la suspensión temporal o definitiva del programa.
11. A entregar con el empaque o envoltura original las despensas a los beneficiarios y a no alterar la presentación de los mismos, tanto del empaque como de los artículos que los contiene.
12. A no utilizar los empaques o envolturas de las despensas, así como de los artículos que ésta contiene, con fines de reempaques de otros productos, reciclaje, o el uso de cualquier otro logotipo diferente al original con fines distintos a los señalados en el programa.

Tercera: "DIF SONORA" se compromete a:

- 1. Entregar mensualmente a "EL H. AYUNTAMIENTO" en el almacén indicado, la cantidad de 875 despensas con productos básicos que permitan complementar la dieta alimentaria de los beneficiarios seleccionados.
2. Brindar asesoría para el desarrollo y buen funcionamiento del programa.

Cuarta: La vigencia del presente convenio comprenderá del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y podrá ser rescindido en caso de que alguna de las partes no cumpla con lo estipulado en su contenido.

Quinta: El presente convenio podrá darse por terminado con treinta días de anticipación por cualquiera de las partes, mediante escrito de una parte a la otra, y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas impuestas por la ejecución del propio Convenio.

Sexta: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes renuncian en forma expresa al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.

3 de 4

64-ADC-P02-F03/Rev.02



Gobierno del Estado de Sonora

DIF Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO

Enteradas las Partes con el contenido, alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas insertas en este documento, de común acuerdo lo firman al día Primero de Enero de 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"POR EL H. AYUNTAMIENTO"

C. C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS SECRETARIO DE HACIENDA

C. LIC LORENZO DE CIMA DWORAK PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUAYMAS

C. LIC. KARINA TERESITA ZARATE FELIX DIRECTORA GENERAL DE DIF SONORA

C. LIC. ALAN JARAMILLO PEREZ SECRETARIO(A) DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

TESTIGOS

C. LIC. ORALIA SANCHEZ HERNANDEZ DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO DE DIF SONORA

C. LIC. BRENDA LORENIA DUARTE RUIZ DIRECTOR (A) DE DIF MUNICIPAL DE GUAYMAS

Convenio de Coordinación que para la Operación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables celebra el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de GUAYMAS, de fecha 01 de Enero 2016.

4 de 4

64-ADC-P02-F03/Rev.02

GUAYMAS

2015 - 2018

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -

- - - **ACUERDO 7.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes, la propuesta del C. Presidente Municipal, en los términos siguientes: - - -

- - - **PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Participación del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables entre DIF Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora correspondiente al año fiscal 2016; lo anterior con base en el artículo 61, fracción II, Inciso F), de la Ley de Gobierno y Administrativo Municipal. - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el convenio antes aprobado a nombre del Ayuntamiento. - - -

- - - En cumplimiento del **Punto Cinco del Orden del Día**, asunto relativo a Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora en relación a proyecto de nuevo Reglamento Municipal de Protección Civil de Guaymas y plan municipal de Protección Civil 2015-2018. Para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA, quien en uso de la misma solicitó la dispensa de la lectura del dictamen; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -

- - - **ACUERDO 8.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora en relación a proyecto de nuevo Reglamento Municipal de Protección Civil de Guaymas y plan municipal de Protección Civil 2015-2018, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. - - -



**DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA; EN RELACION A PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE GUAYMAS Y PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 2015-2018.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA:**

Los suscritos Regidores Propietarios, integrantes del H. Ayuntamiento Administración 2015-2018, en atención a oficio girado por la Dirección de Asuntos de Gobierno, bajo número 01/2015 a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; mediante el cual remite para su estudio, evaluación y dictamen, el Proyecto de Nuevo Reglamento Municipal de Protección Civil de Guaymas, así como el Plan Municipal de Protección Civil 2015-2018. En virtud de la obligación y facultad para los Regidores que al efecto señalan los artículos 68, fracciones II, III, V, VIII, 69 fracción I, IV, VII, 73 y demás relativos a la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Los artículos 89 y 105 fracciones III, V, VI, VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento. Nos reunimos la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en la Sala de Juntas de Oficina de Regidores, citó al interior de Palacio Municipal, el día 11 de Noviembre de 2015 a las 19:30 horas, procediendo a la revisión de PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y del PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 2015-2018, dando lugar a las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

CONSIDERACIONES

Entrando en materia correspondiente a PROTECCION CIVIL, es correcto reflexionar sobre el presente término. La palabra PROTECCION, se trata de estar a buen resguardo, de evitar riesgos, de estar preparados. La palabra CIVIL, en este caso se entiende como el adjetivo que se aplica a todas las personas que habitan una ciudad. Por lo que podemos deducir que es Protección ante fenómenos perturbadores que pueden ocasionar desastres.

Tomando en consideración que nuestro Municipio de Guaymas, Sonora; tiene una gran dinámica económica y social en los últimos años, los riesgos a los que está expuesto nuestro municipio son mayores. De aquí la necesidad de actualizar el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL de nuestro Municipio. Cuyo objetivo es la de proponer y coordinar los mecanismos que contribuyan a la disminución de riesgos y al fomento de una cultura de Protección Civil. Por ellos es indispensable revisar y actualizar los Instrumentos administrativos disponibles para adecuarlos a las metodologías y esquemas actuales. Derivado de lo anterior, el presente REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL, se elabora con la finalidad de contar con un instrumento práctico que facilite el trabajo en equipo y las demás instancias Municipales, Estatales, Federales y Privadas.

*Handwritten signatures and notes on the right side of the first section.*

**GUAYMAS**

2015 - 2018



Secretaría. Avenida Serdán No. 150, entre calles 22 y 23. Palacio Municipal  
Colonia Centro. Guaymas, Sonora. C.P. 85400

(622) 22 2 41 30 - 2 02 84 www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Para cualquier Ayuntamiento, es importante establecer un Municipio seguro, cuya base social contemple la salud, el respeto, la equidad y las necesidades de las futuras generaciones. El interés por invertir en la reducción de riesgo de desastres se vincula con la mejora de seguridad y las condiciones de vida, preocupándose por proteger de las amenazas a la comunidad, a fin de aumentar la resiliencia (capacidad para afrontar la adversidad y lograr adaptarse bien ante las tragedias, los traumas, las amenazas o el estrés severo). La protección civil en Guaymas, constituye una de las prioridades en este Gobierno, a fin de impulsar una transición efectiva de las acciones reactivas a una cultura de la prevención que permita una mayor eficacia en el ejercicio de los recursos destinados para la protección civil de la sociedad en materia de desastres.

En vista de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, de acuerdo a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con fundamento en los artículos 68 fracción II, III y VIII, artículo 69 fracciones II, IV, VII y artículo 73. Relacionados con los artículos 89 y 105 fracciones III, V, VI, VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. Resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que se precisó anteriormente. Por lo que analizado el PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DE GUAYMAS, así como el PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 2015-2018.

Esta comisión en ejercicio de sus facultades somete a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; el presente dictamen para su aprobación.

**GUAYMAS**

2015 - 2018

Secretaría. Avenida Serdán No. 150, entre calles 22 y 23. Palacio Municipal  
Colonia Centro. Guaymas, Sonora. C.P. 85400

(622) 22 2 41 30 - 2 02 84 www.guaymas.gob.mx

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*Handwritten signatures and notes on the left side of the page.*

*Handwritten signatures and notes on the right side of the second section.*



Así lo dictaminan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en la sala de juntas de la Oficina de Regidores, sito en interior de Palacio Municipal, siendo las 20:40 pm del día 11 de Noviembre de 2015.

*[Firma]*  
**C. GABRIEL RAUL SANCHEZ ALMEIDA**  
 PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

*[Firma]*  
**C. JIMENA JARAMILLO PEREZ**  
 SECRETARIA

*[Firma]*  
**C. SANDRA ALMODOVAR GUERRA**  
 VOCAL

*[Firma]*  
**C. ENRIQUE HUDSON ALCERRECA**  
 VOCAL

*[Firma]*  
**C. JOSE GUZMAN LOPEZ GONZALEZ**  
 VOCAL

**GUAYMAS**  
 2015 - 2018

Secretaría. Avenida Serdán No. 150, entre calles 22 y 23. Palacio Municipal  
 Colonia Centro. Guaymas, Sonora. C.P. 85400  
 ☎ (622) 22 2 41 30 - 2 02 84 🌐 www.guaymas.gob.mx

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL**

**LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK**, Presidente Municipal de Guaymas, Sonora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 1 y 15 de la Ley General de Protección Civil de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a sus habitantes sabed;

Que el Honorable Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ha aprobado el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que por disposición de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, y por así convenir al bienestar, seguridad e intereses de la ciudadanía y habitantes del municipio de Guaymas, Sonora, en la actualidad es un imperativo impostergable contar con una regulación municipal adecuada en materia de protección civil, para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por algún agente destructivo.

SEGUNDO.- Que el Municipio de Guaymas, está expuesto a fenómenos naturales, principalmente a los carácter geológico, los hidrometeorológicos y los propios de los conglomerados urbanos como son los antropogénicos de tipo: químico-tecnológicos, sanitario-ecológico y socio-organizativos.

TERCERO.- Que ante las consecuencias derivadas de estos y otros tipos de fenómenos en diversas zonas del Estado de Sonora, se ha hecho necesario que los Municipios tengan la reglamentación adecuada para la organización de un Sistema Municipal de Protección Civil, coordinado con sus similares a nivel estatal y nacional.

CUARTO.- Que para dar coherencia y uniformar la participación del Estado, los Ayuntamientos, instituciones y organizaciones sociales y privadas, se hizo necesario integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, otorgándole el respaldo jurídico correspondiente para la fundamentación de sus acciones y estrategias que realice en el Municipio de Guaymas, Sonora.

QUINTO.- Que la integración sólida de un Sistema de Protección Civil a nivel Municipal, hace imprescindible definir los compromisos de participación en base a responsabilidades concretas, así como

*[Margen izquierdo con varias firmas manuscritas]*

*[Margen derecho con firmas manuscritas]*



el establecimiento de criterios uniformes en cuanto al funcionamiento del Sistema en sus tasas de planeación, prevención, organización, operación, evaluación y ejecución

SEXTO.- Que las acciones de Protección Civil no deben estar centralizadas, por lo que en cada uno de los Municipios, como primer nivel de respuesta se integrarán Sistemas de Protección Civil de acuerdo a sus recursos y probabilidades de riesgos y desastres, y bajo un Programa Municipal de protección civil, que deberá de ser incluyente y que establezca los lineamientos, procedimientos y estrategias que de vida al sistema cuyo eje comprenderá el esquema de Gestión Integral de Riesgos en sus fases de identificación del riesgo, en su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

SEPTIMO.- Que mantener la unidad orgánica a nivel estatal, en caso de emergencia, es de suma importancia para otorgar de manera eficiente el auxilio a la población afectada.

OCTAVO.- Para la aplicación efectiva del Programa Municipal de Protección Civil, es necesario contar con una instancia municipal en el rubro eficiente, capaz y que cuente con el nivel organizativo que la tarea requiere, de ahí que la Unidad Municipal de Protección Civil deba de contar con facultades y manejo en áreas como gestión, supervisión y de bomberos, cuyo cuerpo constituye la columna vertebral de la misma.

**TITULO PRIMERO  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias de las actividades propias de la Protección Civil en el ámbito del municipio de Guaymas, Sonora.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento y los Términos de Referencia que se expidan en términos de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora por la Unidad Estatal, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Guaymas, Sonora, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones y empresas de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se llevan a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, reconstrucción, salvaguarda. Y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por agentes destructivos de tipo geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia de las instalaciones, equipos y aparatos relacionados con la protección de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o establecimientos, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de este ordenamiento, los Manuales Técnicos y Términos de Referencia que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional en la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que reside, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- IV.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 7.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO 8.- Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Afectado: Persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes como resultado de una emergencia, desastre o siniestro;
- II.- Afluencia Masiva: Se entenderá que tiene capacidad de afluencia masiva cualquier inmueble o edificación que por sus dimensiones pueda recibir o contener a 50 o más personas o que en el mismo,

durante un periodo de 6, 12 y 24 horas circule ese mismo número de individuos, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar. También se entenderá que tienen afluencia masiva, los conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a 5 o más familias;

III.- Agente destructivo de origen geológico: Son los fenómenos perturbadores originados por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

IV.- Agente destructivo de origen hidrometeorológico; Son los fenómenos perturbadores que derivan de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones fluviales y pluviales, tormentas de nieve y granizo, tormentas eléctricas, de arena y polvo, temperaturas extremas y sequías;

V.- Agente destructivo de origen químico-tecnológico: son los fenómenos perturbadores generados por la acción violenta derivada de la interacción molecular o nuclear de diferentes sustancias, ligados al desarrollo industrial y tecnológico; afecta principalmente a las grandes concentraciones humanas e industriales, son fenómenos perturbadores tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

VI.- Agente destructivo de origen sanitario-ecológico: Son los fenómenos perturbadores que se generan por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Comprende: el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como a contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

VII.- Agente destructivo de origen socio-organizativo: Son los fenómenos perturbadores generados por errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población. Destacan los desplazamientos tumultuarios, manifestaciones y motines, la concentración masiva de personas en lugares no aptos o inseguros y los accidentes terrestres, aéreos y marítimos que llegan a producirse por taitas humanas;

VIII.- Albergue: Refugio temporal que puede ser provisional o permanente dependiendo del tipo de calamidad el refugio provisional permanece hasta quince días en operación y el albergue permanente desde dieciséis hasta sesenta días;

IX.- Alto riesgo: Inminencia de una emergencia, desastre o siniestro;

X.- Análisis de riesgo: Técnica que con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres del mismo, así como las probables afectaciones externas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas;

XI.- Alarma: Se establece al iniciarse los efectos de un agente destructivo e implica necesariamente la ejecución del subprograma de auxilio;

XII.- Alerta: Se establece al recibirse información sobre la inminente presencia de una calamidad causante de daños que puedan llevar al grado de emergencia o desastre, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

XIII.- Apoyo: Medios materiales, personales y servicios proporcionados a personas o comunidades afectadas por un agente destructivo;

XIV.- Atlas de riesgo: Sistema de información geográfica que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, incluidos los servicios vitales y sistemas estratégicos;

XV.- Autoprotección: Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y a pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre;

XVI.- Auxilio: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como preservar los servicios vitales y la planta productiva,

XVII.- Calamidad: Daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su situación normal en una de emergencia o desastre;

XVIII.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil;

XIX.- Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil;

XX.- Construcción: Arte o técnica de fabricar edificios u obras. En un sentido más amplio, todo aquello que exige, antes de hacerse, tener o disponer de un proyecto o plan predeterminado, o que se hace uniendo diversos componentes según un orden determinado,

XXI.- Desastre: Evento ocasionado por uno o varios agentes destructivos que genera daños severos impidiendo las actividades ordinarias de una comunidad;

XXII.- Damnificado: Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración o es afectada gravemente en sus actividades por los efectos de una emergencia o un desastre,

XXIII.- Unidad Municipal: Unidad Municipal de Protección Civil;

XXIV.- Departamento de Bomberos: El Departamento de Bomberos Municipal, subordinado a la Unidad Municipal, y que es el área encargada de respuesta, control y extinción de incendios y demás funciones que le asigne el Director de la Unidad Municipal;



- XXV.- Edificación: Construcción ubicada sobre un predio de carácter provisional o permanente, público o privado;
- XXVI.- Emergencia: Situación anormal, que puede causar un daño o propiciar un riesgo extraordinario para la seguridad e integridad de la población en general. La emergencia puede darse en los niveles interno, externo, múltiple y global, cada uno de los cuales conllevan las fases de prealerta, alerta y alarma;
- XXVII.- Empresas especializadas: Las personas físicas o morales con capacidad de llevar a cabo la elaboración de los servicios en materia de protección civil señalados en los numerales del 1 al 9 de la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVI del propio artículo;
- XXVIII.- Establecimiento: Edificación o instalación donde se desarrolla una actividad específica, regularmente comercial, industrial, de entretenimiento o de servicio y cualquier elemento subterráneo, aéreo, o desplantado a nivel de terreno que tenga por objeto la conducción, almacenamiento, operación o funcionamiento de un servicio público o privado, Se incluyen los considerados en los artículos 6, fracción XI y 13, fracción XIX de la Ley, así como los espacios y estructuras destinadas a deportes, espectáculos, servicios, comercio, almacenamiento o similares que no constituyan una edificación cubierta y/o cimentada;
- XXIX.- Estado o situación de normalidad: Funcionamiento ordinario de las comunidades;
- XXX.- Evacuación: Medida de seguridad que consiste en la movilización de la población de una zona de riesgo, para alejarla de ella;
- XXXI.- Fraccionamiento: La división de un predio en manzanas y lotes y/o súper manzanas que requiere del trazo y construcción de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, debiendo tener todos los lotes acceso a la vía pública;
- XXXII.- Grupos Voluntarios: Se entiende a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin percibir remuneración alguna, contando para ello con los conocimientos, preparación y equipamiento requeridos conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXIII.- Inmueble: Predio y, en su caso, establecimiento o construcción que en él se encuentren;
- XXXIV.- Inspector: Persona facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;
- XXXV.- Ley: La Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;
- XXXVI.- Ley de Ingresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas,
- XXXVII.- Material peligroso: Sustancia, residuo o mezcla de ellos, que por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;
- XXXVIII.- Mitigación: Disminución o reparación de un daño;
- XXXIX.- Obra: Trabajo realizado o a realizar y al proceso de construcción o instalación, donde se conjugan proyecto, materiales y mano de obra, en cualquiera de sus modalidades, según todas las obras de construcción, modificación, ampliación, remodelación, instalación, cambio de uso de suelo, demolición, restauración o rehabilitación, así como de instalación de servicios;
- XL.- Perito: Persona que posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que auxilia a la autoridad sobre puntos que se relacionan con su especial saber o experiencia. El perito puede ser titulado o práctico;
- XLI.- Peritajes de causalidad: Opinión científica o técnica, emitida por perito, para determinar la relación causa-efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo, al que se le denomina dictamen de causalidad;
- XLII.- Prealerta: Estado de prevención generado por información sobre la probable presencia de un agente destructivo; XLIII.- Predio: Lote de terreno;
- XLIV.- Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto de los agentes destructivos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XLV.- Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Civil;
- XLVI.- Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Civil;
- XLVII.- Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, El que se circunscribe a inmuebles determinados con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que concurren a ellos, así como proteger tanto los propios inmuebles como los bienes muebles que contengan;
- XLVIII.- Protección Civil: El conjunto de principios, normas, acciones, procedimientos, conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que llevan a cabo coordinada y concertadamente la sociedad y las autoridades, para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, apoyo, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción relacionada con la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, frente a la eventualidad o presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*





presente reglamento y de la Ley, pudiendo contar para ello, con la asesoría de la Unidad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 10.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil;

- I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y constituir el Consejo Municipal respectivo,
  - II. - Aprobar, publicar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil y os subprogramas que del mismo se deriven, asegurando su congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil;
  - III.- Participar en el Sistema Estatal, haciendo las propuestas que estime pertinentes;
  - IV.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos,
  - V.- Establecer un sistema de información que comprende los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, siniestro o desastre, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio,
  - VI.- Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible presencia de agentes destructivos;
  - VII.- Coordinarse con otros municipios de la Entidad, autoridades estatales y federales competentes y demás instituciones y organismos públicos y privados para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de protección civil;
  - VIII.- Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para la elaboración de programas específicos y la integración de unidades internas cuyo objetivo sea la realización de acciones de prevención y auxilio en las áreas que lo requieran;
  - IX.- Promover la participación de los grupos sociales y voluntarios, de su respectiva comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil;
  - X.- Fomentar la cultura de protección civil entre la población, a través de la promoción y organización de eventos, cursos de información y capacitación, ejercicios y simulacros, campañas de difusión y capacitación, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
  - XI.- Realizar actos de inspección, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas, así como a la formulación y aplicación de los Programas Internos de los establecimientos contemplados en la fracción XI del Artículo 6 de la Ley, para la competencia municipal; así como de aquellas cuya supervisión derive de los convenios de coordinación que se celebran con el Gobierno del Estado;
  - XII.- Promover la constitución de un fondo, con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan crearse o se generen por agentes destructivos dentro del territorio del municipio,
  - XIII.- Ser el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente destructivo;
  - XIV.- Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad a través de la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;
  - XV. - Imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley y el presente reglamento;
  - XVI.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil,
  - XVII.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
  - XVIII.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz complemento de las funciones que la Ley y el presente reglamento les encomiendan a las autoridades de Protección Civil,
  - XIX - Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Unidad Estatal para efecto de auxiliara en la inspección de los establecimientos que aquella le corresponden de acuerdo con la Ley;
  - XX.- Aprobar las reformas al presente reglamento; y
  - XXI.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- La aplicación del presente reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia;
  - II.- Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia,
  - III.- Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;
  - IV.- Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un nesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada;
  - V.- Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
  - VI.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

**GUAYMAS**  
2015 - 2018

- VII.- Crear el Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- VIII.- Solicitar al Ejecutivo Estatal la declaratoria de Emergencia y/o Zona de Desastre en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada,
- IX.- Nombrar al titular de la Unidad Municipal
- X.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- En ausencia del Presidente Municipal, dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;
- III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I.- El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;
- II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente reglamento, se realicen; y
- IV.- La elaboración del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos, así como su utilización en el ordenamiento territorial, dentro de su jurisdicción.

## TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL

### CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal. Tiene como fin, prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad pública existentes en el municipio actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo con las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera

ARTICULO 16.- Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

ARTICULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil se compone por el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos o procedimientos y programas, que establece y concierne al Municipio, con las autoridades estatales, federales y organizaciones de grupos sociales y privados, a fin de efectuar acciones corresponsables de prevención, mitigación, preparación, auxilio, apoyo, recuperación, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro y desastre. Cuando proceda, a juicio del Presidente Municipal, el Sistema Municipal se integrará al Sistema Estatal.

ARTICULO 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Programa Estatal de Protección Civil, Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales en la materia, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos de los que se puede disponer en situaciones de emergencia.

### CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social, para la Planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario Ejecutivo;
- III.- Un Secretario Técnico;



IV.- Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, en calidad de vocales; y

V.- A invitación del Presidente del Consejo, los representantes de las organizaciones sociales y privadas directamente relacionadas con la protección civil y de las instituciones de educación superior ubicadas en el municipio.

El Presidente podrá invitar para que formen parte del Consejo Municipal, a los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración pública federal y estatal, cuyas funciones tengan relación con la protección civil. Asimismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los especialistas que por experiencia o conocimiento puedan contribuir al desarrollo de los trabajos del mismo.

ARTICULO 21.- Será el Presidente Municipal, quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente. El Consejo sesionará previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Ejercer, dentro del municipio, las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, IX, XI, XII y XIII del artículo 11 de la Ley;
- III.- Proponer la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer el Sistema Municipal;
- IV.- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal y los subprogramas que de él se deriven;
- V.- Avocarse al estudio y evaluación inmediatos del informe inicial, que sobre una situación de emergencia formule y presente la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI.- Proponer al Presidente Municipal que solicite apoyo al Gobernador del Estado, cuando la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre, rebase su capacidad de respuesta del Municipio;
- VII.- Proponerlos mecanismos de coordinación del Sistema Municipal, con el Sistema Estatal;
- VIII.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- IX.- Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante la presencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- X.- Coordinar las acciones de estas dependencias públicas municipales, tal como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio, en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- XII.- Elaborar y divulgar, a través de la Unidad Municipal, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XIII.- Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XIV.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- XV.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los subprogramas y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XVI.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil, en caso de desastre;
- XVII.- Promover las reformas a los reglamentos municipales, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII.- Promover la creación de un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XIX.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias, a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca y que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XX.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XXI.- Constituir en las Colonias y Poblados, los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos,
- XXII.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos con relación a su participación en el Sistema;
- XXIII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales, en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XXIV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar, el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

Múltiples firmas manuscritas en el margen izquierdo.

Múltiples firmas manuscritas en el margen derecho.



- XXV.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil,
- XXVI.- Constituirse en sesión permanente, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XXVII.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Municipio;
- XXVIII.- Aprobar su Reglamento Interior; y
- XXIX.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités por función, por fenómeno o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo

CAPITULO TERCERO  
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 24.- Cuando se presente un riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar, los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 25.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las acciones de coordinación, para la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 26.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II.- Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas emitidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV.- Concertar, con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que, en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento y/o el titular de la Unidad Municipal, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 28.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor o el Director de la Unidad de Protección Civil Municipal; y
- II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO CUARTO  
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 29.- Se crea la Unidad Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento, que operará administrativamente a través de una Dirección, misma que tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado y la concertación con los grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que recomiende el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

*[Handwritten notes and signatures in the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes in the right margin]*

*[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



ARTÍCULO 30.-La Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I.- Un Coordinador, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Los departamentos operativos que sean necesarios para su función y que como mínimo deberá contar con los departamentos de Inspección, Gestión, Técnico y Bomberos; y
- III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo

ARTÍCULO 31- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél, así como el Plan Municipal de Contingencias;
- II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente, del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.- Mantener la relación institucional con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal, según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V.- Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastres.
- VI.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII.- Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XII.- Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el Atlas Municipal de Riesgos;
- XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos. Asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación, en las acciones de protección civil;
- XIV.- Promover la integración de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XI del artículo 10 de éste reglamento,
- XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de gestión, inspección, control y vigilancia del cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, de la Ley y el presente Reglamento, así como para prevenir y controlar las emergencias, los desastres y establecer las medidas correctivas y de seguridad, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios y demás que participen en acciones de protección civil dentro del territorio del municipio;
- XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de peligros, riesgos, vulnerabilidad y archivos históricos sobre siniestros, emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII.- En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en materia de protección civil;

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



- XXI - Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre,
- XXIII.- Coordinarse con las demás dependencias del ayuntamiento, con otros municipios del Estado, con las autoridades estatales y federales, así como concertar, con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- XXV.- Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose, coordinar con otras autoridades para tales funciones, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, la Ley y su reglamento;
- XXVI.- Fungir como Representante Municipal, en ausencia del Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Sonora;
- XXVII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- XXVIII.- Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXIX.- A petición de parte, brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXX.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico riesgo y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, previo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos Municipal;
- XXXI - Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- XXXII.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- XXXIII.- Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XXXIV.- Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección CMI;
- XXXV.- Efectuar los cobros por los insumos y materiales especializados usados en el control y extinción de incendios, así como la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y residuos peligrosos;
- XXXVI.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro ó desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XXXVII.- Capacitar, integrar e instruir a los Comités Vecinales, Comités de Participación Social de Protección Civil o Brigadistas Comunitarios de Protección Civil;
- XXXVIII.- Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;
- XXXIX - Elaborar los manuales operativos y tablas técnicas de observancia municipal, con base en los Términos de Referencia que emita la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XL.- Revisar las instalaciones de dispositivos de protección civil y prevención de incendios, en todos los establecimientos en que se preste servicio al público, dentro del ámbito de su competencia;
- XLI - Expedir y revalidar anualmente los Dictámenes de Protección Civil, de los dispositivos de prevención de incendios, previo pago de los derechos correspondientes;
- XLII.- Expedir Peritajes de Incendio a solicitud del interesado, previo pago de los derechos correspondientes;
- XLIII.- Expedir el Certificado de Perito en sistemas contra incendio a solicitud del interesado, previo pago de los derechos correspondientes;
- XLIV.- Ejercer las funciones que asuma el Municipio, como consecuencia de convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Estado;
- XLV.- Elaborar y someter para su autorización ante la autoridad competente correspondiente, el manual interno de operación de la Unidad Municipal;
- XLVI.- Aprobar los procedimientos para la integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los integrantes del Departamento de Bomberos e incluirlos en el manual interno de operación;
- XLVII.- Aprobar los planes de contingencia y prevención de incendios, previo el pago de derechos;
- XLVIII.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XLIX.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

de P. H. U. L. S.  
 [Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ARTICULO 32.- En base a lo dispuesto por la fracción XXX del Artículo anterior, la Unidad Municipal, emitirá los dictámenes de diagnóstico de riesgo, en el ámbito de su competencia, como requisito indispensable para que el Municipio otorgue la Licencia de Construcción, previo el pago de derechos.

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá integrar los departamentos requeridos para ejercer sus funciones con el personal adscrito y subordinado a la estructura que lo conforma.

ARTICULO 34.- Así mismo, la Unidad Municipal, emitirá los dictámenes, acuerdos y/o resoluciones, mediante los cuales señale, resuelva o determine, las acciones que en materia de protección civil, en base a su competencia Municipal le corresponda de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y de los Términos de Referencia emitidos por la Unidad Estatal, deberá realizar el solicitante, en los trámites referidos en éste ordenamiento para efectos de la procedencia de los mismos, previo el pago de los derechos correspondientes, contemplados en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 35.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Unidad Municipal de Protección Civil, se observarán las reglas siguientes:

- I.- Se ocupará exclusivamente de dictaminar previo el pago de los derechos correspondientes el trámite solicitado, enunciando los términos técnicos y legales, en que se funda y motiva el asunto que se resuelve, expresando claramente el sentido del dictamen o resolución,
- II.- Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III.- Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV.- Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y
- V.- Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

ARTICULO 36.- La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil, coordinando sus acciones directamente o a través de las oficinas o departamentos correspondientes y en el caso que lo soliciten, brindándoles la asesoría, previo el pago de los derechos. Los establecimientos deberán realizar, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres, mismos que podrán ser asistidos por la Unidad Municipal.

ARTICULO 37.- Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia, disponga la autoridad estatal y/o federal.

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que el Ayuntamiento obtenga por los servicios que preste la Unidad Municipal y las sanciones que imponga la misma, se destinarán a los programas de protección civil.

CAPITULO QUINTO  
DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 39.- El Departamento de Bomberos, estará subordinado a la Unidad de Protección Civil Municipal y estará encargado de prestar el servicio de bomberos que amerite el caso, así como la aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento. El titular del Departamento, tendrá bajo su mando la organización y logística de la emergencia o situación que se presente, tomando responsabilidad directa sobre toda y cada una de las acciones a realizar por el personal a su cargo, con la responsabilidad de informar de las acciones ejecutadas al Coordinador de la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Departamento de Bomberos, prestará el servicio a la ciudadanía, con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas por la Unidad Municipal, en base al presente reglamento y su titular tendrá bajo su mando el personal administrativo, bomberos remunerados y voluntarios que autorice la Unidad Municipal,

ARTÍCULO 41.- El Departamento de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

- I.- Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos,
- II.- Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción territorial del municipio;
- III.- Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;
- IV.- Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas; y
- V.- Las demás que le sean encomendadas por la Unidad Municipal.
- El servicio de emergencia de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que este reglamento, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Bomberos, se auxiliará en sus funciones con el siguiente personal:

I- BOMBEROS REMUNERADOS.- Que será aquellos cuyas retribuciones estén previstas en los presupuestos de egresos del Ayuntamiento o se paguen con cargo a alguna de sus partidas y serán considerados como empleados de confianza; y

II.- BOMBEROS VOLUNTARIOS.- Que serán aquellos, que no perciban retribución alguna por sus servicios.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Bomberos:

I- Auxiliar a la población en caso de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como en desastres naturales o del hombre prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;

II.- Proponer al titular de la Unidad Municipal, los procedimientos para la integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los integrantes del Departamento, que serán incluidos en el manual de operación de la Unidad Municipal,

III.- Proponer a la Unidad Municipal los lineamientos para que se formulen y apliquen las disposiciones para la prevención y atención de incendios;

IV.- Proteger a las personas y en su caso a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos;

V.- Prestar en el ámbito de las acciones de protección civil, el auxilio necesario para prevenir y contrarrestar en su caso, los daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosiones y en general de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes de la comunidad, bajo la supervisión y mando de las autoridades de Protección Civil, en la forma en que se establece en el presente reglamento;

VI.- Acudir al llamado de la Unidad Municipal, el Consejo, o la sociedad civil, en caso de grave peligro a la población o situación de incendio o desastre; y

VII.- Las demás que sean afines a las anteriores o les atribuya cualquier disposición legal y que se asignen por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 44.- Para lo relativo a las funciones de la Unidad Municipal, cuando la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas, o algún otro ordenamiento haga referencia a los Bomberos y/o los servicios que prestan, éstos serán asumidos directamente por la Unidad Municipal

### TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, SINIESTROS Y EMERGENCIAS

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45.- Son obligaciones de los propietarios, usuarios, posesionados o administradores de los inmuebles, instalaciones o establecimientos a las que alude este reglamento, las consideradas dentro de los Programas Internos de Protección Civil en relación a la prevención de incendios, y las siguientes:

I.- Instalar o construir, y conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos y equipos para la prevención de incendios a que se refiere el presente ordenamiento;

II.- Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y protección civil que establece el presente ordenamiento;

III.- Contar con el Dictamen de Seguridad autorizado por la Unidad Municipal, en cuanto a la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil que el inmueble requiera, antes de su ocupación;

IV.- Contar con los planes de contingencia y prevención de incendios, aprobados por la Unidad Municipal, en la forma en que lo establece el presente reglamento;



- V.- Al concluir la jornada de trabajo o evento, las personas encargadas y las empresas, quedan obligadas a practicar una minuciosa inspección para asegurarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio u otro tipo de siniestro, y llevar reportes de las inspecciones realizadas;
- VI.- Solicitar ante la Unidad Municipal, la revisión y aprobación de la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y protección civil de la edificación, debiendo acompañarse las solicitudes correspondientes con los datos y documentos que señale el presente ordenamiento;
- VII.- Permitir las inspecciones que de oficio o a solicitud de parte realicen la Unidad Municipal; y
- VIII.- Restituir a la Unidad Municipal, en especie o cantidad líquida, el monto pecuniario que por insumos y/o materiales especializados se utilicen en el control y extinción de incendios, así como por la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y residuos peligrosos.

ARTICULO 46.- Toda persona física o moral que maneje cohetes, fuegos artificiales, substancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad tendrán que contar primeramente con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, según lo establecen los artículos 40 y 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de el Dictamen de Seguridad de la Unidad Municipal, y el permiso de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Las solicitudes a que se refiere la fracción VI del artículo 45 de este reglamento, deberán contener y anexar lo siguiente.

- I.- Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
  - II.- Nombre y firma del solicitante, con copia de identificación oficial, así como presentar a consideración de la Unidad Municipal, la documentación que lo acredite, según sea el caso, como propietario, poseionario y representante legal de la empresa que ocupa el establecimiento o inmueble;
  - III.- Ubicación predial y domicilio de la edificación y razón social en su caso;
  - IV.- Uso, giro y capacidad de ocupación de la edificación e instalaciones;
  - V.- Planos o croquis de distribución de espacios con medidas y escala (los necesarios);
  - VI.- Plano de instalaciones, precisando las relativas a la seguridad de las personas, la prevención y control de incendios y la evacuación de los ocupantes;
  - VII.- Plan de contingencias según lo establece este Reglamento, en la fracción IV del Artículo 45; y
  - VIII.- Comprobante de pago de los derechos que se causen, conforme a la Ley de Ingresos.
- La documentación que se acompañe a la solicitud, se presentará en original y copia simple, para que una vez cotejada, ésta última se agregue al expediente para constancia, devolviéndose al interesado los originales que se exhiban.

ARTÍCULO 48.- En lo referente al las medidas de seguridad que se adopten durante el proceso de construcción de un edificio se registrarán a lo establecido por el Reglamento de Construcción.

ARTICULO 49.- Para poder ocupar un edificio, el Director Responsable de Obra o el propietario solicitará a la Unidad Municipal, el Dictamen de Seguridad.

ARTICULO 50.- las personas físicas o morales que construyan establecimientos provisionales con materiales fácilmente combustibles, deberán considerar los riesgos y propagación de incendios, que se puedan presentar en la instalación o edificación, por el tipo de material combustibles que se preterida utilizar; por lo que deberán cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes.

ARTICULO 51.- Para obtener Licencia de Perito en sistemas contra incendio, la persona deberá llenarla siguiente documentación.

- I.- Presentar cédula profesional;
- II.- Solicitar por escrito a la Unidad Municipal, el examen correspondiente, así como la gula de temas para el examen,
- III.- Identificación oficial;
- IV.- Hacer el pago correspondiente ante tesorería del ayuntamiento por los derechos de examen;
- V.- Presentar dicho examen en la fecha y hora señalada por Unidad Municipal;
- VI.- En el examen deberá obtener una calificación mínima de 90 puntos.

ARTICULO 52.- Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Unidad Municipal, publicará dentro de los cinco días hábiles siguientes, la persona o personas que hayan obtenido la revalidación o licencia respectiva, entregando posteriormente número y credencial que lo acredite como perito.

La Licencia de Perito, tendrá una vigencia de dos años y al término de ese periodo, deberá ser revalidada, presentando nuevo examen con los requisitos que dispone el presente reglamento.



ARTICULO 53.- De conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guaymas, para efectos de los cobros que facultan a la Unidad Municipal por parte de Ley de Ingresos Municipal, se consideraran los siguientes conceptos:

I - Por la revisión de planos de finca nueva por metro cuadrado de construcción y asesoría por el mismo concepto;

II.- Por la revisión de planos de ampliación por metro cuadrado de construcción por el mismo concepto;

III.- Por la revisión de planos y regularización de sistemas contra incendio por metro cuadrado de construcción,

A - Comercio y oficinas: Se tomaran en cuenta los metros cuadrados revisados de las áreas de exhibición;

B - Industria: Se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados de las áreas de proceso de fabricación y oficinas,

C.- Edificios Públicos y Salas de Espectáculos:

a.- En el caso de los Edificios Públicos se tomarán los metros cuadrados revisados de las áreas útiles para mobiliario y equipo,

b.- En caso de Salas de Espectáculos se considerara los metros cuadrados de construcción útiles para los asistentes según la capacidad;

c.- En caso de haber butacas fijas y/o gradas, se tomarán los metros cuadrados ocupados por éstas;

d.- Almacenes y Bodegas; se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados destinados a colocar la mercancía, así como las áreas según su riesgo;

IV.- Por servicios especiales de cobertura de seguridad se tomara como parámetro la hora o fracción que se tenga a disposición la unidad y los bomberos;

V.- Por la instrucción a personal y trabajadores por hora en un mínimo de 4 horas, se tomará como parámetro la hora;

VI.- Formación de brigadas contra incendio:

A.- Comercio: En este servicio se tomará como parámetro los temas para la formación de brigadas,

B.- Industria: En este servicio se tomará como parámetro los temas para la formación de brigadas;

VII.- Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del municipio, hasta de 10 kilómetros, se tomará como parámetro el kilómetro; y

VIII.- Por servicios de traslado de ambulancia dentro y fuera de la ciudad se tomará como parámetro el kilómetro.

ARTICULO 54.- Se considera como salas de espectáculos a los rodeos, lienzos charros, palenques, lugares acondicionados para eventos masivos, como bailes, conciertos, circos, y juegos mecánicos, puestos temporales, estadios, o aquellos lugares donde se lleven a cabo la diversión o la cultura de las personas.

ARTÍCULO 55.- Para efecto del cobro de lo que establecen los dos articules anteriores se tomará el siguiente criterio:

I.- RODEO, LIENZO CHARRO, Y PALENQUES. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles de asiento para los posibles asistentes. Y en caso de haber butacas fijas se tomará el área ocupadas por éstas;

II.- EVENTOS SOCIALES MASIVOS. En este caso se toman los metros cuadrados de construcción utilizadas exclusivamente para bailar, que se considera el 20% del área total;

III.- CIRCOS. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles en gradas para los posibles asistentes;

IV. - JUEGOS MECÁNICOS. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles para los juegos mecánicos; y

V.- PUESTOS TEMPORALES. Se consideran los metros cuadrados de construcción útiles, para las instalaciones temporales de exposición y comida.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CASA HABITACION

ARTICULO 56.- Se consideran como establecimientos para casa habitación, tanto los hogares, habitaciones unifamiliares, multifamiliares o establecimientos en condominio de uno o varios niveles.

ARTÍCULO 57.- Cualquier tipo de edificios de habitación multifamiliar de cualquier tipo de estructura deberá reunir las condiciones de seguridad para su ocupación, tales como los sistemas de seguridad contra incendios que se señalan en este Reglamento, por medio de los cuales se garantice la protección y seguridad de sus ocupantes y del inmueble.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Large handwritten scribbles and signatures at the bottom of the page.



ARTICULO 58.- Todos los edificios para habitación multifamiliar deberán contar con una salida directa al exterior, una de emergencia ya sea por medio de pasillo o escaleras debidamente señaladas, conforme a las especificaciones dadas a conocer por la Unidad Municipal, sin que en ningún momento se llegue a considerar como salida de emergencia al exterior los elevadores que se accionan por energía eléctrica de un suministrador o una fuente alterna.

ARTÍCULO 59.- Todo edificio habitación unifamiliar o multifamiliar de estructura antigua o reciente, estará previsto de suficiente número de salidas de emergencia que permitan el escape rápido y seguro de sus ocupantes en el evento de un incendio, siniestro o cualquier otro tipo de emergencia debiéndose observar los Términos de Referencia que al efecto se emita.

ARTICULO 60.- Los sistemas de seguridad contra incendios en edificios multifamiliares se deberán encontrar siempre en perfectas condiciones de uso y número, de acuerdo con los manuales técnicos que al efecto se emitan por la Unidad Municipal de conformidad con los Términos de Referencia, llevando para tal efecto registro del mantenimiento preventivo que se efectúe.

ARTICULO 61.- Todos los edificios multifamiliares deberán contar con sistemas de alarma necesarios contra incendios, mismos que serán distribuidos e instalados de acuerdo a las características y de conformidad con los manuales técnicos que se emitan por la Unidad Municipal.

ARTICULO 62.- Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de sustancias líquidas inflamables, cualesquiera que sean sus características y condiciones cuando estas excedan de cuatro litros, en cantidades menores, solo se permitirá su almacenaje, siempre y cuando se encuentren en recipientes de metal debidamente sellados y en lugar apropiado para el almacenaje de sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 63.- En áreas interiores y exteriores, la instalación de sistemas de seguridad para las personas y de prevención de incendios, compete por cuanto a su ubicación, instalación número de unidades, etc., en aplicación al presente reglamento a la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 64.- En edificios habitacionales que cuenten con dos o más niveles de construcción, los entresijos y muros exteriores deberán tener una resistencia mínima de una hora a la temperatura al fuego.

ARTÍCULO 65.- Todos los muros medianeros y divisorios entre departamentos habitacionales, se considerarán para efectos del presente reglamento, como muros exteriores en cuanto a su resistencia.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE Y SIMILARES

ARTÍCULO 66.- Se considera como edificación de hospedaje, al edificio de uno o varios niveles con habitaciones destinadas para ser vendidas, arrendadas o utilizadas como dormitorio y ocupadas generalmente por un tiempo determinado.

ARTICULO 67.- En los edificios a que hace referencia el artículo anterior, deberán instalarse sistemas de protección contra incendios, mismos que deberán estar autorizados por la Unidad Municipal, para garantizar su eficacia y seguridad.

ARTÍCULO 68.- Todos los edificios destinados a hospedaje y similares deberán contar con instalaciones de energía eléctrica para sistemas de emergencia, así como luces de emergencia, con autonomía propia para garantizar el suministro permanente de energía, de acuerdo a los Términos de Referencia, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 69.- El número de puertas de emergencia, equipos de mangueras, extintores, rutas de escape, etc. serán establecidas de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, Leyes complementarias, Términos de Referencia y normas vigentes.

ARTICULO 70.- Todos los edificios destinados al hospedaje y similares deberán facilitar a sus ocupantes, información en relación a la prevención de incendios, así como el señalamiento preciso de las rutas de escape en caso de emergencia por el evento de cualquier siniestro, de acuerdo a lo que se establezca en los Términos de Referencia y la norma técnica.



ARTICULO 71.- Todos los edificios para fines de hospedaje y similares, deberán contar con el personal capacitado en prevención de incendios y de igual forma, contar con alarmas contra incendios, que cumplan con los requerimientos de la norma técnica o el Termino de Referencia correspondiente.

CAPITULO TERCERO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES

ARTICULO 72.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

ARTICULO 73.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Contingencia, debidamente aprobado y autorizado por la Unidad Municipal.

ARTICULO 74.- Se considerarán como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

- I.- Los Laboratorios;
- II.- Almacenes.
- III.- Talleres y
- IV.- Cocinas y/o cocinetas.

En tal virtud, dichas instalaciones deberán encontrarse aisladas y localizadas fuera del alcance directo del alumnado y deberán contar con los señalamientos de prevención respectivos, en concordancia con los establecidos en el presente reglamento, normas técnicas y los términos de Referencia aplicables.

ARTICULO 75.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal.

ARTICULO 76.- Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Educación y deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

ARTICULO 77.- Todos aquellos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a los Centro de Educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios, desastres y un programa de evacuación, los cuales habrán de ser impartidos por los propios educadores a sus educandos, por lo menos dos veces en el año escolar y bajo la supervisión de la Unidad Municipal.

CAPITULO CUARTO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS

ARTICULO 78.- Para los efectos del presente reglamento, se considerarán de uso comercial, todos aquellos edificios o parte de los mismos donde se realicen operaciones de compra y venta, exhibición, distribución, empaque y/o almacenaje de cualquier género de mercancía, prestación de servicio y acto de carácter mercantil con fines de lucro.

ARTICULO 79.- Se considerarán para los fines de este reglamento como establecimientos de oficina, los espacios habitables cubiertos que se destinen a actividades administrativas de servicios profesionales o técnicos de operación y funcionamiento de despachos de cualquier índole y cualquier otra actividad que se preste al público.

ARTICULO 80.- Los establecimientos y espacios comerciales y de oficina, deberán sujetarse a las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, para la seguridad de las personas y la prevención de incendios y siniestros.

CAPITULO QUINTO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AREAS  
PARA LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 81.- Se considerarán como edificios asistenciales para el mejoramiento de la salud, todos aquellos establecimientos destinados al cuidado, consulta y asistencia de las personas, los centros de convivencia para ancianos y todos aquellos en que se desarrollen actividades similares a las detalladas anteriormente.

*M. V. ...*  
*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
*Maquie ...*



ARTICULO 82.- Todos los establecimientos destinados a la salud y asistencia social, deberán contar con sistemas contra incendios, siniestros, rutas de evacuación, señalización, alumbrado de emergencia, alarmas, fuentes alternas eléctricas de respaldo y personal capacitado, Plan de Contingencia y Análisis para determinar el grado de riesgo, de acuerdo a los Términos de Referencia y Normas Técnicas, que se aprueben por la Unidad Municipal.

ARTICULO 83.- Sin perjuicio de lo que disponga la Ley General de Salud y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Salud Pública del Estado de Sonora, todos los espacios de los edificios a que se refiere dicho ordenamiento, deberán contar con pasillos, corredores que conduzcan a escaleras, rampa de acceso, puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior, el ancho de los pasillos nunca tendrán un mínimo de dos metros libres de todo obstáculo y deberán de contar con sistemas de energía eléctrica de acuerdo a las características del lugar, o bien conforme a las que para tal efecto le sean fijadas por la Unidad Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 84.- Las puertas de las habitaciones de los pacientes, deberán abrirse desde cualquier lado, sin el uso de llaves o herramientas, excepto en los hospitales para enfermos mentales, las cuales deberán abrirse desde el exterior.

ARTÍCULO 85.- Las pendientes de rampas a las que se refiere el artículo 83 de este reglamento no excederán 10% y se construirán con superficie antiderrapante y de material con una mínima resistencia al fuego de dos horas, dichas rampas contarán con sistema de iluminación y ventilación permanente, así como señalamientos visibles y adecuados a cada situación.

CAPITULO SEXTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS, AREAS, DE DIVERSION, DEPORTE, CULTO PÚBLICO, JUEGOS MECANICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 86.- Se considerarán edificios de espectáculos, los Centros de Reunión y Áreas de Diversión. Teatros Cinematográficos. Salas de Conciertos, Conferencias, Salones de Baile, Pistas de Patinaje, Auditorios, Boliches, Gimnasios, Bares, Discotecas, Terrazas, Centros y Clubes Nocturnos, Museos, Iglesias, Bibliotecas, Estadios, Centros Recreativos, Albergas, Centros de Diversiones con juegos mecánicos y todos aquellos que desarrollen actividades similares.

ARTÍCULO 87.- Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las Plazas de Toros, Lienzos Charros, Hipódromos, Palenques, Pistas para Carreras de Autos y cualquier otra actividad similar.

ARTÍCULO 88.- Si los edificios antes mencionados cuentan con casetas de proyección, estas se construirán con materiales con una resistencia mínima al fuego de una hora.

ARTICULO 89.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos público, tales como Circos, Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización Municipal, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de inspectores de la Unidad Municipal o personas autorizadas por la misma.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

ARTICULO 90.- Los edificios para usos industriales, deberán de estar contruidos con materiales resistentes al fuego y a todo género de siniestros o catástrofes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 91.- Toda actividad que se realice en el tipo de establecimientos e instalaciones a que se refiere este Capítulo, deberá cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables y las medidas de prevención siguientes:

- I.- Para la preparación de cualquier sustancia expuesta al fuego, deberán utilizarse estufas o quemadores protegidos adecuadamente y que estén fuera de todo contacto directo o indirecto con los desperdicios, basura o residuos de la edificación o instalación industrial,
- II.- Toda maquinaria, accesorios y partes metálicas de los sistemas utilizados para la trituración, segado, pulverización y conducción, deberán estar conectados a tierra, según las normas vigentes;
- III.- Está estrictamente prohibido, fumar o hacer uso de cualquier equipo que emita chispa en áreas donde se lleven a cabo operaciones que produzcan o agiten materiales inflamables; y

**GUAYMAS**

2015 - 2018



IV.- La existencia de adecuada ventilación y equipos que la incrementen, en los casos de establecimientos o instalaciones donde se aplique pintura pulverizada, o se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen pinturas o sustancias volátiles de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos deberán existir señalamientos obligatorios de: Prohibido Fumar, Líquidos Inflamables, Protección Respiratoria

ARTICULO 92.- Las puertas de emergencia del área de trabajo, estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos sus ocupantes. Debiendo contar con señalamientos de emergencia y en todo momento operable y libre de obstrucción para operar a 180 grados.

ARTÍCULO 93.- En todas las construcciones que cuenten con más de 17.00 metros de altura, deberán tener escaleras para el servicio de Bomberos en las esquinas.

ARTÍCULO 94.- Los techos y pisos de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberán estar aislados y debidamente ventilados, los conductos de escape deberán encontrarse en el área de mayor concentración de gases, como resultado de un estudio para que estos puedan ser accionados y expulsados en forma mecánica por medio de los extractores.

ARTICULO 95.- Las calderas y recipientes a presión, que representan alto riesgo porque pueden provocar incendios o explosiones, deberán encontrarse separados por muros "Corta Fuegos", los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 300 metros alrededor de los equipos Debiendo contar el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

ARTICULO 96.- La distancia mínima entre los tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas inflamable, quedarán sujetos a las normas y ordenamientos aplicables, y además deberán estar aterrizados.

ARTÍCULO 97.- Los tanques a que hace referencia el precepto anterior, deberán descansar directamente sobre el terreno, utilizándose como su basamento, un cimiento o material incombustible.

Los conductores de ventilación de los tanques en que se depositen los líquidos inflamables, deberán encontrarse debidamente protegidos, a fin de impedir que se introduzcan en el mismo tanque, materiales o elementos que causen alguna reacción.

ARTICULO 98.- Todos los cilindros de gases comprimidos, deberán de encontrarse situados o almacenados en lugares protegidos y resistentes al fuego, debiendo utilizarse el código de colores que se especifiquen en los Términos de Referencia y en este reglamento.

ARTÍCULO 99.- Para el almacenamiento de gas LP en cantidad superior a 20,000 litros deberán contar con un sistema de rociadores de agua que cumpla con las disposiciones de los Términos de Referencia.

CAPITULO OCTAVO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

ARTICULO 100.- Se considerará como almacén o deposito, toda edificación, parte de ella o área anexa o aledaño donde se guarden mercancías o materia primas en sus diferentes composiciones, debiéndose apegar a los ordenamientos aplicables y al Término de Referencia correspondiente.

ARTÍCULO 101.- Todo depósito o área de almacenamiento cuya superficie sea inferior de 1,500 metros cuadrados y donde existan menos de 10 personas prestando sus servicios, deberán contar con puertas de emergencia a una distancia de no mayor de 25 metros del personal.

ARTÍCULO 102.- Todo depósito o almacén cuya superficie sea superior a la descrita en el artículo anterior, deberá contar con un mínimo de dos salidas de emergencia acordes a la normatividad vigente y a una distancia de las personas no mayor de 25 metros.

ARTICULO 103.- Cuando una parte del almacén se encuentra destinado como cuarto de máquinas, dicha área deberá estar aislada y separada del resto de la edificación mediante muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas y deberá cumplir con las regulaciones aplicables a dichas áreas de trabajo.

CAPITULO NOVENO  
DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA  
LA PREVENCION DE INCENDIOS

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



ARTICULO 104.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por Término de Referencia, el conjunto de reglas o criterios de carácter científico, emitidos por la Unidad Estatal, que establecen los requisitos que deben de satisfacerse en los rubros de protección civil y prevención de incendios, que definirán los preceptos que deberán cumplir las áreas de trabajo referidas en los manuales técnicos que se emitan, en términos de este ordenamiento, mismos que deberán actualizarse conforme a los avances de la tecnología y la modernización administrativa.

ARTICULO 105.- Todo edificio público o lugar cerrado que se use como punto de reunión de personas, deberá contar con una placa que señale la capacidad, así como con un sistema de detección y alarmas contra incendios: extintores portátiles y sistemas contra incendios: de requerirse, los accionados en forma automática a través de fuentes alternas eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación; y los demás que determine la Unidad Municipal.

ARTICULO 106.- Todos los establecimientos deberán contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y el combate de incendios, los cuales deberán mantenerse en condiciones de ser operados en cualquier momento, para la cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente debiendo contar con la autorización anual de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 107.- Las puertas de emergencia de los establecimientos deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a 180 grados y en los establecimientos cuya capacidad sea superior de 100 personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros y contar con señalamientos visibles y con autonomía propia de acuerdos los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 108.- Los pasillos, corredores, andadores o accesos a salidas de emergencia, deberán contar con los señalamientos que indique la Unidad Municipal hacia las puertas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 109.- Las escaleras de emergencia deberán contar con una anchura, en correlación con los metros cuadrados de planta, conforme a los Términos de Referencia o en su caso a:

- I.- Un ancho de 1 a 1.20 metros para 100 a 700 metros cuadrados de planta;
- II.- Un ancho de 1 a 1.80 metros para 700 a 1,000 metros cuadrados de planta; y
- III.- Un ancho de 2.40 metros si es un área superior de 1,000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 110.- Las estructuras de fierro o acero, que se empleen en los establecimientos, como salidas de emergencia, deberán de estar recubiertas con materiales aislantes al calor, con un espesor de un mínimo de 6 milímetros.

ARTICULO 111.- Las puertas de cortina deberán de construirse de tal forma que cada piso quede aislado totalmente, utilizándose elementos y materiales a prueba de fuego.

ARTÍCULO 112.- Los muros exteriores o interiores de los edificios a que se refiere el capítulo segundo de este Título, se edificarán con materiales resistentes al fuego.

ARTICULO 113.- Los establecimientos de menor riesgo con excepción de los edificios habitacionales de tres niveles o más, deberán contar en cada piso con extintores contra incendios adecuados al tipo de materiales que existan en la edificación y al tipo de fuego que pueda producirse en ésta, debiendo colocarse en los lugares fácilmente accesibles y con los señalamientos que indiquen su ubicación, situados de tal manera que el acceso a los mismos desde cualquier punto del edificio no se encuentre a una distancia superior de 20 metros.

ARTÍCULO 114.- Los establecimientos de mayor riesgo deberán adoptar además de lo mencionado en el precepto anterior, las medidas, sistemas y equipos preventivos siguientes:

- I.- Tanques cisternas para el almacenamiento de agua en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido, con una capacidad mínima de 20,000;
- II.- Dos bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna Diesel;
- III.- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios;
- IV.- En cada piso, deberá contarse con gabinetes con manguera contra incendios, dotados de sus conexiones, llaves y salidas;
- V.- Las mangueras que se utilicen, deberán ser de las características establecidas en el presente reglamento y/o Términos de Referencia;

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*[Múltiples firmas manuscritas en el margen izquierdo]*

*[Firmas manuscritas en el margen derecho]*



VI.- Se deberán realizar simulacros de incendios por lo menos dos veces al año, con la participación activa de los empleados, según las Normas y Leyes aplicables en la materia, debiendo ser autorizados en los casos en que señale el presente reglamento por la Unidad Municipal; y

VII.- Sistemas de control de incendios por medios automáticos de "Rociadores de Agua, Polvo Químico Seco o Gas, o producto Químico, aplicable al material almacenado.

ARTICULO 115.- Durante la construcción de alguna obra de cualquier tipo, deberán de tomarse las precauciones necesarias para evitar cualquier incendio y accidentes en su caso, para combatirlo mediante el equipo adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

ARTÍCULO 116.- Los elevadores para el público en cualquier establecimiento, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda "EN CASO DE INCENDIO UTILICE LA ESCALERA".

ARTÍCULO 117.- Con independencia de las especificaciones técnicas que establece el presente ordenamiento con relación a los establecimientos y construcciones para efectos de la prevención de los incendios, deberá apegarse además a las Leyes Federales, Estatales y Municipales que norme esta materia

CAPITULO DECIMO  
DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO  
Y DISTRIBUCION DE LIQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES

ARTICULO 118.- Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

- I.- Las Gasolineras;
- II.- Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;
- III.- Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
- IV.- Plantas de almacenamiento de gas LP y/o natural;
- V.- Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas LP y/o natural;
- VI.- Estaciones de gas LP y/o natural para carburación; y
- VII.- Redes de distribución de gas LP y/o natural.

ARTICULO 119.- Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por escrito les fije la autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

ARTICULO 120.- Cuando se efectúe la descarga de cualquier clase de combustible, quienes participen en la maniobra, por cuanto a su seguridad y la de los demás, deberán de seguirlas reglas de seguridad previstas en este Capítulo y los ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 121.- Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras, se deberán colocar biombos, con el texto "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE", protegiendo un área de 8 por 8 metros, tomándose como centro de la descarga la bocatoma del tanque donde se recibe el producto inicialmente.

ARTICULO 122.- Deberá contarse al efectuar la descarga de combustible, con un mínimo de dos extintores de polvo químico seco de 20 libras cada uno, los cuales deberán encontrarse dentro de los 8 metros al área de peligro, a fin de accionarlos, en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

ARTÍCULO 123.- Los materiales o equipos que se usen para la descarga y llenado de combustibles, deberán ser de material con características que no produzca chispas.

ARTICULO 124.- Queda prohibido que en el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas.

ARTICULO 125.- No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustible sobrante de las unidades que las transporten en recipientes de 200 litros o de cualquier otro tipo.

ARTICULO 126.- El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los

Vertical text on the left margin, including a signature and the word "Municipal".

Vertical text on the right margin, including a signature and the name "Miguel Enriquez B.".

Large handwritten scribbles and signatures at the bottom of the page.



necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la autoridad competente y supervisados por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 127.- La venta de combustible en recipientes portátiles, se permitirá solamente en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas o derrames, debiendo quedar claramente identificado el producto contenido.

ARTICULO 128.- Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

- I.- No Fumar;
  - II.- No encender Fuego;
  - III.- No Estacionarse;
  - IV.- Peligro descargando combustible;
  - V.- Apague su motor;
  - VI.- Velocidad máxima,
  - VII.- Extintor;
  - VIII.- Apague Celular,
  - IX.- Apague Computadora portátil; y
  - X.- Apague Radio comunicadores
- Cualquier estación de servicio.

ARTICULO 129.- que suministre combustibles, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos, para los vapores emanados del mismo tanque y deberán estar situados de tal manera que no represente un riesgo, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 130.- Todas las estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas en materia de Protección Civil, por la Unidad Municipal y de igual manera cuando lleven a cabo la cancelación de sus tanques subterráneos.

ARTÍCULO 131.- Todas las estaciones de servicios que suministren combustible "GASOLINERAS" deberán de contar con una bomba de desfogue y traspaso de combustible de un lugar a otro y para el caso de presentarse un evento no especificado, así como contar con un generador eléctrico de respaldo.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**DE LOS TIPOS DE INCENDIOS, EQUIPOS Y SISTEMAS**  
**PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, MANUALES,**  
**AUTOMATICOS Y SEÑALAMIENTOS DE PREVENCIÓN EN GENERAL**

ARTICULO 132.- Para efectos del presente reglamento, los extintores portátiles, serán considerados, como la primera línea de defensa contra los incendios.

ARTÍCULO 133.- Los extintores portátiles deberán de instalarse independientemente de cualquier otra medida de control.

ARTICULO 134.- Cualquier persona, debe dar la alarma cuando se descubra un fuego Por ningún motivo deberá retardarse el llamado a los servicios que presta el Departamento de Bomberos, haciendo uso, mientras los servicios arriban, de los extintores de que se disponga para hacer frente al siniestro, sin correr riesgos innecesarios.

ARTÍCULO 135.- La Unidad Municipal hará la revisión de la selección, modos de instalación, mantenimiento y pruebas a los extintores portátiles, y en caso de no resultar los adecuados, hará la indicación al responsable del establecimiento para que realice las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 136.- Todas las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, renta, carga y recarga de extintores portátiles, requieren del permiso que por escrito les extienda la Unidad Municipal, debiendo cumplir con las Normas, Términos de Referencia y de las Leyes Federales y Estatales que les sean aplicables.

ARTICULO 137.- Corresponde a la Unidad Municipal, la vigilancia; supervisión, inspección de aquellas personas que venden, rentan, instalan. Realicen mantenimiento de los extintores portátiles.

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*[Firmas manuscritas en el margen izquierdo]*

*[Firmas manuscritas en el margen derecho]*



ARTICULO 138.- Todas aquellas personas que se dediquen a la venta, carga y mantenimiento de los extintores portátiles, al cumplir con los requerimientos que los habiliten como profesionales del ramo ante la Unidad Municipal, les será extendido el permiso a que se refiere el artículo 136, mismo que se deberá revalidar anualmente.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
CLASIFICACION DE LOS INCENDIOS POR EL GRADO DE INTENSIDAD  
A CAUSA DEL TIPO DE MATERIAL INFLAMABLE QUE LO PRODUJO

ARTÍCULO 139.- CLASE A.- Incendios que se producen a causa de materiales combustibles, ordinarios, tales como: madera, textiles papel caucho, basura, plásticos, cartón y otros que requieran los efectos de absorción del calor, de agua o solución acuosa.

ARTICULO 140.- CLASE B.- Incendios que se producen a causa de líquidos inflamables o gases similares, tales como gasolina, grasas, aceites, pinturas acetonas etc. y otros derivados del petróleo, también los gases inflamables tales como: butano, propano, metano acetileno, isobutano, etc.

ARTICULO 141.- CLASE C.- Incendios producidos a cause de equipos eléctricos, tales como transformadores, tableros, motores, generadores, conductores, líneas e instalaciones eléctricas, etc.

ARTÍCULO 142.- CLASE D. Incendios producidos por determinados metales combustibles, tales como: magnesio, sodio, potasio, titanio, etc.

CAPITULO DECIMO TERCERO  
DE LOS EXTINTORES Y SUS SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 143.- El Extintor del tipo "A", es para sofocar incendios de clase "A" pueden funcionar en base a: Agua a Presión (AP) y será reconocido en su clasificación 'A' por un triángulo verde que en parte interior lleve en blanco la letra "A", en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTICULO 144.- El extintor del tipo "B", para sofocar incendios de clase 'B' puede funcionar en base a: Bióxido de Carbono Y será reconocido por un cuadro en rojo que en su parte inferior lleve en blanco la letra "B", en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTICULO 145.-El extintor del tipo "C" para sofocar incendios de clase "C" puede funcionar en base a: Polvo Químico Seco, Bióxido de Carbono y sustitutos de los guardián limpio (nombre del químico que remplaza a los halones) y será reconocido por un círculo azul, que en su parte interior lleve en blanco la letra "C", en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTICULO 146.- El extintor del tipo "D" para sofocar incendios de clase "O" (metales) será reconocido por una estrella amarilla, que en su parte interior lleve en blanco la letra 'O', en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

CAPITULO DECIMO CUARTO  
DE LA INSPECCION, MANTENIMIENTO Y RECARGADA DE EXTINTORES

ARTÍCULO 147.- Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Unidad Municipal para revisión de los extintores portátiles, deberán de abarcar y cubrir los siguientes aspectos;

- I.- Colocación y ubicación;
- II.- Soporte e instalación,
- III.- Acceso (no obstrucción);
- IV.- Tipo, Capacidad y clase;
- V.- Condición física;
- VI.- Presión correcta o peso correcto;
- VII.- Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada;
- VIII.- Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español, así como el tipo de incendio a que pertenece el extintor sujeto a revisión; y
- IX.- El elemento extintor utilizado en los extintores para los incendios clase A, B, C, y D deberán cumplir con la normatividad ecológica y demás disposiciones aplicables.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



ARTÍCULO 148.- El mantenimiento de los extintores portátiles no excederá del período de un año, además las empresas prestadoras del servicio podrán proporcionar sin costo alguno al usuario del servicio una capacitación gratuita sobre el uso del extintor para sus empleados.

ARTICULO 149.- La recarga de extintores se deberá efectuar, después de cada uso de los mismos, durante una visita de inspección que ordene su descarga o según lo previsto por el presente ordenamiento y demás aplicables.

CAPITULO DECIMO QUINTO  
DE LA PRUEBA HIDROSTATICA

ARTÍCULO 150.- La prueba hidrostática de los extintores portátiles, deberá ser realizada por profesionales reconocidos en base a sus capacidades, estudios y conocimientos debidamente autorizados por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 151.- Todas aquellas personas que lleven a cabo pruebas hidrostáticas, deberán de estar provistas del equipo necesario suficiente y adecuado para dicho trabajo con registro y autorización por parte y de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 152.- A todos los extintores portátiles deberá practicárseles la prueba hidrostática cada 5 años, debiendo llevarse un control de los extintores y las empresas dedicadas a dicha función a fin de vigilar el cumplimiento de la obligación que aquí se regula.

ARTÍCULO 153.- Las áreas de trabajo, donde se efectúen, los servicios de carga, mantenimiento, prueba hidrostática u otros deberán contar con los medios de seguridad suficientes a fin de proteger la integridad física del trabajador dedicado a dichas tareas.

CAPITULO DECIMO SEXTO  
DE LAS INSTALACIONES, GRADOS MINIMOS DE ADECUACION  
CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS  
EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA, RENTA Y RECARGA DE  
EXTINTORES PORTATILES

ARTÍCULO 154.- El equipo con que deben contar las empresas, que se dediquen a la venta, renta, carga, mantenimiento, etc. de extintores portátiles deberá ser entre otros:

- I.- Tanques de Nitrógeno;
- II.- Reguladores;
- III.- Juegos de adaptadores;
- IV.- Máquina para pruebas hidrostática a extintores;
- V.- Básculas;
- VI.- Caja de herramientas;
- VII.- Compresor;
- VIII.- Embudos;
- IX.- Mesa de trabajo;
- X.- Equipo de secado a pruebas de hidrostática;
- XI.- Jaulas de protección;
- XII.- Juego de adaptadores para llenado de cartuchos;
- XIII.- Equipo para llenar o cargar extintores con sustitutos de guardián limpio (nombre del material que reemplaza a los halones: y
- XIV.- Los demás que fije y determine la Unidad Municipal, con sujeción a las Leyes, Normas y Reglamentos que les sean aplicables.

ARTICULO 155.- Todos los extintores que se encuentren dentro de los límites del Municipio, solamente podrán ser recargados por las personas físicas o empresas, que reúnan y cumplan con los requisitos que establece este reglamento y los que determine con base fundamentada por la Unidad Municipal, mismas que deberán encontrarse legalmente establecidas en este Municipio para su operación. Todas aquellas empresas foráneas que presten servicio en este Municipio deberán de registrarse ante la Unidad Municipal, para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios de los extintores.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO  
DE LA PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES

ARTICULO 156.- Todas las instituciones públicas o privadas de cualquier índole, deberán estar provistas de suficiente número de extintores dentro de sus instalaciones e inmuebles que ocupen, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, las Leyes y Normas Federales y Estatales que regulen este aspecto y conforme a lo que en base a la seguridad de tales instituciones determine la Unidad Municipal.

ARTICULO 157.- Todas aquellas empresas públicas o privadas, cualquiera que sea su característica o naturaleza, deberán de estar provistas de sistemas automáticos contra incendios, según lo establece este reglamento y otras disposiciones legales del ámbito Federal o Estatal.

ARTICULO 158.- Todas aquellas empresas, instituciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, deberán tener sus equipos contra incendios en óptimas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación, con los controles debidos para asegurar un mejor servicio de protección.

ARTICULO 159.- En atención a la normatividad establecida por este reglamento, todo establecimiento requerirá contar con suplementos de agua, ya sea con depósito particular accionado por bomba o por hidrantes, lo cual en caso de un percance permitirá un adecuado y eficiente desarrollo del servicio que preste a la ciudadanía la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 160.- Todos los edificios de cualquier naturaleza con más de tres niveles de construcción, deberán contar con sistemas contra incendios, de acuerdo con lo que indique la norma técnica y el término de referencia que emita o apruebe, la Unidad Municipal.

#### CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 161.- Los simulacros contra incendios, solo serán llevados a cabo por personas autorizadas expresamente por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 162.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo simulacros contra incendios deberán estar registradas y programadas por la Unidad Municipal, a fin de que en esa forma se lleve un control en la realización de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 163.- Los simulacros contra incendios se realizarán, entre otros, al vencimiento de fecha de los extintores, previo aviso y autorización de la Unidad Municipal.

ARTICULO 164.- Para llevar a cabo simulacros contra incendios, se requiere por parte de las personas que pretenden realizarlo, que cuenten con todos los dispositivos de seguridad requeridos por la normatividad vigente, para la protección de la vida y propiedades de las personas.

ARTICULO 165.- Las brigadas contraincendios de instituciones públicas o privadas, estarán constituidas por personal de las mismas y deberán estar integradas de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 166.- Las brigadas contra incendios, deberán haber realizado un curso de entrenamiento impartido por personal autorizado y registrado ante la Unidad Municipal, debiendo realizar una renovación anual.

ARTICULO 167.- Las brigadas contraincendios deberán contar con el equipo adecuado y necesario para sus objetivos y que consistirá entre otros; Cascos, Chaquetones, Botas, Tanques de Aire Comprimido, Guantes, Hachas, Sistemas fijos y manuales contra incendios.

#### CAPITULO DECIMO NOVENO DE LOS SISTEMAS ROCIADORES E HIDRATANTES

ARTICULO 168.- Constituyen sistemas de prevención de incendios las instalaciones con centrales de alarma, detectores de calor y humo o fotoeléctricos por ionización, sistema de rociadores, etc.

ARTÍCULO 169.- Los sistemas de hidrantes en vía pública deberán de instalarse de acuerdo al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Unidad Municipal.

ARTICULO 170.- Por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene este reglamento, misma que será sancionada, por la autoridad competente.



ARTICULO 171.- Los sistemas de rociadores y gabinetes para la protección y combate de los incendios deberán ser diseñados por personas profesionales en la materia, con capacidad técnica, estudios, conocimientos y debidamente autorizados por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 172.- Los sistemas de rociadores y gabinetes trabajaran por medio de un tanque de agua o depósito, con motor individual propio, accionado por una bomba de agua con un tanque de reserva debiendo contar con la supervisión y autorización de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 173.- Todas las empresas, industrias, negocios, instituciones públicas o privadas, que tengan sistemas de rociadores y gabinetes contra incendios, deberán presentar un programa de uso de los mismos a la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 174.- La instalación de tos sistemas de rociadores y gabinetes, se sujetarán a la observancia de este reglamento y los lineamientos que a través de los Manuales Técnicos que determine la Unidad Municipal.

ARTICULO 175.- Todo género de conductas y aspectos técnicos que repercutan respecto al uso del sistema de rociadores, además de encontrarse sujetos a los términos de este reglamento, deberán ajustarse conforme a los dispositivos legales que el orden Federal o Estatal le sean aplicables.

ARTICULO 176.- Constituyen áreas de peligro y riesgo grave todas aquellas donde se encuentren instaladas, calderas, estufas, hornos y todo tipo de aparatos que produzcan humo, cualquier otro tipo de sistemas accionados por gas o por sustancias que produzcan combustión, por tanto estas deberán contar con tos sistemas de detección y extinción contra incendios adecuados debidamente planeados, revisados y autorizados por la Unidad Municipal.

CAPITULO VIGESIMO  
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

ARTICULO 177. Se entiende como "Material Peligroso" o "MATPEL", cualquier sustancia química, materia prima o desecho industrial peligroso que por su cantidad o características físicas o químicas pone en peligro o tiene la capacidad de poner en peligro la seguridad de las personas, o que causen o puedan causar daños al medio ambiente, a los ecosistemas o a los bienes materiales.

ARTÍCULO 178.- El transporte de los MATPEL se deberá clasificar como sigue;

- CLASE 1; Explosivos,
- CLASE 2; Gases;
- CLASE 3; Líquidos Flamables;
- CLASE 4; Sólidos Flamables,
- CLASE 5: Materiales Oxidantes y Peróxidos Orgánicos;
- CLASE 6; Veneno y Sustancias Infectocontagiosas;
- CLASE 7: Radioactivos;
- CLASE 8; Corrosivos, y
- CLASE 9; Sustancias Peligrosas no Clasificadas de otra forma.

Para el almacenamiento MATPEL se debe cumplir con los Términos de Referencia.

ARTICULO 179.- Son "Materiales de Alto Riesgo", cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión estándar en un gas venenoso que tenga Valor Umbral (TLV) de menos de 10 partes por millón. Así mismo, que se encuentren identificadas estas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores las conviertan en Inmediatamente Peligrosas a la Salud (IDLH). Con independencia de lo anterior, se consideran en lo específico como sustancias y materiales de alto riesgo las siguientes.

- I.- El Gas Cloro;
- II.- El Ácido Fluorhídrico;
- III.- El Bromo;
- IV.- El Fosgeno; y
- V.- Otros no especificados y los establecidos por Dependencias Federales y Estatales, como los listados uno y dos de la Secretaría de Gobernación y SEMARNAT.

ARTICULO 180.- Los requisitos enmarcados en este reglamento para el transporte, manejo y almacenamiento de los MATPEL, afectarán en el ámbito de la protección civil en la prevención y combate de los incendios y siniestros, a cualquier organismo público y privado, con excepción de las Fuerzas

**GUAYMAS**  
2015 - 2018

Armarlas y corporaciones Policíacas Oficiales, que desempeñen funciones de seguridad pública o nacional.

ARTÍCULO 181.- Está sujeto a este reglamento cualquier establecimiento donde se almacene o se use cualquier MATPEL en exceso de 200 litros en estado líquido, 200 kilogramos en estado sólido y 200 pies cúbicos en estado gaseoso. Así mismo queda sujeto a este reglamento cualquier establecimiento donde se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad.

ARTICULO 182.- Quedan exentos de la aplicación del presente reglamento los movimientos ferroviarios, aéreos o de transporte marítimo o terrestre donde los materiales peligrosos se encuentren en tránsito en vías federales de comunicación, mas no cuando se encuentren estacionados dentro del casco urbano, aunque sea dentro del área de la carretera federal.

#### CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS PLANES DE PREVENCION DE ACCIDENTES, EN LOS CASOS DE EMERGENCIA

ARTICULO 183.- Todo lugar donde se almacenen o se usen materiales peligrosos se deberá incluir un "Plan de Prevención de Accidentes (PPAI)", dentro del Programa Interno de Protección Civil.

ARTICULO 184.- El Programa de Prevención de Accidentes del establecimiento deberá constar de los siguientes apartados:

I.- Mapa del establecimiento indicando el lugar de almacenamiento de los MATPEL, el mapa deberá mostrar legible y visiblemente los sitios donde se encuentran;

a.- Las tomas, centros de carga y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua, usando la simbología acorde a las normas y reglamentos vigentes;

b.- La localización de hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio; c.- La localización de los sistemas de aspersores y extintores;

d.- La localización de alcantarillados del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario dentro y fuera del establecimiento;

e.- La localización de las zonas de almacén y uso de MATPEL, deberán cumplir con la normatividad y reglamentos vigentes según su clasificación de peligro;

f.- Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas;

g.- El mapa deberá mostrar las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de emergencia para el personal de la planta;

h.- El mapa deberá mostrar un punto de reunión para los empleados de la Planta, este punto deberá estar localizado a favor del viento, a mayor altura ya una distancia donde el personal queda seguro;

i.- El mapa deberá localizar el sitio donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento;

j.- Cada MATPEL que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de datos de seguridad en idioma español, donde se indique el nombre químico del MATPEL, sus propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios y donde se indique el equipo de protección personal necesario para su control así como sus riesgos para la salud y la vida de otros; y

II.- Procedimientos internos que adoptarla la empresa en caso de emergencia reuniendo los requisitos que establece el presente reglamento.

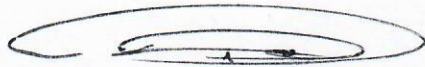
ARTICULO 185.- Los establecimientos sujetos a control de Materiales Peligrosos, deberán proporcionar a la Unidad Municipal, la relación e inventario de los MATPEL que normalmente usan o almacenan, quedando exentos de la aplicación de esta normatividad todos los establecimientos donde los MATPEL se encuentren empacados en cantidad para el uso y consumo público, en sitios tales como supermercados, ferreterías de venta al menudeo exclusivamente y tiendas de autoservicio.

ARTÍCULO 186.- Para que sea aprobado el inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Unidad Municipal, éste será presentado en el formato aprobado por la misma y deberá contenerlos siguientes datos:

I.- Número CAS (Chemical Abstract of Scientists). Este es el número que se le asigna a la sustancia química;

II.- Nombre químico del MATPEL. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones;

III.- Nombre comercial del material;



- IV.- Cantidad normal del MATPEL almacenada dentro del establecimiento, expresándose solo en números enteros y no fracciones;
- V.- Unidades de medida MATPEL 1 para pies cúbicos (gases), 2 para litros (líquidos), 3 para kilogramos (sólidos), 4 para toneladas, 5 para Miligramos, (Estas unidades son temperatura y presión estándar a nivel del mar fuera del envase);
- VI.- Tipo de envase donde se encuentra el MATPEL;
  - a.- TSM: Tanque Subterráneo de Metal;
  - b.- TSF: Tanque Subterráneo de Fibra de Vidrio;
  - c.- TAM: Tanque de Almacenamiento de Metal sobre Tierra;
  - d.- TAP: Tanque de Almacenamiento de Plástico o Fibra de Vidrio sobre el nivel de tierra;
  - e.- CM1 Cubetas de Metal de 20 Litros menos;
  - f.- CM3: Cubetas de Metal de 21 a 150 litros;
  - g.- TM5: Tambos de metal de 150 a 200 litros;
  - h.- TM6: Tambos de Metal de más de 200 litros;
  - i.- CPI: Cubetas de plástico de 20 litros o menos;
  - J.-CP3: Cubetas de plástico de 21 a 150 litros;
  - k.- TP5: Tambos de plástico de 150a 200 litros;
  - l.- TP6: Tambos de plástico de más de 200 litros;
  - m.- TC3: Tambos de cartón de 200 litros;
  - n.- GRN A granel;
  - ñ.- ETP: En tinas o alambiques de proceso; y
  - o.- NNN: Ninguno.

ARTÍCULO 187.- El plan de prevención de accidentes de cada establecimiento deberá contar con los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en cuanto a una descontaminación y limpieza para el caso de una emergencia.

ARTICULO 188.- El plan de prevención de accidentes deberá contar con procedimientos internos que se deberán adoptar en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, al medio ambiente y a los bienes materiales y estos procedimientos deberán describir

- I.- Los procedimientos de alertas internos y externos;
- II.- La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;
- III.- Los teléfonos de las compañías encargadas de disposiciones, así como las empresas transportistas de desechos industriales Peligrosos con los que la compañía tiene tratos comerciales;
- IV.- Los procedimientos que el personal de la planta deberá seguir para implementar el plan de contingencia para el caso de emergencia, y
- V.- Los procedimientos que el personal de la planta deberá seguir en la extinción de incendios menores y mayores.

ARTICULO 189.- El plan de prevención de accidentes deberá establecer una descripción general de los programas de entrenamiento para sus empleados por cuanto el manejo y control de los MATPEL y la supresión de incendios, así mismo deberá hacer una descripción del medio de capacitación que utilizará para el personal de planta sobre el plan de contingencia y la función de cada uno de los trabajadores dentro de la planta y con respecto al mismo.

ARTICULO 190.- Dentro del plan de prevención de accidentes la empresa o establecimiento deberá conocer el nombre de la compañía aseguradora y de agente ajustador, asentando el número de póliza correspondiente y también si esta cubre daños que se cause a terceros por derrame o fugas de MATPEL.

ARTICULO 191.- El plan de prevención de accidentes deberá contar como complemento una hoja de inventario de los recursos disponibles con que cuenta la empresa para hacer frente a un siniestro y estar en posibilidades inmediatas de ponerlos a disposición de la Dirección en la emergencia, por lo cual a través de dicho inventario la empresa notificará a la Unidad Municipal acerca del equipo de protección personal con que cuenta, las sustancias neutralizantes, antidotos, botiquines médicos, instrumentos detectores de sustancias, equipo de limpieza de MATPEL, equipo especial para les sustancias que en la empresa se maneja.

ARTÍCULO 192.- El plan de prevención de accidentes deberá ser actualizado cada vez que haya cambios en cualquiera de sus elementos y deberá ser revisado anualmente. La empresa o establecimiento deberá reportar a la Unidad Municipal durante los siguientes siete días hábiles, cualquier cambio en sus inventarios de MATPEL o en los nombres de contactos para emergencias.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



ARTICULO 193.- En caso de contingencia, el Coordinador de Emergencias del establecimiento deberá poner a la disposición del Comandante del Incidente cualquier información, equipo y personal para su control inmediato.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO  
ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTICULO 194.- Los MATPEL se deberán almacenar y usar de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes y disposiciones legales que apliquen.

ARTÍCULO 195.- Los desechos y residuos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a la normativa Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siendo las Autoridades competentes quienes verifiquen y permitan su almacenaje.

ARTICULO 196.- Los MATPEL deberán almacenarse también de acuerdo a las normas técnicas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sección Puertos, en lo referente a la compatibilidad de las sustancias y en atmósferas especiales deberá Cumplir con la NOM- 001-SEMP-1994 o la vigente y cumplir con la norma técnica o término de referencia que se emita. Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aisladas en bodegas con paredes de concreto, capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas.

ARTÍCULO 197.- Los pisos de los establecimientos deberán ser impermeables a los MATPEL que ahí se almacenen.

Artículo 198.- Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener un veinte por ciento superior al volumen total de las sustancias almacenadas, ya sea que operen un dique móvil o permanente.

ARTICULO 199.- Los almacenes de sustancias flamables deberán contar con iluminación y alumbrado a prueba de atmósferas explosivas, Deberán estos contar con sistemas de ventilación que estén conectadas a sus puertas a fin de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos.

ARTICULO 200.- Los almacenes de sustancias altamente venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir las intoxicaciones accidentales del personal que allí labore, debiendo ajustarse en todo momento a la norma técnica que le otorguen las leyes federales que les sean aplicables.

ARTICULO 201.- Los líquidos flamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática.

ARTICULO 202.- Dentro de las zonas de producción cada tina o alambique contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture el contenido del tanque en caso de falla del tanque principal. Estos diques deben ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques primarios no se estén derramando. Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo como envase temporal de contención para emergencias; los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al subsuelo.

ARTÍCULO 203.- Queda prohibido almacenar sustancias flamables a la intemperie; los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente.

ARTÍCULO 204.- Se prohíbe el almacenaje de MATPEL a alturas mayores de dos metros sobre el nivel de la bodega o área de producción. Esto con el fin de prevenir su caída en caso de movimientos telúricos.

ARTÍCULO 205.-Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio mínimo de quince metros de las fuentes de vapores o líquidos flamables.

ARTÍCULO 206.- Las zonas que constituyen un peligro contra la salud, el medio ambiente y bienes materiales, deberán estar marcadas legiblemente a una distancia de quince metros, indicando los riesgos atribuibles a estas.

ARTICULO 207.- Todos los recipientes de MATPEL deberán estar etiquetados con su nombre comercial, su nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad que maneje la Secretaría de

Vertical text on the left margin, including a signature and the word "de".

Vertical text on the right margin, including a signature and the word "MOSQUE".

Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Comunicaciones y Transportes y en la NOM- 018-STPS-2000, NOM-003-SCT-2008, NOM-004-SCT-2008 y NOM-018-STPS-2015.

**CAPITULO VIGESIMO TERCERO  
DEL ENTRENAMIENTO DE PERSONAL**

ARTÍCULO 208.- Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar a la Unidad Municipal sus programas de capacitación y adiestramiento de su personal con respecto a los MATPEL.

ARTICULO 209.- La Unidad Municipal será la dependencia que autorice a los capacitadores para que pueda ostentarse públicamente como Instructor en cuanto a extinción de incendios, control y manejo de derrames en materiales y residuos peligrosos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación federal y estatal al respecto.

ARTICULO 210.- El instructor de MATPEL, deberá presentar los exámenes correspondientes, así como acreditar ante la Unidad Municipal haber realizado los cursos adecuados para que esta, lo reconozca como capacitado para calificar como Instructor.

ARTÍCULO 211.- La Unidad Municipal otorgará al Instructor de MATPEL una autorización por escrito con una caducidad anual.

ARTÍCULO 212.- Cualquier persona que presente exámenes o cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma autorización.

ARTÍCULO 213.- El instructor de Materiales Peligrosos, deberá demostrar su capacitación académica en área de materiales peligrosos, debiendo de tener conocimientos en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento:

- I.- De primer respondiente en reconocimiento de los MATPEL 8 horas;
- II.- De primer respondiente operacional de 24 a 40 horas;
- III.- De técnico 160 horas;
- IV.- De especialista (Curso); y
- V.- De comandante de incidente (curso).

ARTÍCULO 214.- Los planteles educativos, que presenten programas aprobados por la Secretaria de Educación y Cultura, así como los planes que emita la Universidad de Sonora, quedarán exentos de calificación y autorización por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 215.- El representante de empresa o establecimiento podrá dar instrucción directa a su personal, siempre y cuando sus programas de capacitación y adiestramiento se encuentren aprobados por la Unidad Municipal.

**CAPITULO VIGESIMO CUARTO  
DE REPORTES DE DERRAMES**

ARTÍCULO 216.- Se deberán reportar a la Unidad Municipal en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento en que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta, la Ecología, o los bienes materiales.

ARTÍCULO 217.- El reporte de incidentes, dará contestación a cada pregunta que se formule sobre el incidente, en el sentido de que signifique una respuesta afirmativa y que para el caso serán las siguientes:

- I.- ¿Hubo alguna víctima dentro o fuera del establecimiento?
- II.- ¿La extensión del derrame salió del perímetro del plantel, Industria?
- III.- ¿El derrame ocasionó daños estructurales al edificio?
- IV.- ¿El derrame ocasionó daños ecológicos?

ARTICULO 218.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames de materiales peligrosos a las autoridades e instituciones competentes en los diversos niveles de Gobierno como son: 066, Unidad Estatal de Protección Civil, Departamento de Bomberos, Policía Municipal, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Petróleos Mexicanos,

**GUAYMAS**

2015 - 2018

Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina-Armada de México, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República y otras cuya competencia esté relacionada con el manejo de materiales peligrosos.

ARTICULO 219.- Todo establecimiento en el que se almacene o usen sustancias peligrosas de "Alto Riesgo" deberán formular un Programa interno, que incluyo el plan de prevención de accidentes para emergencias.

ARTICULO 220.- Los Programas Internos, deberán considerar y hacer el cálculo de impacto a la población, sus bienes y medio ambiente, en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión de lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento.

ARTICULO 221.- Los Programas Internos, deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas, sirenas, sistemas de purificación de gases, o el que según el caso lo amerite.

ARTÍCULO 222.- Los Programas Internos deberán de haber sido elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta materia, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la Unidad Municipal

#### CAPITULO VIGESIMO QUINTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 223.- Para proteger los secretos de manufactura y los intereses empresariales e industriales de los particulares, la Unidad Municipal establece como confidenciales:

- I.- Los teléfonos y direcciones de los contactos industriales para actuar en los casos de emergencia,
- II.- Los secretos de manufactura manifestados por los usuarios;
- III.- Los procesos y materiales manifestados por los usuarios;
- IV.- Los mapas y cualquier otra información que en manos inadecuadas puedan ocasionar, facilitar o auspiciar actos de terrorismo o sabotaje.

ARTICULO 224.- Se considerará como información confidencial y reservada, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los dictámenes, boletas de inspección, reportes de infracciones al presente reglamento, inventarios de MATREL y cualquier otra información de interés público, solo será puesta a disposición de las Autoridades Competentes sobre todo en materia de siniestros como lo son, la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la República, por conducto de los Agentes del Ministerio Publico o la autoridad judicial que conozca del caso, al amparo de la legislación aplicable.

La Unidad Municipal llevará una bitácora correspondiente a las solicitudes de información a través de la formación de un expediente técnico sobre cada establecimiento, a fin de llevar un control administrativo de las empresas e industrias que manejan o usan materiales peligrosos.

#### CAPITULO VIGESIMO SEXTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

ARTICULO 225.- Los permisos de operación serán obligatorios para todos los establecimientos que manejen o usen materiales peligrosos y tienen como finalidad, el permitir llevar un registro de las empresas e industrias para el manejo adecuado de los materiales peligrosos, a fin de evitar un mayor grado de riesgo y menoscabo a la seguridad civil.

ARTICULO 226.- Cada establecimiento que maneje o use MATPEL, quedará sujeto a licencia de operación, la cual será expedida por la Unidad Municipal, quien asignará un número de registro y su operación estará sujeta a dicha licencia, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 227.- Las licencia de funcionamiento u operación tendrá una vigencia anual, el cual será renovable al cumplirse el aniversario de su expedición, otorgándose en forma personal e intransferible a las personas físicas o morales solicitantes, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 228.- A fin de que se pueda efectuar el pago de derechos de la licencia de operación, el solicitante deberá cumplir con la inspección y requisitos que le pida la Unidad Municipal, para finalmente



contar con la aprobación del trámite a fin de que con ella pueda hacerse el pago respectivo, de acuerdo a la Ley de Ingresos, ante la Tesorería municipal, obteniendo la licencia de operación, con renovación anual.

ARTICULO 229.- Las licencias de operación deberán de estar a la vista del público en los establecimientos que requieren de estas y en caso de cambio de propietario, el nuevo adquiriente deberá tramitar de inmediato la licencia antes de entrar en operación.

ARTICULO 230.- Con respecto a la licencia de operación, en los casos en que tengan intervención en materia de los MATPEL otras autoridades, los establecimientos deberán sujetarse a las Leyes Federales o Estatales que les sean aplicables.

**CAPITULO VIGESIMO SEPTIMO  
DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES FIJOS Y  
SEMIFIJOS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS Y PROVEEDORES DE ALIMENTOS**

ARTICULO 231.- Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de contar con un extintor adecuado contra incendios y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de GAS L.P cualquiera que sean sus características, además de satisfacerlas condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinentes la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 232.- Los puestos fijos y semifijos, estarán sujetos a las mismas disposiciones a que se refiere el artículo anterior, con las salvedades y condicionantes especiales que en cada caso específico establezca la Unidad Municipal.

ARTICULO 233.- Los mercados sobre ruedas, que se establecen en los diferentes sitios de la ciudad y que estén debidamente autorizados por la autoridad municipal, en cumplimiento al reglamento que regula la actividad de los comerciantes ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho reglamento y por ende evitar la obstrucción de avenidas y calles donde se ubiquen por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloqueo de calles o avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten, constituyendo falta grave la obstrucción de éstas, si además con ello se impide la prestación de los servicios de la Unidad Municipal.

ARTICULO 234.- Todos los comercios que se mencionan en este capítulo, deberán contar con las instalaciones del gas en buenas condiciones y bajo instalaciones adecuadas que eviten lo posible las fugas de gas, así como equipo de mangueras, reguladores, iluminación propia, debiendo estar dictaminadas por las unidades de verificación acreditadas por la Unidad Municipal y la normas técnicas y términos de referencia que se emitan.

**CAPITULO VIGESIMO OCTAVO  
DE LOS LOTES BALDIOS**

ARTICULO 235.- Se prohíbe la acumulación de maleza, pastizales, árboles de dimensiones considerables y basura en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general, toda vez que pueden ser causa que provoque con ello incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

ARTÍCULO 236.- La Unidad Municipal, no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre, sin previa autorización de esta.

ARTICULO 237.- Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos los labores de limpieza necesarias cada vez que se requiera o a petición de la Unidad Municipal, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuese notificado tal conducta constituirá una infracción al presente reglamento, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente. El propietario o poseedor de un terreno o lugar baldío en el cual se presente algún incendio u otro incidente de riesgo, según la magnitud del mismo y a juicio de la Unidad Municipal, deberá cubrir el costo del servicio brindado por el Departamento de Bomberos para atender dicha situación de peligro.

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*M. J. J.*

*M. J. J.*

*M. J. J.*

*M. J. J.*

*M. J. J.*

*[Firmas manuscritas]*

CAPITULO VIGESIMO NOVENO  
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS

ARTICULO 238.- La Unidad Municipal carece de atribuciones en materia de materiales explosivos, salvo cuando se trate de los que no excedan los límites que establezca la Ley de la materia, caso en el que si tendrá intervención. En los demás y ante una posible infracción, se dará aviso inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas y Explosivos.

ARTICULO 239.- La Unidad Municipal inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenen, vendan, distribuyan o usen explosivos, en cuanto se refiere a los sistemas de seguridad contra incendios y explosiones, a fin de asegurar la protección y seguridad de las personas y su patrimonio dentro del marco de la Protección Civil.

ARTICULO 240.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, distribución, de explosivos, o derivados, deberán contar con los permisos de las autoridades federales y estatales competentes y estos deberán de serle exhibidos a la Unidad Municipal y caso contrario, deberá notificarse a las autoridades correspondientes, para los efectos de su competencia y aplicación de las leyes y ordenamientos de la materia.

CAPITULO TRIGESIMO  
DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICAS O PRIVADAS

ARTICULO 241.- Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los autobuses, minibuses, taxis y otros no especificados, deberán contar con extinguidor contra incendios, no deberán de utilizar luces alternas de color rojo en las partes superiores tanto delanteras como posteriores, mucho menos luces tipo estrobos, las cuales son utilizadas por los servicios de emergencia de la ciudad. Deben mantenerse limpias, y en buenas condiciones mecánicas para mayor seguridad y comodidad del usuario.

ARTICULO 242.- Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, deberán de contar con extintores suficientes con el agente extintor según el tipo de riesgo e equipo de protección a lo que pueda sobrevenirle una situación de emergencia a dicha unidad, además de contar con abanderamiento y el rótulo del producto que transporta.

CAPITULO TRIGESIMO PRIMERO  
DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 243.- Será competencia de la Unidad Municipal la vigilancia, supervisión e inspección de todo género de instalaciones eléctricas en el Municipio, con estricta sujeción a los Términos de Referencia y las aplicables que se emitan y del Reglamento de Construcción para el Municipio de Guaymas, Sonora.

CAPITULO TRIGESIMO SEGUNDO  
SEGURIDAD EN OPERACION DE UNA EDIFICACION

ARTICULO 244.- Todos los establecimientos donde se lleven a cabo actividades comerciales, industriales o servicios, están obligados a revalidar anualmente el Dictamen de Seguridad ante lo Unidad Municipal, previa inspección de las instalaciones respectivas para verificar el equipo e instalaciones de seguridad. Los propietarios o responsables de dichos edificios o negocios deberán de llevar un registro de los resultados de las pruebas, así como de las obras de mantenimiento que realice para el buen funcionamiento de dichos equipos y sistemas, el cual exhibirá a solicitud del inspector.

ARTICULO 245.- Para su funcionamiento, todo establecimiento, centro de espectáculos, bares, cantinas, cines, teatros, circos, juegos mecánicos, de giro similar o cualquier tipo de eventos masivos debe contar con un Dictamen de Seguridad emitido por la Unidad Municipal, previo cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones municipales, estatales y federales, en los reglamentos de espectáculos.

ARTÍCULO 246.- Para la emisión del Dictamen de Seguridad, para el caso de autorización de uso de suelo, la Unidad Municipal solicitará como parte de los requisitos el plan o planes de contingencia como lo indica este reglamento, debidamente detallado: sin menoscabo de lo que solicite la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas municipal.



ARTICULO 247.- Cada año en el mes del vencimiento del dictamen, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos están obligados a solicitar a la Unidad Municipal, la revalidación del Dictamen de Seguridad, el cual será otorgado siempre y cuando cumpla con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 248.- En el caso de que se pretenda cambiar el uso de suelo o el giro de un edificio, sin contravenir a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, deberá solicitar a Unidad Municipal según lo establece el presente reglamento un Dictamen de Seguridad, para el tipo de giro que se pretende dar, pagando los derechos que faculte la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 249.- Para que el Dictamen de Seguridad sea aprobatorio, el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en este reglamento en materia de protección civil, prevención de incendios y seguridad y llevar a cabo adecuaciones pertinentes en el edificio para el nuevo uso.

TITULO CUARTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 250.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 251.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:  
I.- Territoriales; Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;  
II.- Profesionales o de Oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y  
III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPITULO SEGUNDO  
DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 252.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 253.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:  
I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;  
II.- Bases de organización del grupo;  
III.- Relación del equipo con el que cuenta;  
IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;  
V.- Área geográfica de Trabajo;  
VI.- Horario normal de trabajo;  
VII.- Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;  
VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes;  
IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Unidad Municipal y la Secretaría de Vialidad y Tránsito Municipal.  
X.- El Jefe de la Unidad Municipal deberá reunirse con los grupos e instituciones, mínimo una vez por mes.

ARTICULO 254.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Unidad Municipal resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Unidad Municipal, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 255.- Para efectos de que la Unidad Municipal expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.



ARTICULO 256.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 257.- La Unidad Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emite la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en este ordenamiento.

ARTÍCULO 258.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 259.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Unidad Municipal;
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Todos los servicios de emergencia prestados por las instituciones y grupos voluntarios serán gratuitos, los servicios programados deberán ser solicitados a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, previos gastos que origine a la institución o al grupo de apoyo.
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI - Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Unidad Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan por solicitudes de particulares en protección a eventos realizados en territorio municipal, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- X.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal, que estén en posibilidades de realizar;
- XI.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Unidad Municipal con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII.- Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 260.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II - Participaren las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII.- Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los Ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTICULO 261.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los poseedores, propietarios o encargados procurarán facilitar el accesos los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil.

ARTÍCULO 262.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este reglamento.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



ARTÍCULO 263.-Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTICULO 264.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de os manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTICULO 265.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTICULO 266.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Unidad Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTICULO 267.- La Unidad Municipal, en los términos de esta reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO CUARTO  
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL  
EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 268.- Las Unidades Internas a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere a Ley y el presente reglamento deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 269.- Los establecimientos mencionados en el artículo anterior, tienen la obligación de contar con Unidades Internas debidamente avaladas por la Unidad Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas, deberá de estar apropiadamente capacitado mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización,

II.- BRIGADAS: Cada Unidad Interna, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y

III.- SIMULACROS Las Unidades Internas, deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTÍCULO 270.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XI del artículo 10 de este reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno que incluya un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal.

ARTICULO 271.- En los establecimientos, deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste ordenamiento, en los Términos de Referencia y manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan por la Unidad Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 272.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así



como solicitar la asesoría de la Unidad Municipal. Tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTICULO 273.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal.

CAPITULO QUINTO  
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN  
PARA CENTROS DE POBLACION

ARTÍCULO 274.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Guaymas prestar toda clase de colaboración a las dependencias Municipales y el Consejo Municipal, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTICULO 275.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 276.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de establecimientos habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiadles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTICULO 277.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo, a la Unidad Municipal;
- II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio, observando las disposiciones del título tercero de este reglamento;
- III.- Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable, debiéndose observar para tal efecto, lo previsto en el título tercero de este reglamento en materia de prevención de incendios;
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Unidad Municipal; y
- V.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal.

ARTICULO 278.- En el transporte o traslado de artículo, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos. Materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo dispuesto en el título relativo a la prevención de incendios.

ARTICULO 279.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Unidad Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

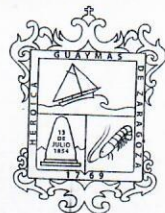
ARTICULO 280.- La Unidad Municipal, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 281.- La Unidad Municipal, promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua. grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Unidad, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Unidad Municipal, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

*Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Humberto' and 'Enrique'.*

*Vertical handwritten notes on the right margin, including names like 'Enrique' and 'Enrique'.*

*Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



ARTÍCULO 282.- Los elementos de la Unidad Municipal, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

TITULO QUINTO  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 283.- El Programa Municipal es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 284.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 285.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta, teniendo la posibilidad el Consejo Municipal, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 286.- El Programa Municipal, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 287.- El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- La estimación de los recursos financieros; y
- VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTICULO 288- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de lo protección civil y auto protección en la comunidad.

ARTÍCULO 289- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;

- VI.- La política de comunicación social; y  
VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTICULO 290.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.- Emitirlos avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;  
II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;  
III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;  
IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;  
V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;  
VI.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de riesgo, emergencia o desastre;  
VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;  
VIII.- Establecer un sistema de información para la población, y  
IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 291.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;  
II.- Los establecidos en mecanismos de concentración, 'coordinación con los sectores social y privado; y  
III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 292.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 293.- En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Protección Civil a que se refieren los artículos 289 y 290 de este Reglamento.

ARTÍCULO 294.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal, deberá ser publicado un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

## TITULO SEXTO

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 295.- Los Programas Internos de Protección Civil serán aquellos instrumentos de planeación y operación implementados en los establecimientos, e inmuebles a que se refiere el artículo 37 de la Ley, artículo 9 fracción V, artículo 10 fracción XI del presente reglamento.

La elaboración de los Programas Internos deberá basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, ante la eventualidad de una emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Cada Programa Interno se integrará con tres subprogramas:

- I.- De prevención como un conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o humano, sobre el establecimiento, sus ocupantes y el entorno del inmueble;  
II.- De auxilio, como un conjunto de medidas orientadas a rescatar y salvaguardar a las personas afectadas o en peligro, a mantener en operación los servicios y equipamiento estratégico, proteger los bienes y el equilibrio del medio ambiente; y  
III.- Apoyo, Recuperación o Restablecimiento, como un conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por la calamidad, constituye un momento de transición entre la emergencia y la normalidad.

ARTÍCULO 296.- Los Programas Internos deberán:

- I.- De acuerdo a los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, deberán contar como mínimo con los elementos siguientes:



- a.- Subprograma de Prevención: organización, documentación del programa interno, identificación de peligros y análisis de riesgo, directorio e inventario de recursos humanos y materiales, señalización, programas de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones de las edificaciones, establecimientos inmuebles, normas de seguridad, equipos y sistemas de seguridad, capacitación y difusión y ejercicios y simulacros;
  - b.- Subprograma de Auxilio: sistema de alertamiento, plan de contingencias de acuerdo a los peligros identificados y al análisis de riesgo, evaluación de daños; y
  - c.- Subprograma de Recuperación: acciones que conduzcan a la vuelta a la normalidad;
- II.- Contener las especificaciones señaladas en el presente Reglamento, en los Términos de Referencia que para el efecto se emitan y los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal que lo instrumentará;
- III.- Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- IV.- Ser revalidados a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, para lo cual deberá presentarse la solicitud correspondiente con al menos dos meses de anticipación a la fecha antes mencionada; y
- V.- Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea que el Programa Interno haya sido formulado directamente o por la empresa especializada acreditado y registrada en la Unidad Estatal.

ARTICULO 297.- Los Programas Internos serán presentados ante la Unidad Municipal, para la dictaminación y autorización respectiva de la misma, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos.

El Programa Interno será presentado por duplicado, en medio electrónico y papel, debidamente firmado por el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo; las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno, deberán presentarlo en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su apertura y/o inicio de operaciones.

ARTICULO 298.- La Unidad Municipal aprobará el Programa Interno o, en su caso, formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación. Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Interno, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación, para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el término señalado no se obtuviere respuesta, ésta se entenderá en sentido positivo.

ARTÍCULO 299.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva abiertos y de duración temporal, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Interno Especial de Protección Civil. Acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTICULO 300- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, los eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas previstas en su programa interno y las que le indique la Unidad Municipal;
- II.- Las acciones a ejecutar en materia de protección civil para este tipo de eventos comprenderán el establecimiento del sitio y perímetro donde se desarrollen las labores de protección civil, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.- Previo al evento y durante el mismo, el organizador permitirá la supervisión por parte de la Unidad Municipal para evaluar el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo; y
- IV.- El Organizador y la Unidad Municipal establecerán un puesto de coordinación común en el lugar del evento para el caso de que acontezca alguna emergencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LOS INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 301- Los responsables de la administración y operación de los establecimientos a que se refiere el artículo 37 de la Ley y artículo 9 fracción V, artículo 10 fracción XI del presente reglamento deberán:

- I.- Integrar las unidades internas con su respectivo personal, supervisando sus acciones. A las unidades internas les corresponderá

**GUAYMAS**

2015 - 2018

- a.- Diseñar y elaborar el Programa Interno de Protección Civil, así como instrumentarlo, operativo y contribuir en su actualización y difusión,
- b.- Identificar los peligros internos y externos a los que están expuestos los inmuebles y realizar el análisis de riesgo correspondiente;
- c.- Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una emergencia, siniestro o desastre;
- d.- Evaluar y solicitar los recursos adicionales que se requieren para hacer frente a una posible emergencia, siniestro o desastre;
- e.- Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorio de integrantes de la unidad interna;
- f.- Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social;
- g.- Promover la formación, organización y capacitación de los integrantes de las brigadas de protección civil;
- h.- Realizar campañas de difusión interna, con el fin de dar a conocer las recomendaciones y medidas de seguridad emitidas por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil y coadyuvar a la creación de la cultura de protección civil entre el personal que labora en el establecimiento; y
- i.- Llevar a cabo la realización de simulacros por lo menos cada seis meses; fomentando la participación e interés del personal para la realización de los mismos.
- II - Apoyar, en su caso, a la Unidad Interna para la formación, organización, capacitación y equipamiento de las brigadas de emergencia, así como en la realización de simulacros;
- III.- Facilitar al personal de la Unidad Municipal a realizar sus labores de inspección;
- IV - Operar, en coordinación con la Unidad Interna el Programa Interno, ante la amenaza u ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;
- V.- Informar de inmediato a la Unidad Municipal cuando los efectos de riesgos, emergencias, siniestros o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, según la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre; y
- VI.- Observar y cumplir los términos de referencia que se emitan, de conformidad con el artículo 31 fracción XXXIX de este reglamento.

CAPITULO TERCERO  
DE LA UNIDAD INTERNA Y PROGRAMA INTERNO DE LAS  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 302.- Los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán designar a la Unidad Administrativa que funja como Unidad Interna, misma que deberá tomar las siguientes medidas:

- I.- Gestionar los recursos necesarios para su operación;
- II - Difundir en todos los inmuebles de la dependencia o entidad, ubicados en el territorio del Municipio, los lineamientos que sobre la materia emita la autoridad;
- III.- Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del programa interno de protección civil;
- IV.- Supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad emitida en materia de protección civil que les sea aplicable.

ARTÍCULO 303.- Las Unidades internas a que se refiere el artículo anterior, deberán elaborar un programa interno para ejecutar acciones relativas a la protección civil del personal que asiste y labora en los inmuebles de su asignación y administración y en su caso, para los usuarios cuando se brinde atención al público.

ARTÍCULO 304.- Los programas internos a que se refiere el artículo anterior, invariablemente deberán ser elaborados o, en su caso, actualizados con el apoyo de la Unidad Municipal a fin de integrarlos al Programa Municipal.

TITULO SEPTIMO  
DE LAS DECLARATORIAS, INSPECCIONES,  
MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO PRIMERO  
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA



ARTICULO 305.- El Presidente Municipal, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un riesgo, siniestro o desastre, podrá emitir una declaratoria de Estado de Emergencia y se comunicará de inmediato al Consejo Municipal para su difusión a la comunidad y se difundirá a través de los medios de comunicación locales y regionales.

ARTÍCULO 306.-La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos; I.- Identificación de la condición de riesgo o inminencia de siniestro o desastre, señalando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica;

II.- Zona o zonas afectadas;

III - Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo en el Programa General; y

V.- La comunicación al Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley, en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada.

ARTICULO 307.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite y la Declaratoria de Estado de Emergencia y/o Zona de Desastre en los términos previstos en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 308.- La Unidad Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTICULO 309. La Unidad Municipal en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere el artículo 6, fracción XI de la Ley y 10 fracción XI y demás relativos del presente reglamento, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, del presente ordenamiento y de los Términos de Referencia y normas que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de unidades internas, formulación y aplicación de los programas internos, medidas de seguridad y demás reguladas en este dispositivo legal.

Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, mientras que las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 310.- Las visitas de inspección que realice la Unidad Municipal, se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento a inspeccionar, el objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que expida la orden;

II.- Al iniciar la visita el inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del establecimiento a inspeccionar o su representante legal, con la credencial vigente que para tal efecto expida el ayuntamiento, según corresponda, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia para la práctica de la visita;

III.- Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;

IV.- Las personas con quienes se atienda la visita están obligadas a permitirías, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector,

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constaren el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de verificación en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma;

**GUAYMAS**  
2015 - 2018

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

VII.- El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, para que en el acto de la diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta que se levante quedará en poder del visitado, y

IX.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 311.- Quien realice la visita de inspección y/o verificación podrá obtener copias de documentos relacionados con dicha diligencia, así como tomar fotografías del lugar u objetos supervisados y allegarse de cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se asentará constancia en el acta relativa.

ARTÍCULO 312.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 310 del presente ordenamiento, dentro del término de cinco días hábiles, y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, en su caso, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

La resolución que se dicte deberá señalar si el visitado requiere llevar a cabo medidas correctivas tendentes a cumplimentar lo señalado en el programa interno respectivo y, en su caso, los plazos para ejecutarlas.

### CAPITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTICULO 313.- En base a la fracción XIV del artículo 6º de la Ley, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a este reglamento y con el fin de salvaguardar la integridad física de la persona, sus bienes, entorno y medio ambiente, podrá imponer a los particulares las siguientes medidas correctivas:

- I.- La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos,
- II.- El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro,
- III.- El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo; y
- IV.- El abastecimiento e instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio.

ARTÍCULO 314.- Son medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;
- II.- La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados;
- III.- La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;
- IV.- El aislamiento parcial o total del área afectada;
- V.- El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;
- VI.- La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VII.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y
- VIII.- Las demás que determine el Presidente Municipal de Guaymas, Sonora, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTICULO 315.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria correspondiente por el Presidente Municipal, la Unidad Municipal adoptará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad. Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.



ARTÍCULO 316.- Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 317.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I.- Abstenerse de constituir unidades internas en los establecimientos a que se refiere el artículo 37 de la Ley y 301 del presente reglamento.
- II.- Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la Ley, artículos 45 y 295 del presente ordenamiento, los Programas Internos;
- III.- Abstenerse de solicitar, contar o renovar el Dictamen de Seguridad a que se refiere la fracción III del artículo 45 del presente reglamento;
- IV.- Incumplir con las disposiciones del Título Tercero de este reglamento, relativas a las disposiciones de prevención de incendios, por parte de los establecimientos que ahí se contemplan;
- V.- Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de Ley y otras disposiciones aplicables;
- VI.- Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente en los términos de la Ley y el presente reglamento;
- VII.- Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a sus instalaciones o inmuebles; y
- VIII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de Inspección, verificación, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

ARTÍCULO 318.- El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de protección civil correspondientes y tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

ARTÍCULO 319.- La contravención por faltas u omisiones, a las disposiciones del presente reglamento y la Ley, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades, clausura temporal o definitiva, cancelación de licencias o permisos, reposición de la obra o bien municipal dañado, demolición de la obra, en los términos de la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 320.- Las sanciones económicas a que se refiere el presente ordenamiento se aplicarán mediante multa equivalente de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente nacionalmente, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

ARTÍCULO 321.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Para los efectos de este artículo, se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de la Ley y el presente reglamento dos o más veces dentro del periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistan, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad de protección civil correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Las sanciones impuestas por la Unidad Municipal se harán efectivas por conducto de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

CAPITULO QUINTO

GUAYMAS

2015 - 2018

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 322.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 323.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 324.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 325.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO SEXTO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 326.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen, debiéndose observar en todo lo relativo a su interposición y substanciación lo que en materia de recursos dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 327.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad Municipal, dentro del plazo fijado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para tal efecto, contado a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 328.- En el escrito de inconformidad se expresarán los motivos de inconformidad, cumpliendo con los requerimientos del artículo 431 la Ley de Gobierno y Administración Municipal y admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente dará trámite en los términos ordenados por la ley antes referida, oyendo en audiencia a los interesados y desahogando las pruebas conforme a derecho se ofrezcan.

ARTÍCULO 329.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el Inciso k de la fracción II, del Artículo 61 de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los quince días hábiles, siguientes de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.- La Unidad Municipal deberá elaborar y presentar al Consejo Municipal para su aprobación el Programa Municipal de Protección Civil, remitiéndolo al C. Presidente Municipal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un término de noventa días a partir de la vigencia del presente reglamento

ARTICULO QUINTO.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o establecimientos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para a población, a que se refieren, la fracción y del artículo 9, fracción XI del artículo 10 y los Títulos Tercero y Sexto, este último en sus Capítulos Primero y Segundo, de este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el sentido de cumplir con las medidas de



AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

seguridad y el establecimiento de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del presente ordenamiento.

Dado en la Presidencia Municipal, en la ciudad de Guaymas, Sonora; a los 25 días del mes de enero de 2016.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. ALAN JARAMILLO PEREZ

SINDICA PROCURADORA  
LIC. MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLVICH

COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL  
DE GUAYMAS, SONORA.  
C. LUIS RENE PUIG ARVIZU

--- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Yo tengo una observación en ese dictamen en el transitorio en el artículo quinto viene que las empresas que tienen que cumplir los lineamientos de protección civil, ya que sea publicado tienen un plazo no mayor a treinta días para poder hacer las adecuaciones, aquí me queda la duda, no tuve la oportunidad de verlo con algún abogado, se supone que la Ley no es retroactiva, se está sacando un nuevo Reglamento, no puedes hacerlo retroactivo a los negocios que ya están, ya los que se renuevan pues si se puede aplicar, pero hay unos que no, así que se me hace que queda muy vago, no sé si Raúl me puedes explicar porque dice que tiene 30 días para cumplirlo cuando no puede ser retroactiva la Ley." -

--- En uso de la voz el C. Regidor GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Porque el efecto de retroactividad en la Ley se da cuando la Ley favorece, cuando la Ley perjudica no aplican los efectos de retroactividad, no es posible quitar lo que ya estaba para darle entrada a lo nuevo, cuando son efectos de retroactividad es únicamente beneficio, no puedes quitar una guardería porque te pusieron una gasolinera." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Por eso me estás dando la razón, aquí está diciendo que tienen 30 días para cumplir con los lineamientos de esta Ley, entonces no tiene por qué tener esos 30 días para cumplirlo, para los nuevos negocios sería, no para los ya existentes." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Ahí el efecto de retroactividad es para aplicarse a los ya existentes - -

--- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Y la otra cosa que me queda pendiente, ahorita que comentas lo de la guardería y la gasolinera, desconozco no sé si este contemplado a lo mejor tú me puedes decir Pedro, no se están viendo lugares, si nosotros marcamos 500 metros alrededor como lo marca la Ley 5 de junio, que fue el famoso tema de la casa hogar, no están quedando lugares para poder poner guarderías o poder poner casa hogar y ahorita me preocupa que ya con la libertad de las gasolineras, que ya viene de aquí al 2018, habrá un movimiento interesante, si está reglamentado sobre la Ley 5 de junio, lo de las gasolineras para poder dejar

**GUAYMAS**

2015 - 2018

espacio a que las guarderías puedan seguir existiendo, porque si no, no van a poder existir, esta Ley no lo toca el tema y creo que sí debería de venir ese tema en esta Ley, porque es un tema nuevo, al rato que quieras poner una guardería no vas a poder porque están creciendo las gasolineras." -----

--- En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ comento: "Eso es un hecho a futuro no lo puedes determinar." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comento: "Pero lo puedes reglamentar en esta Ley que se está haciendo ahorita." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA comento: "Sería muy ilógico decir no vamos a poner una gasolinera al sur de la Ciudad porque a lo mejor en el 2020 hay una guardería, igual si primero fue la guardería se tendría que limitar la gasolinera, no puedes limitar a la gasolinera porque posiblemente en un futuro vaya a existir una guardería." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comento: "Creo que si debe de haber alguna reglamentación en ese sentido porque nos vamos a quedar sin lugares para guarderías, están creciendo las gasolineras, las gaseras y nos vamos a quedar sin lugares para poder poner guarderías." -----

--- En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ comento: "En ese aspecto Regidor ahí hay algo que se llama usos de suelo y la Ciudad tiene determinados usos de suelo, el uso de suelo es el que no permite la gasera y ese lugar quedara salvo para lo que se necesite." -----

--- Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 9.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en los términos siguientes: -----

--- **PRIMERO.-** Se autoriza el Reglamento Municipal de Protección Civil de Guaymas y Plan Municipal de Protección Civil 2015. -----

--- **SEGUNDO.-** Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. -----

--- En cumplimiento del **Punto Seis del Orden del Día**, asunto referente a Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora en relación a proyecto de acuerdo que autoriza la Creación del Comité Municipal contra las adicciones de Guaymas, Sonora. Para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA, quien en uso de la misma solicito la dispensa de la lectura del dictamen; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 10.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Gobernación y Reglamentación Municipal, en pleno ejercicio de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno para su discusión y, en su caso aprobación, el Proyecto de Acuerdo que autoriza la creación del COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE GUAYMAS, SONORA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Que con fecha Veintiocho de Enero del presente año, el C. Licenciado LORENZO DE CIMA DWORAK en su carácter de Presidente Municipal, mediante oficio Número PM 011/2016 dirigido a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, solicitó el estudio y análisis para elaboración de proyecto de Dictamen de Acuerdo mediante el cual se de creación al COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUAYMAS, SONORA.

CUARTO.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en relación al artículo 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, las Comisiones tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, estando obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto y de acuerdo al numeral 97 del Reglamento en consulta, las Comisiones deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, mismo asunto que de acuerdo al tenor del artículo 105 fracción V, del mismo Ordenamiento Reglamentario en cita, resulta competente para dictaminar esta Comisión.

QUINTO.- Que el uso y abuso de sustancias psicoactivas (drogas) es un problema que atañe y preocupa a todos y cada uno de los Mexicanos, observando que el Gobierno Federal así como los Estatales han creado Instituciones encargadas de combatir dicho problema desde sus orígenes, es decir, desde el ataque frontal al narcotráfico hasta la su prevención en sus distintas formas; por ello es vital por parte del Municipio de Guaymas, Sonora, ser parte de dicho esfuerzo del combate a las adicciones; pasando a exponer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es facultad de los gobiernos garantizar la salud integral de la población y los grupos vulnerables, por lo cual resulta necesaria la creación de instituciones para hacer frente a la problemática, para lo cual han surgido el CONADIC ( Consejo Nacional Contra Adicciones) a nivel nacional; a nivel estatal están los CECAS (Consejo Estatal Contra las Adicciones); y a nivel Municipal se cuenta con los (COMCAS) Consejos Municipales Contra las Adicciones; constituyendo estos últimos órganos colegiados encaminados a impulsar la coordinación y establecimiento de acuerdos consensuados a la implementación de esfuerzos dirigidos hacia la atención de las adicciones en los municipios; estos esfuerzos deben de realizarse con la inclusión de los sectores público, privado y social para obtener una mayor agilización y seguimiento tanto de acciones como de proyectos elaborados y por elaborar; para ello es de vital importancia el compromiso que el municipio de Guaymas, Sonora, pueda establecer con respecto al combate de las adicciones, ya que eso posibilita acciones efectivas al vincular la salud con el desarrollo económico y social de la población, de ahí la importancia de que el municipio detecte sus prioridades con respecto al tema y por medio de su COMCA y junto con el CEDA se busquen alternativas en la aplicación de estrategias encaminadas a la prevención de adicciones en la comunidad, en los campos de la prevención, investigación, formación de recursos humanos, capacitación, información y difusión.

Considerando que el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud y que en este tenor, la Ley 255 de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora con número 19 sección III, de fecha jueves 5 de marzo de 2009, en sus artículos 13, 14 y 41 señala los deberes y atribuciones en la implementación de programas relacionados con la prevención de adicciones en el ámbito municipal y en coordinación con las autoridades

GUAYMAS

2015 - 2018

sanitarias federales y estatales para implementación de acciones y programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia y que dichas adicciones son consideradas en la actualidad como un problema de salud pública grave y complejo y ante su prioridad, los gobiernos federal, estatal y municipal, en conjunto con diversas dependencias, organismos no gubernamentales y la ciudadanía, no pueden, ni deben mostrar indiferencia, ni desinterés, sino por el contrario, deben poner el máximo esfuerzo en su combate y prevención.

Sin duda, el alcance de estas adicciones es un problema de todos, es decir de la sociedad en general, de las autoridades de salud y gubernamentales en sus tres órdenes; fue así que en febrero de 1988, se expidió el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), estableciéndose en él, que cada gobierno estatal expediría decretos formando cada una de las entidades federativas su propio Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), y que en el ámbito municipal se impulsara el establecimiento de Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA), integrándose estos últimos por funcionarios Públicos del sector salud, así como de otros organismos de gobiernos estatales y municipales.

El alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, han constituido un problema grave para la salud de la población, por lo que es necesario llevar a cabo acciones decisivas para su prevención y control y para detener su crecimiento resulta preciso crear campañas de control e incorporar a las ya existentes el mayor número de actores posibles, en razón de lo anterior y considerando la repercusión en el ámbito de salud pública, se estima conveniente y en atención a la solicitud del Señor Presidente Municipal, Licenciado Lorenzo De Cima Dworak, crear un Comité Municipal Contra las Adicciones, como un Órgano Ciudadano Auxiliar del Gobierno Municipal, que coordine y apoye la concertación con los gobiernos Federal y Estatal, así como de los sectores Público, Social y Privado, tendientes a unir esfuerzos en la tarea de prevención, control y atención del alcoholismo, tabaquismo y fármaco dependencia; en tal virtud, es dable y procedente, a consideración de esta Comisión, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este Pleno del Cuerpo Edilicio el Acuerdo por el cual se crea el Comité Municipal Contra las Adicciones en Guaymas, Sonora, bajo el tenor siguiente:

#### ACUERDO:

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y TIENEN POR OBJETO, REGULAR LA INSTALACIÓN, ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE GUAYMAS, SONORA. (COMCA).

ARTÍCULO 2.- SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE GUAYMAS, SONORA. (COMCA), COMO ÓRGANO CIUDADANO AUXILIAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MISMO QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL PRESENTE ACUERDO SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- COMCA.- EL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
- II.- PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DEL COMCA;
- III.- COORDINADOR EJECUTIVO.- EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL COMCA;
- IV.- SECRETARIO TÉCNICO.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMCA;
- V.- VOCALES.- LOS VOCALES DEL COMCA.

ARTÍCULO 4.- EL OBJETO DEL COMCA, ES EL DE PROPICIAR, PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES OCASIONADAS POR EL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y FÁRMACO DEPENDENCIA, ASÍ COMO GESTIONAR ANTE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, PERSONAS E INSTITUCIONES PRIVADAS, APOYOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON DICHAS TAREAS.

ARTÍCULO 5.- EL COMCA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN CONTRA DE LAS ADICCIONES, ASÍ COMO PROPONER LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES A LOS MISMOS, PARA SU EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;

II.- APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- FOMENTAR LA CONCURRENCIA DE OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, DESARROLLO JUVENIL Y COMUNITARIO; DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES EN LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES, INCORPORANDO CONCEPTOS QUE PROMUEVAN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE;

IV.- IMPULSAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, DEMOGRÁFICA Y PSICOSOCIAL EN MATERIA DE ADICCIONES;

V.- PROMOVER ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN SOBRE EL DAÑO QUE PRODUCE A LA SALUD EL



CONSUMO DEL ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS Y CONVOCAR A LA COMUNIDAD PARA QUE PARTICIPE Y APOYE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INDIVIDUOS AFECTADOS POR EL PROBLEMA DE LAS ADICCIONES;

VI.- COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y OTRAS DROGAS, ASÍ COMO PROPONER NUEVOS INSTRUMENTOS QUE DESALIENTEN SU CONSUMO;

VII.- PROPICIAR LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO EN LOS ÁMBITOS DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, NORMATIVIDAD, INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES;

VIII.- PROMOVER ACCIONES QUE DISMINUYAN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y OTRAS DROGAS, PRIVILEGIANDO LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA A FAVOR DE LA SALUD;

IX.- EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, A FIN DE PROPONER LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES PERTINENTES;

X.- FOMENTAR LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE INFORMACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES; Y,

XI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPAL O EL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 6.- EL COMCA, ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- UN COORDINADOR EJECUTIVO, QUE SERÁ EL (LA) DIRECTOR(A) DE SALUD MUNICIPAL;
- III.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ UN FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A PROPUESTA DE EL (LA) DIRECTOR(A) DE SALUD MUNICIPAL;
- IV.- 14 VOCALES, QUE SERÁN:
  - A) EL DELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
  - B) EL JEFE DE JURISDICCIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD;
  - C) EL DIRECTOR DEL CLINICA HOSPITAL DE ISSSTESON EN GUAYMAS, SONORA;
  - D) EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA;
  - E) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
  - F) DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF;
  - G) DIRECTOR DEL HOSPITAL SEMESON EN ESTA CIUDAD;
  - H) DIRECTOR DE CONALEP GUAYMAS;
  - I) SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
  - J) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
  - K) REPRESENTANTE DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA;
  - L) REPRESENTANTE DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS;
  - M) PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y,
  - N) PRESIDENTE DEL CLUB DE LEONES A.C.

POR CADA INTEGRANTE PROPIETARIO DEL COMCA, SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE PARA EL CASO DE AUSENCIA DEL TITULAR, QUIEN CONTARA CON PODER DE DECISIÓN, INFORMÁNDOLO CON ANTERIORIDAD AL PRESIDENTE Y AL COORDINADOR EJECUTIVO. LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMCA, SERÁN HONORÍFICOS, POR LO QUE NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO, NI COMPENSACIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- REPRESENTAR AL COMCA;
- II.- CONDUCIR LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN LAS MISMAS CON VOZ Y VOTO, EN CASOS DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- III.- EMITIR POR SÍ, O POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL COMCA;

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

IV.- FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO TÉCNICO;

V.- PROPONER LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, EN LOS ÁMBITOS DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, NORMATIVIDAD E INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN;

VI.- CONCERTAR RECURSOS CON ORGANISMOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA REALIZAR PROYECTOS DE PREVENCIÓN, ADEMÁS DE PROPONER OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

VII.- ESTIMULAR LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMCA;

VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD EN LOS ASPECTOS PREVENTIVOS, DE CONTROL EDUCACIONALES Y DE APOYO A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN;

IX.- MANTENER COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE BRINDAN APOYO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN; Y.

X.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- EL COORDINADOR EJECUTIVO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMCA, CON VOZ Y VOTO; DEBIENDO SUPLIR AL PRESIDENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA DE ESTE.

II.- ELABORAR Y PROPONER AL COMCA, EL PROGRAMA MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, CONSIDERANDO LA PROBLEMÁTICA DE LA LOCALIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS NACIONALES CONTRA LAS ADICCIONES Y APLICARLO UNA VEZ APROBADO, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES;

III.- SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ACORDADAS Y PROPONER AL COMCA, LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS;

IV.- COORDINAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES, RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL COMCA;

V.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, EN LA DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS Y RECURSOS ENFOCADOS A LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS DE DROGAS Y SUS FAMILIARES;

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE, LOS PROYECTOS ELABORADOS POR LOS GRUPOS DE TRABAJO;

VII.- COORDINAR LOS DEBATES SOBRE LOS PUNTOS EXPUESTOS EN LAS SESIONES, PROPICIANDO EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS; ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DEL COMCA;

VIII.- TURNAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y AL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES;

IX.- INFORMAR Y ENTREGAR AL SECRETARIO TÉCNICO LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES, ACUERDOS, COMPROMISOS Y PROPUESTAS QUE SE ACUERDEN EN LAS SESIONES DEL COMCA;

X.- PROPONER LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, PARA LA SOLUCIÓN A PROBLEMAS DETECTADOS E INFORMAR AL SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE REALICE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE;

XI.- FORMULAR LAS INVITACIONES CORRESPONDIENTES CUANDO EL COMCA, CONSIDERE NECESARIO LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTE DE LAS VOCALÍAS U OTRAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XII.- SUGERIR AL PRESIDENTE, LAS ACCIONES Y PROGRAMAS A CONCERTAR CON EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES;

XIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMCA Y AQUELLOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE; Y.

XIV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES O EL COMCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 9.- EL SECRETARIO TÉCNICO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:



- I.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMCA;
- II.- FORMULAR Y DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA EN LAS SESIONES DEL COMCA;
- III.- EMITIR LAS DIRECTRICES TÉCNICAS QUE CORRESPONDAN A LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL PROGRAMA MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES;
- IV.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS INTEGRANTE DEL COMCA Y SE SUS SUPLENTE;
- V.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMCA, FIRMÁNDOLAS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL MISMO;
- VI.- REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMCA Y DARLES EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- VII.- INFORMAR AL COMCA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SUS SESIONES Y ASESORARLO ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y LINEAS DE ACCIÓN EMANADAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DEL CONSEJO NACIONAL O DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA ADICIONES;
- VIII.- PROMOVER CURSOS DE CAPACITACIÓN Y EVENTOS DE ACTUALIZACIÓN DIRIGIDOS A LOS MIEMBROS DEL COMCA Y LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO;
- IX.- COORDINAR LA FORMULACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMCA EN FORMA BIMESTRAL Y ANUAL, ASÍ COMO VALIDAR EL INFORME MENSUAL DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- X.- DIFUNDIR LAS DETERMINACIONES Y ACCIONES REALIZADAS POR EL COMCA;
- XI.- INTEGRAR Y DAR A CONOCER AL PRESIDENTE, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y RESULTADOS RELEVANTES, DERIVADOS DEL TRABAJO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, ANALIZADOS EN SESIONES ANTERIORES;
- XII.- SER EL CONDUCTO DE COORDINACIÓN ENTRE EL COMCA Y LOS GRUPOS DE TRABAJO; Y,

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COMCA O EL PRESIDENTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 10.- LOS VOCALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMCA, CON VOZ Y VOTO;
- II.- ANALIZAR Y PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMCA, EN SESIÓN;
- III.- FORMULAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LOS ACUERDOS TOMADOS;
- IV.- FORMAR PARTE DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- V.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DEL COMCA; Y,
- VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COMCA O EL PRESIDENTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 11.- EL COMCA, SESIONARÁ CADA TRES MESES, EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE, DE SUS INTEGRANTES O EN SU DEFECTO DE LOS SUPLENTE. EL COMCA SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES. LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL COMCA SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES.

ARTÍCULO 12.- EL COMCA PODRÁ CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO ASÍ LO AMERITE.

ARTÍCULO 13.- LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONES ORDINARIAS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE SUS INTEGRANTES CON UNA ANTELACIÓN DE CINCO DÍAS NATURALES, DEBIENDO IR ACOMPAÑADA DEL ORDEN DEL DÍA Y CON COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁN LOS PUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO 14.- LOS INTEGRANTES DEL COMCA, PODRÁN PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO, LOS ASUNTOS GENERALES QUE DESEEN SEAN TRATADOS EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN.

**GUAYMAS**  
2015 - 2018

ARTÍCULO 15.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES CONTENDRÁN LISTAS DE ASISTENTES, ORDEN DEL DÍA Y ACUERDOS TOMADOS, DEBIENDO SER FIRMADAS POR LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 16.- EL COMCA, CREARÁ POR ACUERDO DE SUS INTEGRANTES, GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES O TRANSITORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

ARTÍCULO 17.- EN EL ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS GRUPOS DE TRABAJO, DEBERÁ ESTABLECERSE DE MANERA EXPRESA LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE DESEMPEÑARÁN, LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS, QUIENES PODRÁN SER O NO MIEMBROS DEL COMCA, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS.

TRANSITORIOS

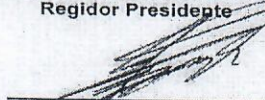
ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 343, 344, 345, 347 Y 348 LA LEY LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO SONORA, MANDO SE IMPRIMA, SE PROMULGUE Y PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

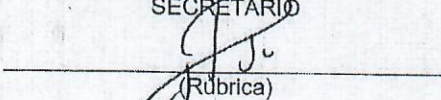
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ASÍ LO DECIDIERON LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

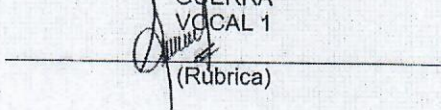
C. GABRIEL RAÚL SANCHEZ ALMEIDA.  
Regidor Presidente

  
(Rúbrica)

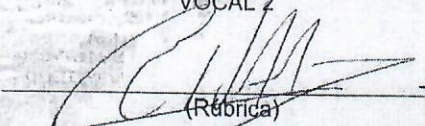
C. JIMENA JARAMILLO PÉREZ.  
SECRETARIO

  
(Rúbrica)

C. SANDRA LUZ ALMÓDOVAR  
GUERRA  
VOCAL 1

  
(Rúbrica)

C. ENRIQUE HUDSON ALCERRECA.  
VOCAL 2

  
(Rúbrica)

C. JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ  
VOCAL 3

  
(Rúbrica)

--- Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 11.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en los términos siguientes: -----

--- **PRIMERO.-** Se aprueba la creación del COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES EN GUAYMAS, SONORA, en los términos del Dictamen antes transcrito -----

--- **SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del Acuerdo de Creación del

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
- Top: *pl/...*  
- Middle: *mecc*  
- Bottom: *Hudson*, *Jimena*, *Alcerreca*, *Almódovar*, *Guzmán*

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- Top: *[Signature]*  
- Middle: *[Signature]*  
- Bottom: *Marques R.*

*Large handwritten signatures at the bottom of the page:*  
- *[Signature]*  
- *[Signature]*  
- *[Signature]*  
- *[Signature]*



COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUAYMAS, SONORA  
en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Siete del Orden del Día**, asunto relativo a solicitud de autorización a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para suscribir Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento del Programa de Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Sonora, a celebrar con el Instituto Sonorense de Cultura. -----

- - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Convenio de Colaboración, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 12.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes la dispensa de la lectura del Convenio de Colaboración; mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MARIO WELFO ÁLVAREZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE COLABORACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL FONDO MUNICIPAL", Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE -----, DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR -----, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL -----, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ----- A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "MUNICIPIO DE -----", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de junio de 2004, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Gobierno del Estado de Sonora, celebraron un Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para el Desarrollo y Descentralización de Bienes Culturales y Artísticos del Estado de Sonora, por virtud del cual acordaron que las acciones emprendidas dentro de dicho marco general, se referían a la preservación y difusión del patrimonio cultural y artístico, así como el fomento a la creatividad artística y a la promoción y difusión de la cultura y las artes en el Estado de Sonora. En las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio citado, se estableció que el Instituto Sonorense de Cultura, sería el órgano del Estado encargado de concertar la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, en las tareas de planeación y programación, coordinando las acciones a desarrollar en cumplimiento del convenio referido.

II.- En virtud de la política del Gobierno de la República en materia de desarrollo cultural y de conformidad a lo señalado en el Programa Nacional de Cultura 2001-2006, reconoce la importancia de concretar la creación y funcionamiento de fondos municipales para el desarrollo cultural como mecanismos de colaboración y corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno, así como de la sociedad civil en el ámbito de municipio de forma tal que contribuyan a ampliar y profundizar los procesos de descentralización de bienes y servicios culturales.

III.- El 15 de junio de 2004 el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Estado de Sonora celebraron el primer acuerdo específico de ejecución que estableció las bases de la constitución y funcionamiento del "Fondo Especial para el Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Sonora", el cual tiene como objetivos favorecer la participación social en la planeación y el destino de los recursos destinados al desarrollo municipal a fin de preservar, promover y difundir la cultura; contribuir al desarrollo cultural de los municipios por medio de programas y acciones que fortalezcan las identidades comunitarias y aumenten y profundicen la distribución de los bienes y servicios culturales, dirigidos a la población; generar mecanismos que articulen las políticas culturales de la federación, del Gobierno del Estado de Sonora y de los municipios de esta entidad; y colaborar con la gestión pública de los ayuntamientos para la formulación y ejecución de políticas públicas que pongan el acento en la importancia de la cultura para los procesos de desarrollo municipal. En la Cláusula Quinta del acuerdo señalado anteriormente, las partes

Esta hoja corresponde a la firma de convenio entre el Municipio de ----- y el Instituto Sonorense de Cultura, para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Cultural Municipal de fecha quince de marzo de 2016.

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

conviniere que la organización del Fondo Especial de Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Sonora y los recursos del mismo serían aplicados por conducto de la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Cultural Municipal.

IV.- El Gobierno del Municipio de -----, Sonora, concibe la participación social y la suma de esfuerzos y recursos humanos, materiales y financieros a través de la Coordinación Institucional, como parte fundamental de su proyecto de cultura municipal, razón por la cual se adhiere al Programa de Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Sonora.

V.- Es del interés de ambas Instituciones gubernamentales sumar esfuerzos, recursos y voluntades para conjuntamente llevar el beneficio del Programa de Desarrollo Cultural Municipal a los habitantes del Municipio de -----, Sonora.

DECLARACIONES

PRIMERA: Del "FONDO MUNICIPAL"

a).- Que el Instituto Sonorense de Cultura, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su decreto de creación publicado en el boletín oficial del estado, el día 26 de diciembre de 1988.

b).- Que el programa estatal de cultura 2009-2015, contiene entre sus programas la descentralización de bienes y servicios culturales, destacando entre sus objetivos: fortalecer el desarrollo cultural de los municipios del estado, y entre sus estrategias se encuentra el coordinar las acciones de preservación, fomento y difusión cultural con las distintas dependencias federales, estatales y municipales.

c).- Que la persona que comparece a suscribir el presente convenio cuenta con las facultades legales necesarias para firmar el presente convenio, de conformidad con el artículo 9º, fracción I del Decreto de Creación del Instituto Sonorense de Cultura, así como con el contenido de la cláusula I, II, del acuerdo que estableció las bases y el funcionamiento del Fondo Especial para el Desarrollo Cultural Municipal del Estado de Sonora.

d).- Que para los efectos de este convenio tiene su domicilio en Avenida Obregón No. 58, entre Yáñez y Garmendia, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA.- De "EL MUNICIPIO DE -----"

a).- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal, es el Titular de la Administración Municipal, el cual entre sus facultades tiene cumplir y hacer cumplir la Ley antes mencionada.

b).- Que dentro de sus funciones se encuentra las de procurar por los medios a su alcance el desarrollo del Municipio de -----, colaborando con el Gobierno Federal y Estatal.

Esta hoja corresponde a la firma de convenio entre el Municipio de ----- y el Instituto Sonorense de Cultura, para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Cultural Municipal de fecha quince de marzo de 2016.

c).- Que en términos del artículo 65, Fracción V. de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal de -----, cuenta con facultad para celebrar convenios en beneficio de los habitantes del Municipio.

d).- Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio en -----, en -----, Sonora.

TERCERA.- De "LAS PARTES"

a).- Establecer una estrategia de trabajo de coordinación entre ambas instancias gubernamentales, desde sus respectivos ámbitos de responsabilidad para enriquecer el proyecto de cultura municipal; y

b).- Que se reconocen entre sí el carácter que ostentan y convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Que para los efectos de la creación de condiciones para la participación social en "EL PROGRAMA" se adhieren a los siguientes compromisos:

a).- "EL MUNICIPIO DE -----", previo acuerdo de cabildo, integra un Consejo Ciudadano Cultural Municipal a fin de que por su intermedio se apoyen los procesos de desarrollo cultural contando para ello con un Programa Operativo Anual (POA).

b).- El "FONDO MUNICIPAL" brinda los recursos económicos para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades formuladas por el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal en el referido Programa Operativo Anual (POA).

SEGUNDA: Que para efectos de la formulación del Programa Operativo Anual (POA), la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos organiza la capacitación necesaria a las personas que componen el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal, a fin de que se definan y realicen convenientemente los programas, proyectos y actividades que contribuyan a estimular los procesos de desarrollo cultural.

TERCERA: La celebración del presente Convenio, representa una erogación económica para "EL MUNICIPIO DE -----", de \$---,000.00 (----- mil pesos 00/100 M.N), en la ejecución del citado convenio.

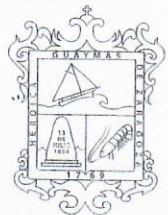
De acuerdo a lo anterior, se define la aportación de las instituciones involucradas en el presente convenio, de la siguiente manera:

Esta hoja corresponde a la firma de convenio entre el Municipio de ----- y el Instituto Sonorense de Cultura, para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Cultural Municipal de fecha quince de marzo de 2016.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- "EL MUNICIPIO DE -----" aportará: \$-----,000.00 (----- mil pesos 00/100 M.N).
- "EL FONDO MUNICIPAL" aportará: \$-----,000.00 (----- mil pesos 00/100 M.N). (Nota: Favor de poner en el Fondo Municipal el importe de la aportación del Municipio multiplicada por dos, ya que este concepto incluye la aportación del Estado y la Federación. Favor de borrar esta nota indicada en azul)

"EL MUNICIPIO DE -----" realizará su aportación a "EL FONDO MUNICIPAL" a más tardar el 11 de marzo de 2016 a la cuenta fiduciaria a nombre del Instituto Sonorense de Cultura No. 7563592, de la sucursal 111 de Banamex, Clabe 002760011175635925, Instancia que emitirá los cheques para la realización del Plan Anual de Trabajo 2016.

CUARTA: Para efectos de la operación de "EL PROGRAMA", las partes se comprometen a:

- a).- El "FONDO MUNICIPAL" brinda el seguimiento y la evaluación al "MUNICIPIO DE -----" de "EL PROGRAMA".
- b).- "EL MUNICIPIO DE -----", por medio del Presidente Municipal, designará a una persona como su representante para participar en el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal, referido en la cláusula primera, inciso a).
- c).- El "FONDO MUNICIPAL" designa como su representante para participar en el consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal, referido en la cláusula primera, inciso a), al Director del Instituto Sonorense de Cultura, en su carácter de Coordinador de la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Cultural Municipal.

QUINTA: "EL FONDO MUNICIPAL", y "EL MUNICIPIO DE -----" están de acuerdo en dar cumplimiento a los dispuesto por el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en donde se determina que en toda la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción relacionada con "EL PROGRAMA" deberá inclinarse la siguiente leyenda "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales.

SEXTA: El presente convenio tiene vigencia por el período comprendido del 16 de agosto de 2016 al 15 de Junio del 2017, para ejercer recursos en proyectos aprobados por la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Cultural Municipal de Sonora.

SEPTIMA: En caso de controversia las partes manifiestan que la arreglarán de común acuerdo, evitando llegar a la vía judicial.

Esta hoja corresponde a la firma de convenio entre el Municipio de ----- y el Instituto Sonorense de Cultura, para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Cultural Municipal de fecha quince de marzo de 2016.

OCTAVA: Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

POR "EL FONDO MUNICIPAL"

"POR EL MUNICIPIO DE -----"

MARIO WELFO ÁLVAREZ BELTRÁN  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
SONORENSE DE CULTURA Y COORDI-  
NADOR DE LA COMISIÓN DE COLABO-  
RACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL  
DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL  
DEL ESTADO DE SONORA.

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
\_\_\_\_\_, SONORA.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
\_\_\_\_\_, SONORA.

Esta hoja corresponde a la firma de convenio entre el Municipio de ----- y el Instituto Sonorense de Cultura, para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Cultural Municipal de fecha quince de marzo de 2016.

**GUAYMAS**  
2015 - 2018

Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento autorizar a los C.C. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para suscribir Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento del Programa de Desarrollo Cultura Municipal del Estado de Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

**ACUERDO 13.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes, la propuesta del Presidente Municipal, en los términos siguientes:-----

**PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración con el Instituto Sonorense de Cultura.-----

**SEGUNDO.-** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el convenio antes aprobado a nombre del Cuerpo Edificio.-----

En cumplimiento del **Punto Ocho del Orden del Día**, asunto referente a solicitud de autorización de los lineamientos para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública.-----

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_**

**CONSIDERANDO**

I.- Que el artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo artículo 21 párrafo décimo establece entre las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública la contenida en el inciso d), el cual dispone que se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

III.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 6 establece que las instituciones de seguridad pública deberán fomentar la participación ciudadana. De igual forma en el artículo 131 fracción XIII señala que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para determinar la participación de la comunidad y de Instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.

IV.- La citada Legislación General establece en el artículo 131 que para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones: I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública. II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública; III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; IV. Realizar labores de seguimiento; V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las Instituciones; VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



V.- Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, establece en el artículo 27, que los ayuntamientos determinarán, reglamentariamente los lineamientos para la integración de sus Comités Ciudadanos de Seguridad Pública Municipales, debiendo procurar que se adopten los principios de organización y atribuciones que esta Ley establece, e incluir mecanismos institucionales de coordinación y comunicación con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado con el propósito de armonizar la participación ciudadana organizada en el cumplimiento de los fines de este ordenamiento. El Sistema Estatal otorgará los apoyos materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento de los Comités Ciudadanos.

VI.- Que la participación ciudadana es un componente esencial en la seguridad pública y que por lo tanto, es importante fortalecer el vínculo entre la comunidad y las fuerzas policiales a fin de mejorar la percepción ciudadana de la seguridad, lo cual influye para que los servicios respondan a las necesidades de seguridad de los ciudadanos y estos servicios se proporcionen de manera transparente, eficiente, y de acuerdo a la ley, el fomentar la participación de la sociedad civil, a través de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública, como un mecanismo eficiente de participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de políticas y de las instituciones relacionadas con la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como en los artículos 61 fracciones I, Apartados A) y B) y III, Apartado F) inciso h), 67, 68 fracciones II y IV y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Honorable Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la Integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de \_\_\_\_\_, Sonora, mismos que se adjuntan como Anexo I y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación Estatal de Vinculación de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo acordó por \_\_\_\_\_ de votos, el H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, en sesión \_\_\_\_\_ celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 ante la Secretaría del Ayuntamiento que autoriza y da fe.-

CONSTE.

ANEXO I

DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_, SONORA.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de carácter público y de aplicación especial para el municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, y se expiden con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, como instancia de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública, que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

TERCERO.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio \_\_\_\_\_, Sonora.
- II. COMITÉ: Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora.
- III. COMITÉ ESTATAL: Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.
- IV. CONSEJO: Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- V. INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES: las previstas en la Ley en el artículo 4º fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del estado de Sonora.
- VI. LEY: Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Sonora.
- VII. LINEAMIENTOS: Los Lineamientos para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de \_\_\_\_\_, Sonora.

CAPITULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CUARTO.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, será una instancia autónoma, conformada por \_\_\_\_\_ representantes ciudadanos, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de esta Ley.

GUAYMAS

2015 - 2018

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

DÉCIMO.- El Comité contará con un Coordinador, y éste a su vez tendrá a su cargo un Secretario Técnico.

DÉCIMO PRIMERO.- El Coordinador del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y comunicar las decisiones del Comité.
- II. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Presidir las Sesiones y dirigir los debates que se generen.
- IV. Someter a la aprobación del Comité el orden del día propuesto.
- V. Buscar consensos y/o Votar en cualquier asunto dentro de la Sesión.
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate.

#### DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DECIMO SEGUNDO.- Las sesiones del Comité serán privadas, en razón de la confidencialidad y reserva de la información en materia de seguridad pública. En caso de requerirse una sesión con invitados especiales, está será aprobada previamente por el Comité.

DECIMO TERCERO.- Las Sesiones del Comité podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias serán celebradas cuando menos una vez cada tres meses, y las Sesiones Extraordinarias podrán ser celebradas cuando el Coordinador del Comité lo considere necesario o la tercera parte de los integrantes propietarios lo solicite.

DECIMO CUARTO.- Las Sesiones del Comité serán convocadas por conducto de su Coordinador, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas antes del día de la Sesión, tratándose de Sesiones Ordinarias, y de doce horas antes de la Sesión tratándose de Sesiones Extraordinarias.

La Convocatoria para llevar a cabo las sesiones, podrá notificarse por escrito de manera personal o bien por medios electrónicos.

Con la finalidad de asegurar que los miembros del Comité sean notificados de la Convocatoria para sesionar, cada integrante deberá proporcionar por lo menos un correo electrónico, debiendo acusar de recibido por el mismo medio al momento de su recepción.

La convocatoria deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión que debe incluir pase de asistencia de los asistentes; lectura y aprobación del acta anterior, lista de asuntos a tratar;
- III. Asuntos generales;
- IV. El proyecto de acta de la sesión anterior;
- V. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la Sesión;
- VI. Las demás que el Comité considere pertinentes.

Los asuntos generales que sean presentados, sólo tendrán el carácter de informativos y no podrán ser sometidos a votación en la misma sesión en la que fuesen presentados.

Los integrantes del Comité deberán remitir por escrito al Coordinador la información que deseen sea considerada en el Orden del Día, con una anticipación de al menos un día hábil.

DECIMO QUINTO.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes en caso de ausencia de los primeros.

Si al momento de la sesión, no se contara con el quórum requerido, se señalará, a más tardar a la misma hora del siguiente día hábil, para sesionar en segunda convocatoria, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que ocurran.

DÉCIMO SEXTO.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del Comité no pudiere asistir a la sesión convocada, podrá hacerse representar por el suplente designado o bien participar a través de videoconferencia.

#### DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los acuerdos tomados en las Sesiones del Comité Ciudadano se asentarán en acta, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité que hayan asistido.

#### CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMO OCTAVO.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrán allegarse de los recursos económicos y material necesarios, que a su favor le otorguen el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Sonora, considerará en los presupuestos de egresos subsecuente los recursos económicos y materiales que destinará para apoyo al financiamiento del Comité.

Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_, Sonora, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.



Para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a organizaciones de la sociedad civil, cámaras, uniones de productores regionales, organismos empresariales constituidos legalmente, así como agrupaciones ejidales y comunales establecidos en el municipio, con el objeto de que proporcionen el nombre de las personas que consideren deban ser tomadas en cuenta para ser designados como integrantes del Comité Ciudadano.

De entre las personas que se propongan en términos del párrafo anterior, **por acuerdo del Ayuntamiento**, hará la designación de los representantes de la sociedad y sus respectivos suplentes. Los representantes designados nombrarán, de entre ellos, a un Coordinador.

Los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, se renovarán cada cuatro años y de manera escalonada.

Los integrantes del Comité, dejarán de pertenecer a dicho órgano por renuncia voluntaria, por ausencia definitiva provocada por enfermedad o deceso, o por causa grave a juicio de los propios integrantes.

Las faltas temporales de cada integrante serán cubiertas por los suplentes respectivos que se hayan designado.

**QUINTO.-** Para ser representante ciudadano será necesario acreditar los requisitos establecidos en la Ley.

**SEXTO.-** Los integrantes del comité desempeñarán su función de forma honorífica.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**SÉPTIMO.-** Los integrantes del Comité deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar de manera confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de esta Ley.

**OCTAVO.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir, los apoyos económicos, materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento del Comité, de conformidad a los presentes Lineamientos.
- II. Proponer a las autoridades de Seguridad Pública Municipal, y en su caso al Consejo Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y acciones a corto, mediano y largo plazo, para preservar y mejorar la seguridad pública de la región;
- III. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos que el Consejo Estatal o Municipal le encomienden;
- IV. Observar que la autoridad de Seguridad Pública del municipio, cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas y proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo, que se relacionen con los objetos y fines de la Ley;
- V. Dar seguimiento a los indicadores de incidencia delictiva y de eficiencia de las instituciones policiales municipales, e informar de su evaluación a los responsables, al Ayuntamiento y en su caso al Consejo Municipal.
- VI. Presentar proyectos normativos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;
- VII. Promover incentivos morales, materiales y realizar reconocimientos hacia los elementos de las instituciones policiales municipales, que se distinguen en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular a las Instituciones policiales con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;
- VIII. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el municipio;
- IX. Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;
- X. Establecer una vinculación institucional con organismos e instituciones similares o afines a este Comité, especialmente con el Comité Estatal.
- XI. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, prevención de adicciones, denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales a los planes, programas y políticas de las instituciones de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Invitar, por conducto de su Coordinador, a los servidores o funcionarios públicos de las instituciones de seguridad pública en municipal, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de la Ley;
- XIII. Actuar como observatorio ciudadano;

### CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

**NOVENO.-** El comité funcionará colegiadamente, ya sea en pleno o mediante comisiones. Las comisiones serán de trabajo, y por lo tanto, jerárquicamente iguales.

**GUAYMAS**

2015 - 2018

-----  
- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 14.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Quince votos presentes los Lineamientos para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública; lo anterior con fundamento en el artículo 27, párrafo III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. -----

- - - Contándose con ocho abstenciones de los C.C. Regidores ALFONSO URIBE CORONA, JIMENA JARAMILLO PÉREZ, RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN, MARCO ANTONIO ULLOA CADENA, ENRIQUE ENRIQUEZ VACA, GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA y MARÍA EVA ESQUER CORRAL. -----

- - - En relación al **Punto Número Nueve del Orden del Día**, asunto relativo a solicitud de autorización a los C.C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para suscribir Convenio de Coordinación y Colaboración a celebrar con el Instituto Superior de Auditoría con la finalidad de implementar el programa especial de solventación de observaciones de cuenta pública. -----

- - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Convenio de Coordinación, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 15.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintitrés votos presentes la dispensa de la lectura del Convenio de coordinación; mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLÓN PCCA, EN SU CALIDAD DE AUDITOR MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISAF" Y EL MUNICIPIO DE -----, SONORA, REPRESENTADA POR -----, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR -----, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y -----, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES "PESO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

#### DECLARACIONES

Declara el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por conducto de su representante legal:

PRIMERA.- Que su representada es el Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, por disposición expresa del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Que se encuentra dentro de sus atribuciones el concertar y celebrar convenios con los sujetos de fiscalización, en los términos del Artículo 17, Fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

TERCERA.- Que su representante tiene las facultades suficientes y que no le han sido revocadas, acreditando su personalidad jurídica mediante el Nombramiento expedido por la Secretaría del Congreso del Estado de Sonora, mediante el Acuerdo número 2575-1/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, y goza de las atribuciones en los precisos términos de los artículos 67 de la

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el ISAF y el Municipio de -----, Sonora, para implementar el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de Cuentas Públicas Municipales



Constitución Política Local; 6°, 8° y 18 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y su ratificación según lo establecido por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley 169, que contiene reforma del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Número 51-VII del 26 de diciembre de 2011.

**CUARTA.-** Señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora Sur Número 189, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83280 en Hermosillo, Sonora.

**Declara el Municipio de -----, Sonora, por medio de su representante legal.**

**QUINTA.-** Que su representada es parte integrante del Estado de Sonora, como así lo establecen los Artículos 4° de la Constitución Política del Estado de Sonora y, 9° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEXTA.-** Que cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

**SÉPTIMA.-** Acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría de la Elección expedida por el Consejo Estatal Electoral de fecha -----.

**OCTAVA.-** Señala como su domicilio, el ya conocido como asiento de la autoridad municipal, dentro de la jurisdicción de -----, Sonora.

**Declaran ambas partes.**

**NOVENA.-** Que se reconocen su personalidad y capacidad para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

**DÉCIMA.-** Que están conscientes del rezago existente de observaciones de cuentas públicas sin solventar, por lo que acuerdan bajo las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Con el fin de coadyuvar con las administraciones municipales, el

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el ISAF y el Municipio de -----, Sonora, para implementar el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de Cuentas Públicas Municipales

ISAF ha implementado el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de las Cuentas Públicas Municipales "PESO", con la finalidad de abatir el rezago las observaciones pendientes de solventar, correspondientes a los Ejercicios anteriores y hasta el 2014.

**SEGUNDA.-** El "ISAF" desplegará personal debidamente capacitado y facultado por el Auditor Mayor hacia el Municipio de -----, Sonora, con la finalidad de que en sus instalaciones se tomen las determinaciones procedentes para solventar el rezago de observaciones pendientes, brindando para el caso, la asesoría y recomendaciones que sean necesarias.

**TERCERA.-** Con motivo de la implementación del Programa "PESO", se detectaron observaciones de cuentas públicas, que por sus características particulares, no pudieran ser solventadas durante la visita de funcionarios del ISAF que con ese propósito realicen, por lo que se propone una ruta crítica para ser solventadas en los términos y plazos señalados.

**CUARTA.-** La ruta crítica señalada en la cláusula anterior, habrá de ser elaborada por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, quien se compromete, con el irrestricto apoyo del C. Presidente Municipal, para realizar las acciones necesarias con la finalidad de estar en condiciones de darle cabal cumplimiento al programa de solventaciones propuesto.

**QUINTA.-** La vigencia del Programa "PESO" está contemplada a partir del 02 de febrero de 2016 al 15 de septiembre de 2018, en dicho lapso, las autoridades municipales podrán hacer las consultas que consideren pertinentes al ISAF con la finalidad de dar cumplimiento al Programa de Solventaciones.

**SEXTA.-** La autoridad municipal se compromete a brindar todas las facilidades requeridas por el personal del ISAF, para dar eficaz cumplimiento el Programa "PESO".

**SÉPTIMA.-** Todos los gastos que sean generados para el cumplimiento del Programa "PESO", correrán por cuenta del ISAF.

**OCTAVA.-** La autoridad municipal se compromete a solventar las observaciones al calce señaladas, en el plazo y condiciones sugeridas, en el

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el ISAF y el Municipio de -----, Sonora, para implementar el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de Cuentas Públicas Municipales

**GUAYMAS**

2015 - 2018



entendido que habrá un seguimiento puntual de su cumplimiento, toda vez que quedarán previamente establecidas las medidas de solventación y ante la posibilidad de infracciones a éste Convenio, las mismas, serán sancionadas por el ISAF en los términos que establece el Artículo 52, Fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, lo aceptan las partes firmándolo en la Ciudad de \_\_\_\_\_, Sonora, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2016.

Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Por el Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA  
Auditor Mayor

\_\_\_\_\_  
Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
Secretario del Ayuntamiento

\_\_\_\_\_  
Contralor Municipal

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el ISAF y el Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, para implementar el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de Cuentas Públicas Municipales

ESTA HOJA DE FIRMAS N° 4,  
CORRESPONDE AL CONVENIO  
DE COORDINACIÓN Y  
COLABORACIÓN CELEBRADO  
POR EL ISAF Y EL MUNICIPIO  
DE \_\_\_\_\_, SONORA, EL DÍA  
DE \_\_\_\_\_ DE 2016.

**RUTA CRÍTICA O PROGRAMA DE SOLVENTACIONES PROPUESTO POR  
EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, SONORA**

I. Observaciones de la Cuenta Pública 20:  
N°

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el ISAF y el Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, para implementar el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de Cuentas Públicas Municipales

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



Medida de Solventación sugerida:

Fecha de cumplimiento:

**II. Observaciones de la Cuenta Pública 20:**

Nº

Medida de Solventación sugerida:

Fecha de cumplimiento:

**III. Observaciones de la Cuenta Pública 20:**

Nº

Medida de Solventación sugerida:

Fecha de cumplimiento:

**IV. Observaciones de la Cuenta Pública 20:**

Nº

Medida de Solventación sugerida:

Fecha de cumplimiento:

**V. Observaciones de la Cuenta Pública 20:**

Nº

Medida de Solventación sugerida:

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el ISAF y el Municipio de -----, Sonora, para implementar el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de Cuentas Públicas Municipales

Fecha de cumplimiento:

**VI. Observaciones de la Cuenta Pública 20:**

Nº

Medida de Solventación sugerida:

Fecha de cumplimiento:

**VII. Observaciones de la Cuenta Pública 20:**

Nº

Medida de Solventación sugerida:

Fecha de cumplimiento:

Por el Municipio de -----, Sonora

El Presidente Municipal

C.

El Titular del Órgano de Control y Evaluación Municipal

C.

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el ISAF y el Municipio de -----, Sonora, para implementar el Programa Especial de Solventaciones de Observaciones de Cuentas Públicas Municipales

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado autorizar a los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para suscribir Convenio de Coordinación y Colaboración a celebrar con el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

**ACUERDO 16.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con Veintitrés votos de los presentes la solicitud del Presidente Municipal en los siguientes términos: -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración a celebrar con el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. --

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para que firmen a nombre de este Ayuntamiento el Convenio de Coordinación antes acordado. -----

En cumplimiento del **Punto Diez del Orden del Día**, asunto referente a la designación de Comisarios y Delegados Municipales a propuesta del C. Presidente Municipal para la designación de Comisarios y Delegados Municipales. -----

En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "A continuación presento la propuesta de Comisarios y Delegados los cuales fueron recibidos en la Secretaria del ayuntamiento con la documentación respectiva, para dar cumplimiento a la convocatoria emitida por la H. Comisión Especial." -----

Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK do lectura las propuestas para comisarios y delegados de la forma siguiente: -----

DELEGADO COMISARIA DE LA MISA.- YSRAEL SALINAS JIMENEZ. ---

DELEGADO DE PUNTA DE AGUA.- CELSA LUCIA LÓPEZ VALENZUELA. ---

DELEGADO DE EJIDO LAZARO CARDENAS.- FRANCISCA NAVARRO HURTADO. -----

DELEGADO EJIDO PALO VERDE.- JOSÉ DAVID ACUÑA OCHOA. -----

DELEGADO EJIDO SONORA.- IRENE HERNÁNDEZ BALDIVIA. -----

DELEGADO EJIDO NICOLAS BRAVO.- CARLOS MENDOZA ANGUAMEA. ---

DELEGADO EJIDO MARIANO ESCOBEDO.- LAURA GAMBOA ALEMAN.-

DELEGADO EJIDO BUENOS AIRES.- GUILLERMO NAPOLES CAMBUSTON. -----

DELEGADO EJIDO ESTEBAN BACA CALDERON.- MARCELINO BURROLA. -----

DELEGADO EJIDO ADOLFO DE LA HUERTA.- MARÍA DE LA SALUD ACOSTA NAMBO. -----

DELEGADO EJIDO GRACIANO SÁNCHEZ.- VICTOR MANUEL DOMINGUEZ MADERO. -----

DELEGADO EJIDO GUADALUPE VICTORIA.- ARMENIA REY PALMA. ---

DELEGADO EJIDO EL YAQUI.- ADRIAN IBARRA QUINTERO.-----

DELEGADO EJIDO ALVARO OBREGÓN.- RICARDO RUBEN LIZARRAGA CARRILLO. -----

DELEGADO EJIDO TRIUNFO DE SANTA ROSA.- MARIA JESÚS GIL REYES.-----

DELEGADO EJIDO NUEVO SAN FRANCISCO.- ESTHELA FIMBRES CASTILLO.-----

DELEGADO EJIDO SAN JOSÉ.- TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRIOS. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including several large, stylized signatures.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Lorenzo de Cima' and other illegible signatures.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Marques P.' and other illegible signatures.



--- DELEGADO EJIDO EDMUNDO SÁNCHEZ GARCÍA (EL CHORIZO).-  
FABIOLA JAIME SOTO. -----

--- COMISARIO DE ORTÍZ.- JUAN MANUEL DORAME. -----

--- COMISARIO FRANCISCO MARQUEZ.- FERNANDO CHAIREZ MEZA. ---

--- COMISARIO SAN CARLOS.- JESUS ARNOLDO SUSARREY OSUNA. ---

--- DELEGADO DEL EJIDO FELIPE ANGELES.- CARMEN NUÑEZ  
COVARRUBIAS. -----

--- DELEGADO DE SAN MARCIAL.- RUBEN TAPIA PALAFOX. -----

--- Continuando con el uso de la voz el C. Presidente Municipal comentó:  
"Hacer la aclaración que para las comunidades Yaquis se respetaran sus usos y  
costumbres." -----

--- En uso de la voz el c. Regidor RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN  
comentó: "Para hacer una aclaración, el 16 de septiembre le dimos el voto de  
confianza, en el supuesto caso de que algún comisario o delegado de estas  
áreas no esté cumpliendo con las expectativas ¿Cuál sería el método para la  
remoción?." -----

--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA  
DWORAK comentó: "Se haría una reunión de trabajo para ver las  
irregularidades que se pudieran estar cometiendo." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor PORFIRIO VILLA BRITO comentó: "Un  
comentario sobre el asunto de los aspirantes a Comisarios y delegados de  
Guaymas, en lo personal creo que se recoge la propuesta de la mayoría de las  
gentes, creo que hay que hacer valer la cuestión de que no hubo problemas, no  
tuvimos reclamos, la comisión ni el Ayuntamiento en si en cuanto al método, no  
hubo personas que cuestionaran que fuera irregular el método que escogimos,  
obviamente validando la postura que asumió a comisión, donde se registraron  
más de cuarenta personas de diferentes ejidos, para ocupar los diferentes  
cargos en las comisarías y delegaciones, es importante recalcar eso y que no  
tuvimos ningún problema en ese sentido y yo hago mención muy personal que  
hay dos posiciones con las que no estoy de acuerdo, es mi punto muy personal,  
comisario de la misa, creo que es una persona que ha generado muchos  
problemas y generara problemas, igual la propuesta para el Comisario de Ortiz,  
pero bueno yo le doy mi voto de confianza, pero creo que hay que estar  
pendientes que no se genere algún problema en estas comunidades." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO  
ESCALANTE comentó: "Lo mismo en San José de Guaymas estoy de acuerdo  
con lo que dice el Regidor." -----

--- En cumplimiento del **Punto Once del Orden del Día**, referente a propuesta  
a asuntos generales. -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RAÚL GABRIEL SÁNCHEZ ALMEIDA  
comentó: "Quiero hacer entrega de un escrito al cual le voy a dar lectura, que  
firmamos algunos Regidores para manifestarle algunas situaciones Licenciado  
Lorenzo De cima Dworak, Presidente del H. Ayuntamiento de Guaymas,  
Sonora, Presente; por medio de la presente reciba Usted un cordial saludo, así  
mismo solicitamos de su valiosa intervención para que se corrijan algunos tipos  
de conductas y vicios de poder que se están presentando y manifestando en el  
actuar de algunos de sus funcionarios de esta administración que Usted  
dignamente preside, en la cual nosotros como Regidores, le otorgamos a Usted  
el voto de confianza para que los designara en los cargos que actualmente  
ocupan y que el actuar como funcionarios no es bien visto por Nosotros y por la  
sociedad guaymense a quien nos debemos. Vemos con demasiada  
preocupación y aún más con demasiada inconformidad que estos funcionarios

**GUAYMAS**

2015 - 2018

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



que a continuación mencionaremos han perdido la objetividad y los principios que Usted ha venido buscando que se hagan prevalecer durante su administración, como actitudes arrogantes, prepotentes y autoritarias. Lo más preocupante es la violación y limitación a nuestros derechos y obligaciones que como representantes y gestores de los Ciudadanos de Guaymas tenemos. Por tal motivo solicitamos de Usted de manera energética y en estricto apego a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, así como del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, que le sean retirados los escoltas y vehículos de seguridad asignados para protección y custodia del C. Lic. Edgar Allan Jaramillo Pérez, Secretario de este H. Ayuntamiento, así como al C. Lic. Carlos Mexia Osuna, director Jurídico de este H. Ayuntamiento, así como también a cualquier otro funcionario que cuente con esta prerrogativa, toda vez que no existe a la fecha una justificación de carácter legal al respecto. De igual manera exigimos sea revocada la recomendación que termino convirtiéndose en instrucción contenida en el oficio 236/2016 de fecha 15 de febrero girado por el C. Secretario de este H. Ayuntamiento en el cual nos limita e impide que dejemos de hacer parte de nuestro trabajo en beneficio de los Ciudadanos. Le recordamos Ciudadano Presidente que el área de influencia y responsabilidades tanto de los integrantes del Ayuntamiento como de los funcionarios está debidamente así como de los regidores, en la normatividad vigente, por tal motivo pedimos abstenerse a funcionarios y Secretario de la Comuna de darle ordenes al Personal administrativo asignado al área de Regidores, entre otros de que no realizaran oficios que nosotros como Regidores les pidiéramos con la intención de hacer alguna gestión. No debe rebasarse sus atribuciones como tal, puesto que el personal signado a nuestras oficinas esta para realizar cuanto oficio le solicitemos que hagan independientemente de la dependencia a donde vayan a ser girados, puesto que el contenido del oficio es responsabilidad plena de quien lo firma, si algún problema tiene el Secretario con ello, que lo manifieste con el o los firmantes de dicho documento. Incluso se retracte la instrucción dada directamente por el C. Secretario a diversas dependencias, consistente en negar cualquier tipo de atención o prerrogativa a los regidores que conforman este Ayuntamiento, instrucción expresamente reconocida por el mismo ante nosotros de manera muy injustificada y absurda. Con la firme intención de seguir colaborando con Usted y buscar los beneficios para Guaymas que la sociedad tanto espera, solicitamos tome las medidas necesarias de manera pronta, que permitan desempeñar nuestra labor de manera libre y digna. Le pedimos que no entorpezcan nuestra labor como Regidores, pues nuestra función no es únicamente venir a las sesiones y votarlas, van mucho más allá, expresamente en la Ley establecida. Conocedores de su gran sentir social y su calidez humana quedamos en espera de ver resultados a las peticiones aquí planteadas, reiterando nuestro apoyo a su persona, quedamos a sus muy apreciables órdenes." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN comentó: "Presidente ¿el punto anterior no se voto?." -----

--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "No, ya se había votado en la sesión anterior en los lineamientos." -----

--- En uso de la voz la C. Regidora GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES comentó: "No estoy de acuerdo con ese documento y quisiera que el dijera quienes son los que lo firmaron, creo que ahorita que el compañero leyó ese documento, faltó a su palabra en lo que el empezó a decir de lo que se trataba,

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*



cuando el dijo que era para retirar la escolta del Señor Secretario, yo le dije no cuentas conmigo, ya lo habíamos platicado anteriormente con el Señor Secretario y no es posible que volvamos a la misma pregunta y con todo lo demás para eso tuvimos la mesa de trabajo, y todos esos puntos el Señor Regidor nunca manifestó nada de esto, para eso era la mesa de trabajo y me disculpa es mi compañero de la bancada pero no estoy de acuerdo, déjeme hablar yo estoy hablando, yo lo deje hablar a Usted, yo por eso le dije anteriormente a dos tres compañeros que si ya habían leído el oficio, porque los ofendiste Raúl y no está bien eso y si lo digo me da mucha pena que este pasando esto pero no está bien ese documento y que no se pluralice, yo siempre te lo he dicho habla por ti no por mí ni por nadie más." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RAÚL GABRIEL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Seña de que nadie hablo por Usted Señora Gladys es que usted no está firmando el documento, todos los regidores fueron leyendo y algunos lo firmaron." -----

--- En uso de la voz la C. Regidora GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES comentó: "Pregúntale a los demás compañeros, ahorita que ya leíste todo eso a ver si están de acuerdo." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RAÚL GABRIEL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Antes de leer el documento pedí el consenso de los que aquí firmaron y estuvieron de acuerdo." -----

--- En uso de la voz la C. Regidora SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA comentó: "Raúl, pero el contenido del oficio que entregaste lo vimos en la mesa de trabajo ahorita y quedo bien." -----

--- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "Presidente con todo respeto la sección dos, de las facultades y obligaciones de los Regidores en el artículo 83 dice: *Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales. A mí me gustaría que e Regidor hable de las limitantes que el menciona en ese escrito a que se refiere, porque yo también lo puedo hacer, aprovechando que está aquí la prensa, las limitantes de él es que no le saquen a la gente el fin de semana, porque cayó la gente en estado de ebriedad.*" -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RAÚL GABRIEL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Fuimos muy claros en que no se vale ese golpeteo." -----

--- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "Es una falta de respeto lo que acabas de hacer en esta mesa, para todos los Regidores." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RAÚL GABRIEL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Fui muy claro en decir que las atenciones que estábamos pidiendo en seguridad publica eran responsabilidad de cada una de las personas." -----

--- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "Define atenciones a los medios de comunicación." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RAÚL GABRIEL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Atenciones a los medios de comunicación, fui muy específico que no se han pedido y me hablaron en particular por una que pedí, atenciones como pedir alguna prerrogativa por alguna situación en particular, jamás hablamos de atenciones por alcohólicos, jamás." -----

--- En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "Si

**GUAYMAS**  
2015 - 2018

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.



las mencionaste y si las hablaron previamente y se está presentando ese escrito, entonces habla también de eso aquí enfrente, como acabas de leer ese escrito, claramente hay que decirlo, claramente cuáles son esas atenciones que estas pidiendo como Regidor, no se vale el juego de palabras, es una mesa seria, aquí venimos a trabajar y estamos ante medios de comunicación que merecen respeto y lo que se acaba de hacer no es honesto." -----

- - - En uso de la voz el C. Regidor RAÚL GABRIEL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Cuando se habló el primer tema y fui muy claro al pedir que cada uno de los Regidores hablaran por lo que tenía que decir, cuando salió el tema en lo particular yo les dije que estaba en desacuerdo e incluso seme señalo diciendo eso es lo único cuando yo dije que estaba en desacuerdo con la instrucción girada en el oficio 236/2016 de fecha 15 de febrero y ahí me contestaron eso es lo único, después salió el tema de Seguridad Pública, después salieron otros temas que no voy a mencionar, sabemos perfectamente, pero después de eso, salieron tres o cuatro temas que no voy a mencionar." -----

- - - En uso de la voz la C. Regidora JIMENA JARAMILLO PÉREZ comentó: "Bueno entonces explícanos cuáles son esas limitantes de las que hablas en tu escrito, porque al parecer lo desconocemos todos, los que dices que firmaron lo desconocen, cuáles son esas limitantes o alguien de los que está aquí sentado, lo puede decir." -----

- - - En uso de la voz el C. Regidor MARCO ANTONIO ULLOA CADENA comentó: "Por solicitud del Regidor Guzmán habíamos dicho que iba a ser una mesa de trabajo precisamente para sacar esos temas y le pedimos al compañero Raúl, la compañera Regidora y n servidor que no leyera ese documento, porque ya había pasado el momento de la mesa de trabajo otra cosa Raúl quedamos en la mañana que no ibas a poner nombres, de hombre y los pusiste, estas señalando directamente a quienes y eso no se vale, el funcionario Secretario del Ayuntamiento, tiene nombre y tiene apellido, Director Jurídico, tiene nombre y tiene apellido, no se vale, quedamos en que no ibas a hacer eso, pero ahí te lo dejo, disculpen los medios no es nivel." -----

----- En uso de la voz el C. Regidor ALFONSO URIBE CORONA comentó: "Creo que no es nivel, creo que necesitamos elevar el nivel de la mesa de Cabildo, en lo personal yo presente un escrito en el asunto del IMCA, era algo importante y el Presidente inmediatamente tomo cartas en el asunto, por eso en eso de los Comisarios porque sabemos que si toma cartas en el asunto, que si alguien le falla, lo mueve, yo creo que esta mesa debe de ser más arriba de lo que simplemente dicen los medios de comunicación, el afán de amarrar navajas, de golpear a alguien o de intereses personales, el interés primordial de ahorita son los guaymenses, hay mucho trabajo que hacer, tenemos un rezago de muchísimos años que hemos ido cambiando de un partido a otro y se cambia gente y se cambia todo, necesitamos hacer mucho trabajo porque Guaymas lo requiere y si vamos a recibir inversiones como las que se están hablando en Guaymas y Empalme, ocupamos mejorar Guaymas, para que esto de un paso hacia adelante, entonces yo creo que ojala se suba el debate en el Cabildo y seamos más propositivos que negativos." -----

- - - En uso de la voz el C. Regidor PORFIRIO VILLA BRITO comentó: "Mi comentario no tenía que ver con este asunto , pero yo le diría a mis compañeros Regidores que sabemos respetar la postura de quienes hayan suscrito un documento con los puntos de vista que ellos hayan hecho cualquiera que sea tengan razón o no creo que igual pudieran recibir una contestación por escrito, pero es un derecho el que ellos ejercieron y bueno también los compañeros que hayan suscrito el documento, si están de acuerdo

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
 - Top: *Raúl Gabriel Sánchez Almeida*  
 - Middle: *Jimena Jaramillo Pérez*  
 - Lower: *Marco Antonio Ulloa Cadena*  
 - Bottom: *Alfonso Uribe Corona*

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
 - Top: *Porfirio Villa Brito*  
 - Middle: *Alfonso Uribe Corona*  
 - Bottom: *Marco Antonio Ulloa Cadena*

*Handwritten signatures at the bottom of the page:*  
 - *Alfonso Uribe Corona*  
 - *Marco Antonio Ulloa Cadena*  
 - *Porfirio Villa Brito*  
 - *Jimena Jaramillo Pérez*



o no es problema de ellos mismos, pero creo que debemos de respetar el documento y la postura de esos compañeros, entre ellos ya verán la situación; ahora voy a lo que iba a ser mi comentario original, yo nada más quiero decirle, Alfonso acaba de tocar un poquito de lo que quiero hablar y decía que cuando ha habido algunos problemas en el Ayuntamiento se han tomado cartas en el asunto, puso de ejemplo la cuestión del IMCA, yo también quería ver ese punto y decirle que yo también me siento contento en el sentido, porque efectivamente cuando ha habido funcionarios que de alguna manera han cometido errores o no han dado al máximo su trabajo como fue en su momento el de Asuntos de Gobierno, como fue la cuestión del IMCA, el que estaba en Protección Civil, tuvieron que dejar el cargo que tenían y a lo que voy es que me congratula saber que ya se cesó de funciones al funcionario de primer nivel Eduardo Garza de Desarrollo Rural que era el Director de Desarrollo Rural y bueno no sé si muchos compañeros Regidores sabían, pero ese funcionario tenía aproximadamente dos meses, desde 15 o 16 de diciembre que no se presentaba a trabajar, no le contestaba absolutamente a nadie el teléfono, de vez en cuando hacía algunas apariciones esporádicas para tratar de entorpecer el trabajo que estaba haciendo el demás personal que está en Desarrollo Rural, entonces veo como un acierto el que se haya tomado la decisión de cesar a las personas, a los funcionarios que no están dando todo por Guaymas." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN comentó: "Ya muy tocado el tema del escrito que leyó mi compañero el Regidor Raúl, mi punto de vista muy humildemente y con respeto a cada uno de mis compañeros Regidores, a mí en lo particular me gustaría que se aclarara quienes firmaron ese documento sobre todo por respeto a la prensa y a los medios de comunicación y para que mañana evitar información desbalagada o desinformada, que las cosas estén claras respecto a quienes firmaron ese documento, mi punto de vista y mi muy particular opinión, creo que los medios y la prensa merecen saber quiénes firmaron y quienes apoyaron, o por aquí comentaron hace un momento que los agarro desprevenidos, desconozco si fue así, pero que se leyera quienes firmaron el documento." -----

--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: "Yo no conozco las firmas." -----

--- En uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ comentó: "Aquí dice Rodolfo Lizárraga Arellano, Enrique Enríquez Baca, María Eva Esquer Corral, Martha Lizeth Ruíz, Sandra Luz Almodovar, José María Chazaro, Marcos Ulloa." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN comentó: "Nomás me faltó concluir que igual como lo ha comentado Alfonso Uribe y Porfirio y Jimena creo que también, desde luego que apoyamos todo lo que sea en beneficio para Guaymas, sobre todo cuando hablamos de recurso económico que es lo que en gran parte necesita el Ayuntamiento para poder sacar las encomiendas adelante, pero si considero que este tema ya se había tocado Raúl, y yo te lo dije cuando me pediste la firma, incluso te lo sugerí como compañero Regidor que se platicara para encontrarle una solución e informarnos bien antes de tomar esta decisión y poder mal informar quizás ante los medios de esta situación." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA comentó: "Yo creo que con el oficio que se está presentando no se está mal informando, es una queja que como bien dijo el compañero Porfirio, quienes firman creo que estamos en el derecho de manifestar, si para algunos estamos equivocados, para otros estamos acertados, creo que cada quien tiene el

**GUAYMAS**

2015 - 2018



criterio de discernir la información como mejor le parezca, no se buscan los aplausos, no se busca nada si no únicamente estamos presentando un oficio donde le estamos dando a conocer al alcalde una situación que para nosotros es de importancia, a lo mejor para otros no, a lo mejor no le toman ninguna importancia, mas sin embargo los que lo signamos creo que todos lo leímos a nadie no se le dijo que era lo que contenía el oficio, lo firmamos por voluntad propia, creo que el contenido es para buscar la solución, es un documento que se le está entregando para que se valore, igual se lo dije, si estamos mal informados o estamos mal en algo, no estamos peleándonos con nadie, incluso estamos reiterándole nuestra confianza y apoyo con el Alcalde, pero si estamos levantando la voz en algo personal que nosotros creemos o sentimos, mas sin embargo respeto la postura de los compañeros que dicen que está mal, la de los compañeros que no hay lugar o que no hay nivel, cada quien tiene su propia perspectiva, tiene sus propios temas, eso es lo que yo le pido respeto también para los que lo firmamos." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ comentó: "En lo particular soy muy respetuoso de los puntos de vista de cada quien, están en su derecho, hasta este día hemos sacado los puntos que se han traído a la mesa, sacado de consenso y nos hemos puesto de acuerdo, la reunión anterior a esta acordamos hacer una mesa de trabajo para este tipo de diferencias y ahí es donde no coincido, que estuvimos dos horas aquí reunidos para tratar los asuntos con la finalidad de darle salida a todas las diferencias que pudiera haber y que nos llevaran a enfocarnos en la solución de los problemas más que en los problemas internos y respeto la posición de quienes firmaron el documento, están en todo su derecho." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO comentó: "Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Guaymas 2015-2018, es verdad nos reunimos hace dos horas y discutimos ese tema y los otros que se mencionaron y otros tantos que tengo aquí que yo anote que fue lo que yo manifesté y quiero decirle a la prensa, al Alcalde al Secretario del Ayuntamiento y a los que no estuvieron en la mañana, yo firme el documento, eso fue en la mañana, entonces si coincido no al cien por ciento como lo manifiestan los que defienden la postura, porque si se hizo esta mesa de trabajo fue precisamente porque gran parte de lo que se señaló ahí, lo hemos discutido en anteriores meses, días y todavía por la mañana lo estábamos discutiendo, es cierto pero también es cierto que el Alcalde, estuvo tomando nota de todo lo que cada Regidor manifestó y dijo aquí, solo espero que esas anotaciones sean para que se solucione lo que se plasmó o el sentir de algunos regidores, porque si lo hemos manifestado, entonces no podemos decir que todo está bien, porque no todo está bien, si ha habido situaciones en las que nos hemos inconformado por el actuar de algunos funcionarios por alguna gestión que a lo mejor nos solicitaron y no pudimos solucionarla, yo fui uno de los firmantes al igual como muchos de los que ya tomaron la voz aquí dijeron que lo habían firmado de igual forma, pero también lo discutimos hace dos horas, nos reunimos aquí, pues hay que darle para adelante, estamos aquí con una función, somos Regidores, tenemos que cumplir con nuestra tarea, sacar los puntos buenos las propuestas, que tengamos cada uno de nosotros las propias propuestas del Alcalde, de los funcionarios, ideas que tengan para beneficio del municipio y apoyarlas en ese sentido, creo que tampoco podemos detenernos en una grilla al interior, porque eso no nos va llevar a nada, va ser un Guaymas sin rumbo, utilice una frase de la anterior administración, pero la verdad así va ser, va ser un Guaymas sin rumbo si seguimos así por eso se dio esta mesa de trabajo y

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the word 'me' written vertically.*

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the name 'Rodolfo Lizárraga Arellano' written vertically.*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



agradezco públicamente de verdad se los digo, porque soy parte de los inconformes y de los que ha estado publicando esas inconformidades, agradezco al Alcalde, que tuvo el tiempo y que dijo vámonos a sentar, cuáles son sus inquietudes y que tomo nota, que no nos dio largas, que no nos hizo esperar, ojala sea por el bien de Guaymas vamos a seguir apoyando, las gestiones en favor del avance del Municipio y lo que está mal lo vamos a seguir señalando aquí los que así lo pensamos, respeto mucho, las diferentes opiniones de los que están a favor, los que están en contra, respeto la posición igual de Raúl y si el quiso leerlo después de eso, igual lo respeto y hay que respetarlo, no hay que irnos tampoco sobre él." -----

--- En uso de la voz el c. Regidor EDUARDO GONZÁLEZ GAXIOLA comentó: "Yo estuve platicando mucho con Raúl, yo al principio cuando llegue firme el documento porque pensaba que era de lo que habíamos platicado en el desayuno, cuando me comentan lo que venía, te pedí el retiro dela firma, te dije que no estaba de acuerdo y te lo hice saber tres veces, luego te dije que lo plantearas en la mesa de trabajo, cosa que no hicieron, pero en la mesa de trabajo tocamos si bien una parte de esos temas, quedamos de acuerdo y creo que todos fuimos muy claros en decir están de acuerdo, exponga, expuse un caso mío y cada quien expuso su caso, pero al final de cuentas llegamos a un acuerdo y no se mencionó lo otro, yo te lo pedí mucho que lo mencionaras porque para eso era la mesa de trabajo y caray pues para eso citaron a las 5 de la tarde si de todos modos lo ibas a comentar a viva voz, para que me tienen aquí desde las cinco, nos hubiéramos esperado a Cabildo a las siete de la tarde y ya, entonces yo en lo personal estoy en desacuerdo del documento, no se me hace la manera ni la forma, todavía a pesar de lo que te comente Raúl y te soy honesto, estoy molesto por que pensé que no lo ibas a entregar y todavía aparte lo lees, porque es algo que ya lo habíamos platicado, yo soy una persona que habla de frente y me gusta que si hay una inconformidad decirla en el momento y para eso se había hecho la mesa, desconozco las cuestiones de seguridad, desconozco los protocolos que tenga que tener cada funcionario en su seguridad, pienso yo que tendríamos que valorar la situación, pero es algo que se puede ver en corto, es todo lo que tengo que exponer." -----

--- En cumplimiento del **Punto Doce del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Veinte Horas con Trece Minutos del día Lunes 29 de Febrero de Dos Mil Dieciséis, el C. Presidente Municipal declara clausurada la Sesión, con lo que se dio por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. -----

----- DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. LORENZO DE CIMA DWORAK  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA FERNANDA CABALLERO  
PAVLOVICH  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ENRIQUE HUDSON ALCERRECA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ROMELIA GUADALUPE GONZÁLEZ  
ARREOLA  
REGIDOR PROPIETARIO

**GUAYMAS**  
2015 - 2018



C. EDUARDO GÓNZALEZ GAXIOLA  
REGIDOR PROPIETARIO



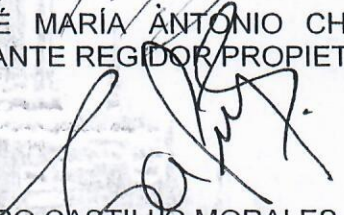
C. GLADYS CRISTINA DEVORA  
CAZARES  
REGIDOR PROPIETARIO



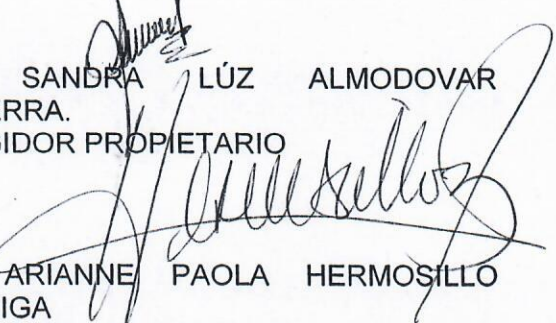
C. JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO  
ESCALANTE REGIDOR PROPIETARIO



C. SANDRA LÚZ ALMODOVAR  
GUERRA.  
REGIDOR PROPIETARIO



C. PEDRO CASTILLO MORALES  
REGIDOR PROPIETARIO



C. ARIANNE PAOLA HERMOSILLO  
ZUÑIGA  
REGIDOR PROPIETARIO



C. GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA  
REGIDOR PROPIETARIO



C. MARÍA DEL ROSARIO BOJORQUEZ  
SALCEDO  
REGIDOR PROPIETARIO



C. PORFIRIO VILLA BRITO  
REGIDOR PROPIETARIO




C. MARTHA LIZETH RUIZ PAZ  
REGIDOR PROPIETARIO



C. RUBEN ALAN CONTRERAS  
HERRMANN  
REGIDOR PROPIETARIO



C. JIMENA JARAMILLO PÉREZ  
REGIDOR PROPIETARIO



C. ALFONSO URIBE CORONA  
REGIDOR PROPIETARIO



C. JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ  
REGIDOR PROPIETARIO



C. ENRIQUE ENRÍQUEZ BACA  
REGIDOR PROPIETARIO



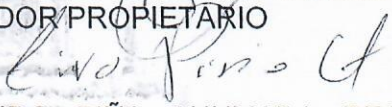
C. MARÍA EVA ESQUER CORRAL  
REGIDOR PROPIETARIO



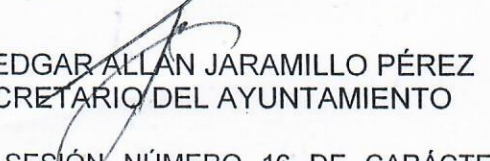
C. RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO  
REGIDOR PROPIETARIO



C. MARCO ANTONIO ULLOA CADENA  
REGIDOR PROPIETARIO



C. CIRO PIÑA AHUMADA REGIDOR  
PROPIETARIO



C. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 16 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN 17 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016.